

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
ÁREA DE INVESTIGACIÓN

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**ACCESO A LA JUSTICIA, HERRAMIENTAS
PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS
DERECHOS**

CAROLINA RODRÍGUEZ ESQUIVEL
CARNÉ A03570

II CICLO, 2007

INTRODUCCIÓN	1
TITULO I. Marco Conceptual del Acceso a la Justicia.....	24
CAPITULO 1. Marco Teórico.	24
A. Acercamiento al concepto de Acceso a la Justicia	24
1. Qué se entiende como Acceso a la Justicia.....	24
Acceso a la Justicia como un Derecho Fundamental	26
Acceso a la Justicia como la Prestación de un Servicio Estatal	29
i. Continuidad en la Prestación del Servicio	30
ii. Adaptabilidad del Servicio	31
iii. Principio de igualdad.....	32
iv. Principio de Celeridad	32
v. Principio de Gratuidad	34
B. Acceso a la Justicia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico de Costa Rica.....	37
1. Sobre la Jurisdicción Constitucional.....	37
2. El Recurso de Hábeas Corpus.....	44
Concepto	44
Características Procesales.....	45
Legitimación.....	49
Procedimiento.....	50
3. Recurso de Amparo	53
Concepto General	53
Recurso de Amparo contra Órganos o Servidores Públicos.....	54
i. Concepto.....	54
vi. Presupuestos Procesales.....	55
Recurso de Amparo contra Sujetos de Derecho Privado	57
i. Concepto.....	57
ii. Presupuestos Procesales.....	58

Legitimación, tiempo y formato	60
Procedimiento.....	63
CAPÍTULO 2. El Acceso a la Justicia en su relación con otros Derechos	67
A. Acceso a la Información	68
1. Concepto	68
2. Presupuestos del Derecho a la Información	70
Transparencia	72
Publicidad	76
3. Regulación Normativa.....	78
4. Límites al Acceso a la Información	83
Límites Extrínsecos	83
Límites Intrínsecos	86
i. El secreto de Estado	87
ii. El derecho a la Intimidad	88
iii. La protección de documentos privados	89
iv. La inviolabilidad de la información privada	91
5. Relación del Acceso a la Información con el Acceso a la Justicia.....	92
B. Derecho de Petición	93
1. Concepto	93
2. Presupuestos del derecho de petición y respuesta	96
Principio de Legalidad.....	96
Principio de Publicidad	97
Libertad de Dirigirse a los Órganos Públicos	98
Principio de Transparencia Administrativa	99
Principio democrático	100
3. Tratamiento Normativo	100
Recurso de Amparo referido al derecho de Rectificación y Respuesta	103
4. Relación del Derecho de Petición y Respuesta con el Acceso a la Justicia	

C. Derecho a la Educación Ciudadana	106
1. Concepto	106
2. Presupuestos del Derecho a la Educación	107
Integridad del Sistema Educativo.	107
Gratuidad	108
Obligatoriedad	108
Libertad de Enseñanza	109
3. Tratamiento Normativo	110
4. Relación del derecho a la educación con el acceso a la justicia.	116
D. Epílogo	119
TITULO II. Una mirada a la Situación Real del Acceso a la Justicia en Costa Rica.	121
CAPITULO 1.	121
A. Percepción Institucional de la Administración de Justicia.....	121
1. Accesibilidad, Imparcialidad y Eficiencia.	123
2. Administración de Justicia y la Clase Política.....	126
B. Acceso Material a la Justicia.....	129
1. Aspecto Físico	130
Población	130
Educación	132
Trabajo.....	134
2. Aspecto Judicial	137
Presupuesto	138
Carga de Trabajo	141
Capítulo 2. Alternativas para el Mejoramiento del Acceso a la Justicia.....	146
La justicia de cara al ciudadano.....	147
Desjudialización	148
La oralidad y la reforma procesal	149
Fortalecimiento de las Mecanismos Alternativos de Justicia	150
Aseguramiento de Recursos Suficientes	151

A. Consultorios Jurídicos: el camino para un acceso a la Justicia más Equitativo.....	152
1. Antecedentes.....	152
2. Objetivo.....	153
3. Metodología.....	153
4. Importancia de los Consultorios Jurídicos para el mejoramiento del Acceso a la Justicia	155
B. Fortalecimiento de los Sistemas RAC: las posibilidades de las Casas de Justicia.	157
1. El papel de Casa de Justicia.....	159
2. Ventajas de los Mecanismos RAC.....	160
3. La importancia del RAC para el mejoramiento del Acceso a la Justicia	162
TITULO III. MANUAL DE ACCIÓN CIUDANA PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS.....	2
Introducción	2
A. Sobre los diferentes tipos de Acciones.	4
B. Sobre la Protección de los Derechos Fundamentales	4
1. SALA CONSTITUCIONAL	6
Recurso de Hábeas Corpus	6
Recurso de Amparo	8
2. DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	10
3. PLATAFORMA DE APOYO AL CONSUMIDOR (PACO)	11
4. CASAS DE JUSTICIA.....	13
C. Asesoría Legal Gratuita.....	17
1. Defensa Pública.....	17
2. CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR)	19
3. DELEGACIÓN DE LA MUJER	22
D. LEY 8220. Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.	23
CONCLUSION.....	27
BIBLIOGRAFIA	31
BIBLIOGRAFIA	31

INDICE DE CUADROS

Garantías Constitucionales de la educación gratuita y obligatoria para todos los niños, en diferentes países del mundo	100
Conocimiento de funciones principales y del uso de los servicios de la Sala Constitucional, la Comisión de Defensa del Consumidor y la Defensoría de los Habitantes , según encuesta de UNIMER.	105
Percepciones del costarricense acerca del funcionamiento de la Administración de Justicia, según estudio de UNIMER	110
Razones que justifican respuestas sobre acceso a la justicia, según estudio del Grupo Consultor Gonzalo Elizondo Breedy	113
Percepciones del costarricense con relación a la imparcialidad de la justicia.	115
Estructura de la población costarricense, expresada por grupos de edad y en porcentajes anual con relación a la población anual (1995 a 2005).	118
Nivel de instrucción de la población costarricense de 12 años y más (1995 a 2005)	121
Población ocupada costarricense por franjas de edad a partir de los doce años.	123
Índices de Eficiencia del Poder Judicial en Costa Rica.	129

INDICE DE GRAFICOS

Es fácil o difícil obtener justicia en los Tribunales de nuestro país	112
Tendencia histórica del número de casos entrados en la Sala Constitucional (1989 a 2004)	126
Relación porcentual entre el gasto en Justicia y el Gasto Público (Gasto del Gobierno Central) (2000 a 2004)	127
Gasto en justicia durante el 2000 a 2004 (en millones de colones)	127
Gasto en justicia por habitante en dólares estadounidenses durante el 2000 a 2004.	128
Jueces, Auxiliares y Defensores cada 100000 habitantes. (2000 – 2004)	131
Ingreso de casos por materia	137

Rodríguez Esquivel, Carolina. ACCESO A LA JUSTICIA. HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996.

Director de Tesis. Lic. Patricia Calderón.

Palabras Clave:

Justicia - Acceso - Derechos - Desjudicialización - Fundamentales - Constitucionales - Igualdad - Celeridad - Gratuidad - Manual - Defensa - Jurisdicción - Sala - Constitucional - Recurso de Amparo - Habeas Corpus - Casa - Defensoría - Consultorios - Universidad de Costa Rica - PACO - 8220 - RAC -

RESUMEN

El presente Trabajo Final de Graduación parte de la premisa que indica que de nada sirve tener garantías y derechos positivizados en un ordenamiento jurídico y en la Constitución si las personas que deberían disfrutar de ellos no los conocen y ni saben cómo defenderlos.

De esta forma, se aborda la descomunal tarea de acercar estas garantías reconocidas en la Constitución Política a la población en general, de manera que sean accesibles para todos.

En su marco conceptual desarrolla el concepto de acceso a la justicia, encontrando la posibilidad de conciliar la idea de acceso a la justicia como un derecho en sí mismo y al mismo tiempo como un servicio público brindado por el Estado.

Se hace especial énfasis en los Recursos de Amparo y de Hábeas Corpus ya que son estos dos los principales caminos con que se cuenta para defender los diferentes derechos y garantías al momento en que se no son amenazados.

Por otro lado, se relaciona también el derecho de acceso a la justicia con los derechos de acceso a la información, el derecho de petición y respuesta y el derecho a la educación; los cuales son 3 derechos que al ser ejercitados se complementan y tienen como consecuencia un acceso a la justicia mucho más equitativo.

Se realiza un análisis estadístico sobre la situación actual del acceso a la justicia en Costa Rica, analizando datos del Estado de la Nación, Encuestas de UNIMER y las mismas estadísticas del Poder Judicial, las cuales arrojan como resultado la enorme dificultad que existe para encontrar una solución en sede jurisdiccional.

De esta forma, se plantea también ciertas alternativas para acceder a la justicia, recalcando la importancia que tiene el papel de los Consultorios Jurídicos y las Casas de Justicia.

Por último, se presenta el Manual de Acción Ciudadana, el cual pretende ser un primer acercamiento entre las personas y sus derechos, exponiendo de forma breve y sencilla diferentes formas de hacerlos valer frente a otras personas.

INTRODUCCIÓN

Etimológicamente hablando, el término **Derecho** “*proviene de las voces latinas directum y dirigere (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto como jus.*”¹

Existe una gran cantidad de intentos para definir el vocablo Derecho, sin embargo, además de ser muchos los intentos los resultados han sido muy diferentes unos de otros.

Por ejemplo para Kant, el derecho es “*el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad*”. Ahrens, habla de él como “*el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad y que son necesarias para poder realizarse todos los bienes individuales y comunes que integran el destino del hombre y de la sociedad*”.²

La Fur por su parte, sostiene que “*no es otra cosa que una regla de vida social, que la autoridad competente impone en vista de la utilidad*

¹ Ossorio, Manuel.(1978). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Pág 226.

² Ibid, pág 227

*general o del bien común del grupo, y en principio provista de sanciones para asegurar su efectividad.”*³

A pesar de ser distintas todas estas interpretaciones, tienen como común que el derecho nace de un consenso social, el cual viene a regular las relaciones humanas para hacer más fácil la convivencia social.

El concepto de derecho también ha sido definido por la Real Academia Española, con gran acierto técnico pero comunicándolo a un público mucho más amplio, como un *“Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”*⁴.

Otra interpretación más simplista aún que la que puede formular la Real Academia Española, denomina al derecho como *“el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.”*⁵

Las definiciones del derecho, en general, tienen en común mencionar que está compuesto por normas inspiradas en un ideal de justicia, y el

³ Ibid, Pág 227

⁴ Sitio Oficial de la Real Academia de la Lengua Española. www.rae.es

⁵ Enciclopedia libre Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

consenso social como orientador de lo que se considera como apto para una convivencia en sociedad. Evidencian, la dinámica social como un motor activo del derecho posibilitando que a partir de ella se genere el marco normativo por medio del que nos regulamos.

Es en este marco donde radica la columna vertebral de este Trabajo Final de Graduación. El sitio y momento exactos donde el derecho siendo un producto de la sociedad, deja de ser de todos y pasa a convertirse en un mundo ajeno para las mayorías y es entendido únicamente por aquellos que lo estudian y se comprometen a conocerlo a profundidad.

La complejidad no desaparece, incluso luego de que ocurre un acercamiento entre la persona y el marco normativo. Existen interpretaciones, existen analogías, existen condiciones y agravantes.

Se constituye como un mundo en que a pesar de procurar su flexibilidad y cambio continuo, tiene como constante para la gran mayoría de sus sujetos vivir entre sombras. La luz que alumbra el derecho la porta quien interpreta la norma y exige su pronta aplicación.

Pocas veces hay una respuesta. En matemática básica se sabe que 2 veces 2 es igual a 4. Es un hecho y nadie reclama al respecto. Sin embargo, al ser el derecho una ciencia que se caracteriza por ser dinámica, por cambiar con la sociedad y el mundo, hay momentos en que respuesta no hay una sola. Siempre van a existir múltiples respuestas ante un problema legal, pero no necesariamente están a disposición de quien la

requiere. Y esto resulta a su vez, determinante en el objetivo mismo del derecho de resguardar las garantías básicas que orienten el accionar de las personas.

De ahí que la **Hipótesis** de este trabajo plantea que *“el derecho de acceso a la justicia existe como una pieza fundamental para el ejercicio de otras garantías que al igual que él, se encuentran consagrados constitucionalmente.*

No obstante, en la actualidad el acceso a la justicia se ve amenazado entre otras cosas por el desconocimiento que tienen los ciudadanos de sus propios derechos (e incluso obligaciones) y de cómo hacerlos valer frente a otras personas y frente a la Administración de Justicia, situación que genera inseguridad jurídica y la imposibilidad de disfrutar de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política y en los diferentes Instrumentos de Derecho Internacional.”

La temática escogida constituye una preocupación que no ha dejado de crecer en la ciencia jurídica. Elizondo Breedy⁶ lo señaló manifestando que *“Como la doctrina de Derechos Humanos tiene una masa de beneficiarios, entonces, una vez promovidos aquellos Derechos, también debe pensarse en extender el conocimiento de su aplicación práctica para el mayor número de ciudadanos”.*

⁶ Elizondo Breedy, Gonzalo (1992). Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y la Educación en Derechos Humanos y Medio Ambiente, en Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, 2 edición, San José, Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Sintomáticamente, en nuestra sociedad, es muy común escuchar a las personas decir: “Yo de leyes no sé nada” o “Yo de esas cosas no entiendo” y parte fundamental de la labor del abogado se concreta en avocarse al llamado de quien requiere su ayuda para resolver alguna situación que requiera conocimiento legal, ya que es imposible que todos sean abogados y es imposible que todos entiendan la complejidad de los procedimientos y cuestiones técnicas.

De esta forma, el presente trabajo parte de la premisa fundamental que establece que las personas deben tener acceso a un conocimiento mínimo acerca de cuáles son sus derechos, y como ponerlos en práctica. De nada sirve tener garantías y derechos positivizados dentro de un Ordenamiento Jurídico para la protección de los ciudadanos si éstos no saben cuáles son ni cómo se defienden.

Esta descomunal tarea hace necesario que las leyes básicas, las garantías individuales y sociales reconocidas en la Constitución Política sean accesibles para todos. De no suceder así no podrán atravesar la barrera de constituir un grupo de normas utilizadas sólo por abogados y por aquellos con el poder económico para pagar la asesoría legal.

En una Conferencia Regional del Banco Mundial, Don Luis Paulino Mora⁷ planteó la paradoja donde indica por un lado que el ciudadano no

⁷ Mora M., Luis Paulino (2001). "Nuevos Enfoques para atender la Demanda de Justicia". Conferencia Regional. Banco Mundial. Ciudad de México, Mayo 10-12 2001

debe tomar la justicia en sus manos, y que se debe respetar el trabajo realizado por los Tribunales de Justicia, y por el otro lado se le imponen limitaciones y cargas que impiden que las mayorías tengan un acceso a esa Administración de Justicia.

Agrega don Luis Paulino, *“por el contrario, estimo que el verdadero reto democrático está en brindar un mejor servicio judicial, cada vez con mayor amplitud y participación ciudadana. El secreto está, en acercar la gente a la justicia, y así garantizar que la fuerza de la ley y no de las armas, siga siendo la fórmula pacífica o válvula de escape de las tensiones y conflictos sociales. Indudablemente que entre mayor acceso tenga la población a la justicia, mayor es su respeto y aprecio por la ley como mecanismo pacífico y efectivo de resolución de conflictos.”*

De ahí viene que el **Objetivo General** de esta tesis sea *“generar una herramienta que procure acortar la distancia entre el derecho y la ciudadanía, exponiendo en un lenguaje técnico adecuado pero simultáneamente sencillo, las diferentes vías o mecanismos para la defensa de los derechos y las garantías protegidas en la Constitución Política y los diferentes Tratados Internacionales.”*

Por ello, los **objetivos específicos** plantean temas que, de así quererlos el usuario del Manual, pueden servirle para profundizar un poco más el conocimiento acerca del acceso a la justicia, su relación con otros

derechos y la realidad actual en que se encuentra el ejercicio del mismo en Costa Rica.

Estos objetivos son los siguientes:

- 1. Recopilar información básica sobre el derecho de Acceso a la Justicia, incluyendo legislación, doctrina y jurisprudencia.*
- 2. Analizar el derecho de acceso a la Justicia en sus dos vertientes, como derecho y como un servicio que presta la Administración Pública.*
- 3. Analizar y relacionar los derechos de acceso a la información, derecho de petición y respuesta y el derecho a la educación con el derecho de Acceso a la Justicia.*
- 4. Realizar un breve análisis estadístico de datos que tengan incidencia directa con el ejercicio del derecho de acceso a la justicia.*
- 5. Analizar brevemente la situación de Casa de Justicia y de los Consultorios Jurídicos como herramientas para facilitar el acceso a la justicia.*
- 6. Elaborar un Manual de Acción Ciudadana que permita exponer concisa y adecuadamente las diferentes posibilidades que existen para acceder a la justicia, ya sea jurisdiccional, administrativa o alternativa.*
- 7. Redactar el Trabajo Final de Graduación, utilizando el lenguaje técnico jurídico más simple posible, de manera que sea accesible para personas sin estudios jurídicos previos.*

De tal forma, ésta tesis pretende aportar una herramienta que permita acercar a la gente a sus garantías constitucionales, acortando y ojalá en algún caso, eliminando, la distancia que se crea con el lenguaje técnico legal referido a garantías constitucionales y los ciudadanos; y con tal fin se produce el Manual de Garantías Constitucionales para la Acción Ciudadana, intentando brindar a sus futuros usuarios por una parte, la oportunidad de entender sus derechos constitucionales, y por otra, indicándoles un primer camino para ejercerlos.

Consecuentemente, la redacción del presente trabajo procura ser descifrable para una gran mayoría, explicando de la forma más simple posible, conceptos básicos sobre el Acceso a la Justicia Constitucional en Costa Rica, así como las garantías que pueden defenderse de esta forma.

Resulta entonces ineludible reconocer que el derecho es de todos y para todos y que debemos encontrar la manera de que participen de él la mayor cantidad de personas posible.

Metodológicamente, la presente investigación se enmarca en la conjetura que señala que las acciones de desjudicialización del derecho deberían acompañarse de medidas que permitan al costarricense ejercer sus derechos, acercándose a la materia judicial o a la resolución alternativa de conflictos, a través de herramientas realizadas con el explícito fin de que un ciudadano común y corriente pueda entenderlas, sin que por ello sean débiles conceptualmente.

El ejercicio del derecho ciudadano de acceso a la justicia se ha visto mermado, en los últimos años, a raíz de diversas circunstancias y procesos sociales nacionales. Parte de los esfuerzos nacionales en esta materia, se constatan en el establecimiento continuo de un marco institucional para la resolución de litigios, desjudicializado. Hoy, existen en el país multitud de instancias administrativas donde los habitantes pueden acudir en busca de ejercer el derecho de acceso a la Justicia.

A pesar de estos avances institucionales nacionales y también a pesar de que el derecho de acceso a la información, resulta una pieza importante en el ejercicio de todos los demás derechos consagrados en nuestra Constitución Política, el costarricense continúa expresando “pesimismo” con relación al sistema de Administración de Justicia en general.

Y es precisamente por ello que el producto final de esta tesis, lejos de proponerse resolver la conjetura señalada párrafos atrás, constituirá un Manual para la Acción Ciudadana para la Defensa de sus Derechos y Garantías Fundamentales.

En el afán de que el presente documento pueda ser analizado con mayor facilidad, es importante señalar que **estructuralmente**, este trabajo procura en su **Título Primero**, un acercamiento al concepto de Acceso a la Justicia, estudiando las diferentes acepciones y los diferentes usos que pueden dársele.

Se plantea el Acceso a la Justicia como un derecho fundamental y se habla de este concepto como un servicio público que debe prestar el Estado.

En este Título Primero se presenta también el tema de la Jurisdicción Constitucional, al ser este el sitio donde se defienden y protegen a nivel jurisdiccional los derechos y las garantías de todos los costarricenses.

Es por esto que son el Recurso de Hábeas Corpus y el Recurso de Amparo aspectos fundamentales en esta investigación, ya que son las principales herramientas que tienen las personas para proteger y hacer valer sus derechos en una vía jurisdiccional.

Dentro de este mismo marco conceptual, se hace un análisis sobre el Derecho a la Información, el Derecho a la Educación y el Derecho de Petición y Respuesta, al ser fundamental el ejercicio de éstos para tener un adecuado acceso a la Justicia.

Se utiliza como principal recurso bibliográfico a autores nacionales como lo son el Dr. Walter Antillón, Don Rubén Hernández Valle y Don Luis Ricardo Rodríguez entre otros, así como jurisprudencia de la Sala Constitucional y doctrina internacional.

En el **Título II**, se incorpora información referente a la situación real del Acceso a la Justicia, hablando en términos estadísticos respaldados

por estudios técnicos como el Decimo Segundo Informe del Estado de la Nación e Informes del propio Poder Judicial.

Se hablará también en este espacio sobre la importancia de la Resolución Colaborativa de Conflictos, así como de las diferentes instancias donde se puede acceder a una asesoría legal gratuita, haciendo un especial énfasis en el Programa de Casas de Justicia y los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica.

Por último, en el **Título III** se encuentra el Manual de Acceso a la Justicia, el cual tiene como antecedentes varios esfuerzos de la CONAMAJ y de otras organizaciones no gubernamentales que buscan también ampliar la educación acerca de los derechos y garantías fundamentales a la mayor cantidad de personas posibles.

Espero que el presente trabajo sea de su agrado.

TITULO I. Marco Conceptual del Acceso a la Justicia

CAPITULO 1. Marco Teórico.

A. Acercamiento al concepto de Acceso a la Justicia

1. Qué se entiende como Acceso a la Justicia

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra acceso como aquella “acción de llegar o acercarse”⁸.

En la doctrina jurídica se considera que la ACCIÓN es el tema fundamental de la teoría del proceso, concepto que fue definido dentro de la tesis clásica como “*el derecho de perseguir en juicio lo que se nos es debido*”⁹.

Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el Ministerio Público piden a un Tribunal la aplicación de una ley a un caso determinado¹⁰; y Goldschmidt define a la acción como una **potestad** para activar el sistema jurisdiccional en la búsqueda de una solución a un

⁸ Sitio Oficial de la Real Academia de la Lengua Española. www.rae.es

⁹ Citado por ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter. Teoría del Proceso Jurisdiccional. San José: Investigaciones Jurídicas S.A. 2001. P 213

¹⁰ Ossorio Manuel. (1978). Op Cit. Pag 16

determinado conflicto. *“La acción hace nacer una relación jurídica de derecho público entre la persona y el Estado a través del sistema judicial”*¹¹.

Por último, el Doctor Walter Antillón define a la acción judicial como *“el acto de la persona dirigida al juez para que éste, oída la parte contraria y tramitado el proceso, se pronuncie acerca de la pretensión de tutela jurídica que aquella persona tiene”*¹².

Cuando se habla de “Acceso a la Justicia”, se hace referencia a aquella acción o posibilidad que tiene toda persona de obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas, contando con los medios existentes para resolver alguna controversia o la protección de sus derechos.

El Acceso a la Justicia es el principio esencial de todo sistema jurídico, ya que implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y dar solución a sus conflictos adecuada y oportunamente¹³.

Este concepto es sumamente amplio, dado que entiende el acceso no solo en su concepción más simple como solución jurisdiccional, sino también como la prevención del conflicto, la promoción de los derechos y la resolución alternativa de conflictos.

Ha sido tan difícil de definir el término de acceso a la justicia, que en el Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”

¹¹ Goldschmidt, James.(2001). Principios generales del proceso. Editorial Jurídica Universitaria. 2001. P8

¹² Antillón Montealegre Walter (1988).¿Es el proceso una relación jurídica? Ivstitia. Enciclopedia Jurídica. Volumen II. P164

¹³ Jaime Arellano. “Acceso a la Justicia como una Política Pública”. Chile.

surgió la discrepancia entre quienes la perciben como un derecho y quienes consideran que se refiere más que todo a la prestación de un servicio estatal. Así mismo, se concluyó que tienen diferentes acepciones dependiendo de la rama del derecho en la que se esté discutiendo. Sin embargo, pese a todos estos esfuerzos resultó imposible encontrar una definición que fuera agradable a todos los participantes del Foro.

De esta forma, se puede considerar que el acceso a la justicia presenta dos vertientes, una donde se presenta como un derecho al definirse como la posibilidad que tiene los habitantes de un determinado país para hacer valer sus derechos e intereses; y por otro lado, se presenta como un servicio al constituirse como una responsabilidad del Estado, al brindar el espacio destinado a garantizar el acceso efectivo a la justicia para todas las personas.

Acceso a la Justicia como un Derecho Fundamental

En muchos ordenamientos jurídicos y en diversos instrumentos de derecho internacional se ha reconocido con diversos matices el Acceso a la Justicia como un derecho que tienen todos los habitantes de acudir a los Tribunales para ejercer sus derechos.

Se encuentra regulado en el artículo 41¹⁴ de la Constitución Política, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁵ y en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos¹⁶.

Con base en lo dictado por el artículo 41 de nuestra Constitución Política, podría resumirse el acceso a la justicia como aquel derecho humano que tienen todas las personas para hacer valer un derecho que ha sido violado. De esta forma, se puede considerar que las características que exhibe el acceso a la justicia en la Constitución son las mismas que tiene cualquier otro proceso jurisdiccional, es decir, aquel en el cual se utilizan los servicios de los tribunales de justicia:

- a. Un juez que pertenece a un órgano exclusivo e independiente.
- b. Que exista una garantía del acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.
- c. Que los procesos respeten las garantías fundamentales.
- d. Que las resoluciones dictadas tengan eficacia forma y material.
- e. Que exista la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales.

¹⁴ **Artículo 41 CoPol.** Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes

¹⁵ **Artículo 8 DUDH.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10 DUDH. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

¹⁶ Se citarán textualmente más adelante.

De esta forma, incluso al entender el Acceso a la Justicia como un derecho fundamental, termina haciendo referencia a la forma en que debe brindarse el servicio estatal de administración de justicia.

Se plantea entonces el **derecho** de acceder a procesos que sean ágiles y capaces de garantizar una justicia pronta y cumplida; además de facilitar este acceso a grupos desfavorecidos o excluidos, creando oportunidades que se encuentren al alcance de las posibilidades económicas, sociales y culturales de estos sectores en riesgo.

Y todo esto porque al final *“debe tenerse presente que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde los ciudadanos **perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados**; de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer, no solo el acceso a la justicia, sino un acceso efectivo a la misma”*¹⁷.

No es sino por medio del Acceso a la Justicia materializada por medio del servicio estatal de administración de justicia que las personas ejercen el derecho de obtener una respuesta ante la violación de alguna de sus garantías.

Entonces, se estaría afirmando que el acceso a la justicia es algo que va más allá del acceso material a los Tribunales de Justicia, sino más bien la solución eficaz y oportuna a un asunto tutelado por el derecho.

¹⁷ Dr. Juan E Méndez.(2000) “El Acceso a la Justicia, un enfoque desde los derechos humanos”. Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”. San José, Costa Rica.

Acceso a la Justicia como la Prestación de un Servicio Estatal

Las garantías que se les otorgan a todas las personas por medio de la Constitución Política y las diferentes normas que integran el Ordenamiento Jurídico costarricense, cobran eficacia y validez a partir del momento en que alguno de estos derechos y garantías es violado y pudo ser defendido efectivamente ante una instancia jurisdiccional.

No se habla de un resultado favorable a la parte sino más bien de la posibilidad de ejercer y hacer valer dicho derecho, la oportunidad de solicitar que se restablezcan las garantías violadas y la seguridad jurídica del lesionado.

De esta forma, se entiende que el Acceso a la Justicia como Administración de Justicia debe ser considerado como un servicio público como muchos otros ofrecidos por el Estado. Es por esto que es necesario que se rija por los Principios que deben caracterizar los servicios públicos.

“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias

administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”¹⁸.

Algunos de los principios que deben, por fuerza, formar parte de la Administración de Justicia están los siguientes:

i. Continuidad en la Prestación del Servicio

Es consustancial a la idea de servicio público el hecho de que el mismo no deje de prestarse bajo ninguna excusa, otorgándole de esta forma su continuidad.

En un voto de la Sala Constitucional mencionan el tema de la continuidad de la siguiente forma:

“Los principios del servicio público establecen obligaciones de carácter indeclinable. El cumplimiento de esas obligaciones es un derecho para el administrado. Tal es el caso, del derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos, la continuidad en la prestación de los servicios, se considera que en tanto informa los servicios públicos tiene rango constitucional. Por ello: Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los

¹⁸ Voto de la Sala Constitucional No.: 05600-2005 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005, recurso de Amparo contra Hospital México

recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica... Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular....”¹⁹.

ii. Adaptabilidad del Servicio

La adaptabilidad del servicio es más que un principio, es una garantía que viene reforzar el principio visto anteriormente. Es imposible que se preste un servicio de manera continua y eficiente si al ocurrir alguna variación de las necesidades que pretende cubrir, no existe también un cambio en el servicio brindado.

Así las cosas, *“ante la variación de condiciones imperantes, y en la medida en que este hecho perjudique la prestación del servicio, el Estado debe preocuparse por someter el mismo a los cambios, reformas o innovaciones que permitan su continua prestación.”²⁰*

¹⁹ Ibid

²⁰ Dr. Juan E Méndez. Op.cit.

iii. Principio de igualdad

Este principio debe regir por ley todos los servicios públicos, sin embargo adquiere vital importancia al referirse al tema de la administración de justicia.

En la Constitución Política se establece que *“toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana²¹”*.

Sin embargo, este concepto de igualdad no puede hacer alusión a lo entendido por Anatole France cuando dijo que *“la justicia en su majestad garantiza que tanto ricos como pobres puedan mendigar bajo los puentes²²”*, sino todo lo contrario, que el servicio de administración de justicia procure por todos los medios de compensar esas desigualdades aspirando no solo a la justicia sino también a la equidad.

iv. Principio de Celeridad

Se presenta como una característica fundamental del acceso a la justicia dada la necesidad de que ésta no solo pueda ser accionada sino

²¹ Artículo 33 de la Constitución Política. www.pgr.go.cr

²² Citado por Dr. Juan E Méndez.(2000) “El Acceso a la Justicia, un enfoque desde los derechos humanos”. Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”. San José, Costa Rica.

que sea capaz de dar una respuesta al interesado lo más pronto posible.

En palabras de Don Rubén Hernández:

"El principio de celeridad, por su parte, establece que los procesos constitucionales deben resolverse en plazos breves y que no deben existir trámites innecesarios, que alarguen injustificadamente el dictado de la resolución de fondo²³."

Esto por cuanto se considera que la celeridad protege la seguridad jurídica de aquellos interesados que buscan una solución a sus problemas mediante el accionar de las instancias judiciales, en razón de que una respuesta otorgada 10 años después de que se solicitó la protección de un derecho no puede considerarse como el ejercicio de un derecho. En palabras de Doña Susana Albanese *"transitar por los pasillos de tribunales no es ejercer el derecho a la jurisdicción²⁴"*.

También en el artículo 27²⁵ de la Constitución Política se habla acerca del tema de la celeridad, al indicar expresamente el derecho de obtener pronta respuesta.

Sin embargo, es precisamente en este principio donde se encuentran las barreras más grandes al administrar justicia. Los procesos judiciales

²³ HERNANDEZ VALLE, RUBEN.(1995)Derecho Procesal Constitucional, Costa Rica, Editorial Juricentro, 1a. Edición, P. 97.

²⁴ ALBANESE, Susana:(1997) El Plazo razonable en los procesos internos a la luz de los Organismos Internacionales Buenos Aires, Argentina. Editorial CELS

²⁵ Artículo 27 CoPol. Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

son cada vez más largos, y la culpa puede ser repartida entre muchos actores diferentes.

Existe siempre la burocracia con la que se trabaja en el Estado, lo cual no ayuda a obtener esa pronta respuesta, sin embargo existe también una cultura procesalista muy fuerte en el costarricense, donde por cualquier asunto acuden a los tribunales ocasionando una grave congestión del aparato judicial.

Por último, y más grave todavía, dentro del gremio de los abogados existen las llamadas “prácticas dilatorias”, las cuales utilizan como una herramienta común al llevar un caso, faltando de este modo a cualquier principio ético y contribuyendo al problema que enfrenta el Poder Judicial al resolver las peticiones que se le plantean.

v. Principio de Gratuidad

El principio de gratuidad viene a reforzar y hacer efectivo el principio de igualdad que se vio anteriormente. Esto por cuanto garantiza un acceso gratuito al aparato judicial, sin llegar a significar esto que el usuario se encuentre exento de gastos por representación legal.

De esta forma, *“debe ser entendida en el sentido de su disponibilidad orgánica y funcional, es decir, en la posibilidad real de todo operador de sistema de acudir físicamente al mismo y defender sus derechos mediante*

*una adecuada representación que no implique para él un costo tal que convierta en nugatorio el derecho de acceso y atención*²⁶”.

Existen en las materias de familia y de la rama laboral, ciertas disposiciones que pretenden, a la luz de este principio, exonerar de timbres e incluso de autenticaciones legales algunas acciones para reducir los costos en los que podrían incurrir los usuarios.

Sin embargo, es en la jurisdicción constitucional donde el Principio de Gratuidad se manifiesta en todos sus sentidos. Se tiene por ejemplo que, para presentar un recurso de amparo no se requiere de autenticación de un abogado, y puede presentarse por cualquier medio escrito. Además, en caso de presentarse por medio de un telegrama éste gozará de franquicia telegráfica.

Todos estos principios en ejecución tienden a la consecución de una Administración de Justicia más eficaz, en la cual se aspira a que el costo de acudir a la misma sea lo más bajo posible, donde exista la posibilidad de una representación legal en condiciones paritarias y la protección de aquellos derechos colectivos e intereses difusos en la casos en los que no existe la titularidad individual para salir en defensa de un derecho.

Cuando se habla de eficacia en la gestión de servicios públicos se debe entender como un principio que *“supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la*

²⁶ Dr. Juan E Méndez. Op. Cit.

obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política)²⁷.”

Este concepto suele confundirse con el de **eficiencia**, el cual se define más bien como una subespecie de la eficacia, en cuanto se refiere al medio más óptimo para ofrecer un servicio eficientemente.

En este sentido la misma sentencia antes citada indica que “*la eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros²⁸.”*

Para cerrar el tema, podría decirse que el acceso a la justicia no solo es concepto difícil de definir sino también ampliamente protegido por una serie de garantías procesales y principios que resguardan los intereses de los usuarios.

²⁷ Resolución de la Sala Constitucional: 05600-2005 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005, recurso de Amparo contra Hospital México. En este sentido ver también la sentencia N° 5207-2004.

²⁸ *Ibíd.*

B. Acceso a la Justicia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico de Costa Rica

1. Sobre la Jurisdicción Constitucional

“Entiendo por Justicia Constitucional, en general, las formas de administración de Justicia –valga decir, de ejercicio de la función jurisdiccional del Estado- que tienen por objeto o producen como resultados actuar el Derecho de la Constitución, tanto si se realiza por los tribunales y mediante procesos de la Jurisdicción común; reservando, así, el concepto de Jurisdicción Constitucional a los primeros, esto es, a los procesos o procedimientos específicamente constitucionales ante una Jurisdicción Constitucional especializada – Tribunales Constitucionales. O especial-Tribunales Supremos u otros, en cuanto órganos de esa Jurisdicción-.²⁹”

De esta forma, cuando se habla de Justicia Constitucional, debe entenderse como la justicia que resulta del ejercicio de las garantías y los derechos establecidos en la Constitución Política.

En el año de 1989, por medio de la Ley No. 7128 se crea la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conocida y llamada por las mayorías “Sala IV”.

²⁹ PIZA ESCALANTE, Rodolfo. (2004) “La Justicia Constitucional en Costa Rica”. San José, Costa Rica Ed. IJSA.

En esa misma ley se estableció dentro de sus funciones el control de constitucionalidad, así como el conocimiento de los Recursos de Hábeas Corpus y el de Amparo.

Para Don Luis Ricardo Rodríguez, la creación de la Sala Constitucional tuvo dos grandes consecuencias. La primera, fue devolverle a la Constitución Política su papel primordial como norma fundamental y orientadora del resto del Ordenamiento Jurídico.

La segunda consecuencia tuvo su impacto sobre todo en el pueblo de Costa Rica, al generar el espacio para que se diera un cambio importante y necesario en la forma en que éste percibía las leyes, haciéndoles ver que las garantías fundamentales protegidas en la Constitución podían ser defendidas por ellos mismo, con sus acciones directas, y con la facilidad de acceso que caracteriza esta jurisdicción.

“Como reflejo y manifestación de eso, también el lenguaje popular básico, incluso del menos letrado en derecho, figuran palabras como “debido proceso” y “recurso de amparo”, o expresiones populares como “salacuartazo”, y frases defensivas y, a la vez, de cierta amenaza o intimidación, como “cuidado le meto un amparo”³⁰”.

A fin de cuentas, amenaza o no, todo esto lo que viene a demostrar es el enorme avance que tuvo la Sala Constitucional, permitió que aquellas

³⁰ Luis Ricardo Rodríguez.(1998) “Los Instrumento que ofrece la Justicia Constitucional para la Protección de los Habitantes”. Seminario “Protección Jurídica de los Habitantes”. Facultad de Derecho.

personas sin conocimientos legales sintieran todos esos derechos como suyos, y si en algún momento se vieran amenazados, a salir en su defensa.

Incluso las características que presenta la Jurisdicción Constitucional son diferentes, ya que, derivada de la importancia de los temas que ahí se plantean es necesario también que el proceso busque en todo momento la protección máxima de los contenidos de la Constitución Política.

Para Don Luis Ricardo Rodríguez, las principales características de esta jurisdicción tan especial son:

- a. Su existencia es en sí misma un derecho, amparado en la Constitución Política y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Esto se refiere a que el amparo de los derechos fundamentales, es decir, la protección en instancias judiciales de las garantías que existen en la Constitución Política, es en sí misma un derecho fundamental, una de las garantías que ésta aspira a proteger.

El artículo 48 de la Constitución Política establece que:

“Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos

internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.”

- b.** Tiene por objetivo la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en los diferentes instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica.

Por medio del ejercicio del derecho, al acudir a una instancia jurisdiccional se protegen otros derechos consagrados en el mismo Marco Normativo y en Instrumentos de Derecho Internacional.

El tener como objetivo la defensa de dichos derechos no solo implica la facultad de presentar una acción judicial al darse la violación de alguno de ellos, sino también a la acción frente a la simple amenaza de alguno de estos derechos.

- c.** El órgano que debe conocer todas estas acciones judiciales es el mismo que debe interpretar el contenido de la Constitución Política.

En otros países, son órganos diferentes los que conocen el Recurso de Amparo, el Recurso de Hábeas Corpus y la Acción de Inconstitucionalidad.

Sin embargo, es sumamente beneficioso que el órgano que vigila la protección de los derechos Constitucionales sea el mismo que se refiera a los asuntos de constitucionalidad de otras normas, y quien interprete a la luz de la Carta Magna cualquier asunto que sea elevado a su consulta.

Existe de esta forma, un control unificado de todo lo relacionado con el derecho de la constitución y el ejercicio y defensa del mismo, lo cual representa una garantía al ser el órgano con más alto nivel jerárquico quien resuelve los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo que se presentan.

d. Informalidad

“Recordemos que la existencia y efectividad del recurso es, por sí misma, un derecho del individuo, por lo que exigir cuestiones formales para algo de tanta importancia como el ejercicio de un derecho fundamental sería imponerle limitaciones irrazonables.”³¹

Para ejemplarizar la informalidad que existe en los procedimientos constitucionales, se tiene el artículo 38 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el cual indica que:

“En el recurso de amparo se expresará, con la mayor claridad posible, el hecho o la omisión que lo motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre del servidor público o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y las pruebas de cargo.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho lesionado, salvo que se invoque un instrumento internacional.

³¹ *Ibíd.*

El recurso no está sujeto a otras formalidades ni requerirá autenticación. Podrá plantearse por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia telegráfica.³²”

Se puede ver claramente, que no se requiere fundamentar legalmente el recurso, lo cual libra al accionante del pago de asesoría legal. Tampoco necesita que sea presentado en un papel especial ni con timbres fiscales.

De esta forma se aumenta el número de posibilidades de que una persona presente un Recurso de Amparo o un Hábeas Corpus a pesar de no encontrarse en un condición socioeconómica privilegiada.

e. Tiene vinculación **erga omnes** de las sentencias y precedentes.

Erga Omnes es una “locución latina, que significa “respecto de todos” o “frente a todos”, utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato³³.”

Esto quiere decir que la jurisprudencia que emana de la Sala Constitucional es vinculante para todos y no solo para las partes que se encuentran involucradas en el asunto que se está resolviendo. Tiene como única excepción que no es vinculante para sí misma, es decir, que cuando ella lo considere necesario puede variar un criterio previamente emitido.

³² Ley de Jurisdicción Constitucional www.pgr.go.cr

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/Erga_omnes

Es importante mencionar que la jurisprudencia de las otras Salas y Tribunales, cumple el papel de informar e interpretar el ordenamiento jurídico, resolviendo de manera vinculante únicamente el caso concreto que se encuentra en discusión, sin ser vinculante para casos posteriores. La característica de **Erga Omnes** es exclusiva de la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional.

En la Jurisdicción Constitucional se tramitan seis tipos diferentes de recursos: el Hábeas Corpus, el Recurso de Amparo, Acciones de Constitucionalidad, Consultas Legislativas, Consultas Judiciales y Conflictos de Competencia.

“Las acciones de Inconstitucionalidad puede presentarlas cualquier persona, sociedad o asociación, pero requiere de mayor formalidad y la firma de un abogado, las consultas legislativas por el Presidente de la Asamblea Legislativa, diez o más Diputados, la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones o el Defensor de los Habitantes. Las Consultas Judiciales por cualquier juez de la República. Los Conflictos de Competencia por el Jefe del órgano o entidad en conflicto.”³⁴

Sin embargo, el objetivo del presente trabajo es acercar a las personas a la Justicia Constitucional, acercarlos al ejercicio de sus derechos. Es por esto, que únicamente se van a analizar los dos Recursos

³⁴ CANTILLO GAMBOA, Vanlly y otros.(1999) “Sala Constitucional: La Sala Constitucional al alcance de todos”. Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos. San José Costa Rica. 1999

a los que cualquier persona tiene acceso por sus propios medios: el Recurso de Amparo y el Hábeas Corpus.

2. El Recurso de Hábeas Corpus

Concepto

El Recurso de Hábeas Corpus es utilizado para garantizar la libertad y la integridad física frente a actos u omisiones que atenten contra ella. Se conoce dentro de la jurisdicción constitucional dada la importancia que tienen las garantías que protege, así como la vulnerabilidad que las caracteriza.

“Procede el hábeas corpus para garantizar la libertad e integridad personales, contra los actos y omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, contra las amenazas a esa libertad y las perturbaciones o restricciones que respecto de ella establezcan indebidamente las autoridades, lo mismo que contra las restricciones ilegítimas del derecho de trasladarse de un lugar a otro de la República, y de libre permanencia, salida e ingreso en su territorio³⁵”.

Es considerado por grandes doctrinarios el instituto procesal constitucional más importante de todos, argumentando que no solo protege dos derechos fundamentales como lo son la libertad personal y la

³⁵ Artículo 15 Ley de Jurisdicción Constitucional

libertad de tránsito sino que además en caso de que ocurra una violación a estas garantías se provoca a la vez una imposibilidad absoluta para ejercer cualquier otro derecho.

“Bien lo ha advertido un tratadista argentino contemporáneo, que la historia del hombre es la historia de su lucha por la libertad y por la vigencia de los demás derechos. Nace para ser libre y realizarse en plenitud; combate primero a fin de obtener su libertad y el goce efectivo de sus derechos, luego para conservarlos y, finalmente, para recuperarlos si los ha perdido.”³⁶

La protección de la libertad es una garantía que engloba muchas otras, por ejemplo los derechos frente a una detención ilegítima³⁷, a la integridad personal, el derecho de movilizarse por cualquier parte del territorio del país o fuera de él³⁸, son protegidos por este mismo Recurso.

Características Procesales

Las características procesales del Hábeas Corpus son:

³⁶ CASTRO LORÍA, Juan Carlos (1993). Recursos de Amparo y Habeas Corpus. San José, Costa Rica Editorial Juritexto, pag 20

³⁷ Artículo 37 CoPol. Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.

³⁸ ARTÍCULO 22 CoPol.- Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.

a. Sumariedad

Esta característica implica que el recurso debe resolverse dentro del plazo más breve posible. Es por esta razón que las resoluciones se dictan en plazos de no más de 3 días, los cuales en principio son improrrogables.

b. Celeridad

Este principio es uno de los que aplica a toda la jurisdicción constitucional, y actúa reforzando el principio de sumariedad visto anteriormente.

Implica más que nada la rapidez en que se deben acatar las órdenes por los servidores públicos involucrados en el proceso, por ejemplo al llevar al detenido ante el juez o al momento de liberarlo por declararse con lugar el recurso.

c. Unilateralidad

Esto ocurre porque en el proceso solo actúa directamente quien presenta el recurso, ya que la autoridad que es recurrida no tiene más participación que el brindar el informe que se le solicita, y el resto del proceso lo dirige y lo resuelve el Tribunal.

d. Acción Vicaria

Se habla de que en el procedimiento de Hábeas Corpus existe una “legitimación activa vicaria”, lo que quiere decir que puede ser presentado por cualquier persona, incluso a nombre de otra.

Esto ocurre por la importancia de los derechos que se protegen con este recurso.

e. Su objeto fundamental son las detenciones arbitrarias o ilegales

Existen dentro del Recurso de Hábeas Corpus algunas variaciones del mismo:

- Hábeas Corpus Principal

Es el modelo clásico de Hábeas Corpus, donde se protege la libertad y la integridad de las personas. Puede darse de manera correctiva o de manera preventiva, es decir, puede ser interpuesto ante la simple amenaza de una violación de mis derechos.

- Hábeas Corpus Restringido

Tiene como finalidad evitar molestias menores contra el derecho de libertad individual, y se plantea para poner fin a perturbaciones o restricciones que se le impongan a una persona.

Por ejemplo, se puede interponer un Hábeas Corpus cuando se le impide a la persona el acceso a ciertas áreas públicas o privadas, en caso de acoso por llamadas telefónicas y preguntas constantes y molestas.

- Hábeas Corpus Correctivo

Al igual que en los otros dos casos se puede presentar con un fin preventivo o de manera reparadora.

Consiste en la protección de la integridad física de la persona detenida, en cuanto al trato que recibe mientras se encuentra en ese estado de detención.

Por ejemplo se indica que una persona simplemente detenida no puede encontrarse en el mismo sitio que los que ya han sido condenados y se encuentran cumpliendo con la pena de prisión.

También protege la integridad física ante alguna amenaza o peligro, por ejemplo si tuviera algún tipo de enemigo³⁹ en el mismo centro penitenciario.

De esta forma, se concluye que a pesar de que existen diversas modalidades de Recurso de Hábeas Corpus, todas ellas tienen un mismo objeto, la protección del derecho fundamental de la libertad y la integridad física frente a las detenciones ilegales.

³⁹ Como ocurre por ejemplo en los casos de pandillas rivales al encontrarse detenidos o purgando pena de cárcel en el mismo centro penal.

f. Presentación de la persona detenida ante el juez

Como se verá más adelante, el Magistrado director del proceso tiene la potestad de ordenar que comparezca la persona detenida ante él en cualquier momento del proceso.

Esto representa una importante garantía para el detenido, ya que evita no solo que puedan “desaparecer” los detenidos sino que los protege de ser torturados física o mentalmente.

g. Severas sanciones contra las autoridades que incumplan las órdenes de libertad.

Para el funcionario público que dictó la detención ilegítima violando el derecho a la libertad de una persona, existen fuertes penas carcelarias por desacato, además de las responsabilidades civiles y penales que conlleva el caso.

Legitimación

Según lo que se ha visto hasta ahora, este Recurso procede contra cualquier tipo de acción u omisión que amenace, restrinja o violente los derechos que se protegen con el Hábeas Corpus, incluso, si estas acciones

u omisiones provienen de una autoridad administrativa (incluso el Poder Judicial).

Puede ser presentado por cualquier persona, incluso en beneficio de un tercero, por cualquier medio escrito y sin necesidad de autenticación. Por el Principio de informalidad que rige la jurisdicción constitucional, no existen formalidades para la presentación del Recurso, sin embargo siempre se recomienda detallar claramente el problema o la situación en que se encuentra el afectado, el o los derechos que se le están violando y en caso de tenerla, algún tipo de prueba que respalde los hechos descritos anteriormente.

Procedimiento

En el momento en que la Sala constitucional acoge el recurso y lo declara procedente, de manera inmediata solicita un informe a la autoridad infractora, el cual debe rendirse en un máximo de 3 días naturales⁴⁰. Dicho informe deberá contener una copia de la orden de retención y de la resolución en la cual se ordenó la misma; además de una explicación clara de las razones por las cuales se dio la detención fundamentada con las normas aplicadas, así como la prueba que se tenga en contra del ofendido.

⁴⁰ Según el artículo 8 de la LJC en el caso de Hábeas Corpus se utilizan días naturales, es decir, se cuentan sábados, domingos y días feriados.

En el mismo escrito donde se solicita el informe, se ordena la no ejecución de actos en contra del ofendido que pudieran producir un incumplimiento de lo que resolverá la Sala posteriormente. En algunos casos, puede incluso ordenar la liberación inmediata de la persona afectada, y la restitución del pleno goce de sus derechos; todo esto sin afectar lo que resolverá más adelante.

Durante todo el proceso el Magistrado director podrá:

- Solicitar los antecedentes del Recurso,
- Ordenar la comparecencia del ofendido,
- Practicar inspecciones,
- Ordenar medidas cautelares para la protección de los derechos amenazados o violados.

Una vez recibido el informe⁴¹, realizada la audiencia oral y recibida toda la prueba necesaria, la Sala cuenta con 5 días para resolver el Recurso presentado. Entre las cosas que debe tomar en cuenta están⁴²:

a) Si la autoridad tenía competencia para dictar la restricción de la libertad o la medida impuesta.

b) Si la detención se ordenó ilegítimamente o contra lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política.

⁴¹ En caso de que la autoridad infractora no envíe el informe solicitado, todos los hechos alegados se consideran como ciertos.

⁴² Art.24 LJC

c) Si existe auto de detención o prisión preventiva legalmente decretada, o si la pena que se está descontando es la impuesta por sentencia firme.

ch) Si, en caso de estar suspendidas las garantías constitucionales, la resolución se dictó dentro de las limitaciones de la Constitución Política, y de las razonablemente derivadas de la misma declaratoria.

d) Si por algún motivo fuere indebida la privación de la libertad o la medida impuesta.

e) Si efectivamente hubo o existe amenaza de violación de los derechos protegidos por el recurso.

f) Si la persona hubiere sido ilegítimamente incomunicada, o si la incomunicación legalmente decretada se mantiene por un plazo mayor al autorizado en el artículo 44 de la Constitución Política.

g) Si la detención, prisión o medida acordada se cumple en condiciones legalmente prohibidas.

h) Si el hecho que se le imputa está o no previsto por ley preexistente.

Luego de esto se dictará la sentencia resolviendo a favor o en contra el Recurso. Si se declara con lugar el hábeas corpus, se dejarán sin efecto las medidas que se impugnaron en el recurso, y se restablecerá el pleno goce de sus derechos. Además, se establecerá el monto correspondiente a daños y perjuicios.

3. Recurso de Amparo

Concepto General

El Recurso de Amparo es aquel que protege todos los derechos fundamentales que se encuentran tanto en la Constitución Política como en los Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, y que no pueden ser defendidos por medio del Recurso de Hábeas Corpus.

En el artículo 29 de la LJC se indica: *“El recurso de amparo garantiza los derechos y libertades fundamentales a que se refiere esta ley, salvo los protegidos por el de hábeas corpus.”*

Cuando se habla de las libertades y derechos a los que se refiere el artículo anteriormente citado, se hace referencia directa al artículo 2 inciso a) de esta misma Ley, el cual dicta:

“Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional:

a) Garantizar, mediante los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.”

Es muy importante observar que no solo protege las garantías y derechos establecidos dentro de la Constitución Política sino también los que se establece en el Derecho Internacional, aumentando de esta manera

la cantidad de derechos fundamentales que pueden ser defendidos por medio de Recurso de Amparo.

La Ley de Jurisdicción Constitucional regula el Recurso de Amparo clasificando su estudio en tres:

- Del Amparo contra Órganos o Servidores Públicos
- Del Amparo contra Sujetos de Derecho Privado
- Del Derecho de Rectificación y Respuesta

Recurso de Amparo contra Órganos o Servidores Públicos

i. Concepto

Puede interponerse contra *“toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos.*

El amparo procederá no sólo contra los actos arbitrarios, sino también contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.⁴³”

Esto quiere decir que el Recurso de Amparo puede presentarse contra cualquier acción u omisión que viole o amenace algún derecho

⁴³ Art. 29 LJC

fundamental, incluso cuando estos actos los amenacen por algún error al interpretar una norma.

vi. Presupuestos Procesales

Tiene como presupuestos procesales los siguientes:

La no exigencia del agotamiento de la Vía Administrativa

Esto quiere decir que para presentar un Recurso de Amparo no es necesario cumplir con todos los procedimientos que existen a nivel administrativo, sino que puede interponerse simplemente con la lesión o amenaza a un derecho puede interponerse.

En el artículo 31 de la LJC se establece claramente lo que se acaba de mencionar:

“No será necesaria la reposición ni ningún otro recurso administrativo para interponer el recurso de amparo. Cuando el afectado optare por ejercitar los recursos administrativos que conceda el ordenamiento, se suspenderá el plazo de prescripción mientras la Administración no resuelva expresamente, sin perjuicio de que se ejerza directamente en cualquier momento.”

Plazo de Interposición

Se refiere al plazo que existe para poder presentarse el recurso. En el artículo 35 de la LJC⁴⁴, se hace una diferencia para con los derechos patrimoniales⁴⁵, ya que indica que en estos casos el recurso debe presentarse dentro de los dos meses siguientes a que se conoció el acto que viola mis derechos.

En el caso de derechos que no se clasifiquen como patrimoniales puede presentarse en cualquier momento mientras exista la amenaza o la violación del derecho, y hasta dos meses después en caso de que dejen de violentarse.

La impugnación de actos de Aplicación Individual

Esto implica que aún si no se impugnó una norma o un reglamento incluso mucho tiempo después de haberse emitido, no evita que en caso de que se viole algún derecho con su aplicación, éstos no puedan ser impugnados.

⁴⁴ ARTICULO 35. El recurso de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo mientras subsista la violación, amenaza, perturbación o restricción, y hasta dos meses después de que hayan cesado totalmente sus efectos directos respecto del perjudicado.

Sin embargo, cuando se trate de derechos puramente patrimoniales u otros cuya violación pueda ser válidamente consentida, el recurso deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el perjudicado tuvo noticia fehaciente de la violación y estuvo en posibilidad legal de interponer el recurso.

⁴⁵ Los derechos patrimoniales son aquellos que tienen un valor económico.

De esta forma, los reglamentos y los decretos no reglamentarios pueden impugnarse de dos formas distintas: de forma directa contra su texto y al aplicarse en casos concretos.

Recurso de Amparo contra Sujetos de Derecho Privado

i. Concepto

Este Recurso se utiliza en aquellos casos en que quien esté violentando o amenazando alguno de mis derechos fundamentales sea una persona o grupos de personas (empresas, asociaciones, fundaciones...) que estén cumpliendo algún tipo de función pública o que se encuentren en una posición de poder.

El artículo 57 de la Ley de Jurisdicción Constitucional establece que *“El recurso de amparo también se concederá contra las acciones u omisiones de sujetos de Derecho Privado, cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas, o se encuentren, de derecho o de hecho, en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes o tardíos para garantizar los derechos o libertades fundamentales a que se refiere el artículo 2, inciso a), de esta ley.*

La resolución que rechace el recurso deberá indicar el procedimiento idóneo para tutelar el derecho lesionado.

No se podrán acoger en sentencia recursos de amparo contra conductas legítimas del sujeto privado.”

Al interponerse un Recurso de Amparo contra un sujeto de derecho privado, puede darse la posibilidad de que exista otra instancia judicial más adecuada para resolver su problema, y en el párrafo segundo de este artículo se establece la obligación de que, en caso de que se rechace el Recurso por este motivo, se le indique a quien presenta el Amparo la vía correcta para hacer su solicitud.

ii. Presupuestos Procesales

El sujeto que se está demandando debe haber actuado en ejercicio de funciones públicas o encontrarse en una situación de poder frente a quién interpone el recurso.

En este presupuesto se analizan 2 casos diferentes. La primera es el caso de un sujeto privado que se encuentra en ejercicio de funciones públicas, por ejemplo un notario o un contador público autorizado.

Por otro lado, situaciones donde exista un desbalance de poder, ya sea fundado en relaciones de hecho o de derecho. Puede ponerse como ejemplo la relación de un profesor con un estudiante, o un grupo de vecinos contra una multinacional que contamina un río.

Que no existan procesos jurisdiccionales lo suficientemente ágiles para proteger los derechos que se encuentran amenazados.

En la gran mayoría de los casos, los derechos fundamentales tienen, además de la vía del amparo y el hábeas corpus, otras vías para defenderlos.

Por ejemplo, el derecho a la propiedad puede protegerse también por medio de interdictos y acciones penales. Sin embargo, hay casos en que, por la urgencia de una solución a determinado problema éstos asuntos también pueden conocerse directamente por medio de un Recurso de Amparo.

De esta forma, el Amparo procede no solamente para los casos en que no exista una vía paralela para defender algún derecho o garantía fundamental sino también cuando, a pesar de que esta vía exista, resulte insuficiente para defender efectivamente el derecho violentado o amenazado.

La conducta del sujeto demandado debe ser ilegítima

El recurso de Amparo contra sujetos de derecho privado implica para ser admitido al conocimiento de la Sala Constitucional, que la

conducta del sujeto que se está demandando y que atenta contra los derechos de otras personas sea ilegítima, es decir, que necesariamente debe ir en contra de lo que dicta el ordenamiento jurídico.

Legitimación, tiempo y formato

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la LJC, cualquier persona puede presentar un Recurso de Amparo, sin importar su edad, sexo, nacionalidad o idioma. Puede ser presentado en beneficio propio o de otra persona, y sin importar el tipo de papel, si es escrito a mano, a máquina o a computadora.

Debe dirigirse el Recurso contra la persona, la autoridad o la institución que esté violando o amenazando los derechos.

En el caso del Recurso de Amparo contra Sujetos de Derecho Privado puede ser presentado por cualquier persona, en contra de quien este amenazando o violando sus derechos. En caso de que sea una empresa, asociación o grupo de personas, debe presentarse en contra de su representante legal.

En el artículo 35 de la LJC se establece el tiempo para presentar el Recurso. Se indica lo siguiente:

“El recurso de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo mientras subsista la violación, amenaza, perturbación o restricción, y hasta dos meses después de que hayan cesado totalmente sus efectos directos respecto del perjudicado.

Sin embargo, cuando se trate de derechos puramente patrimoniales u otros cuya violación pueda ser válidamente consentida, el recurso deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el perjudicado tuvo noticia fehaciente de la violación y estuvo en posibilidad legal de interponer el recurso.”⁴⁶

De esta forma, se establece que se puede presentar el Recurso en cualquier momento mientras esté ocurriendo la violación o la amenaza del derecho o dentro de los 2 meses siguientes en que se conoció acerca de la situación de peligro en que se encontraba.

Al igual que en el Recurso de Hábeas Corpus, la redacción del Recurso de Amparo no tiene grandes formalidades, basta con que se exprese con la mayor claridad posible los hechos que lo originan así como el derecho que consideran que está siendo amenazado o violado⁴⁷. Además es importante indicar cuál es la autoridad, institución o sujeto privado que los está violentando y las pruebas que respalden los hechos, en caso de

⁴⁶ Art. 35 LJC

⁴⁷ Si el derecho que se está defendiendo se encuentra en un Tratado Internacional si necesario citarlo.

que se tengan. No es necesaria la firma de un abogado ni indicar en cuál artículo se encuentra el derecho que se está violando.

En caso de que sea un recurso contra un sujeto de derecho privado, deberá hacerse contra una persona física en su condición individual, y en caso de ser una persona jurídica en contra de su representante.

Cuando el amparo es contra órganos o servidores públicos, se debe dirigir contra el servidor o el titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio⁴⁸.

También se indica en ese mismo artículo 34 lo siguiente:

“Se tendrá también como parte al tercero que derivare derechos subjetivos de la norma o del acto que cause el proceso de amparo.

Además, quien tuviere un interés legítimo en el resultado del recurso podrá apersonarse e intervenir en él como coadyuvante del actor o del demandado.”

Esto último implica que en caso de que otras personas se encuentren en la misma situación que quien interpuso el Amparo, automáticamente se van a adherir a dicho proceso, de manera que se resuelva lo mismo para todos.

⁴⁸ Art. 34 LJC

Procedimiento

Si al presentar el Recurso la Sala Constitucional considera que está incompleto o que es necesario aclarar ciertas cosas, se le dará a quien lo presenta 3 días hábiles para hacer las correcciones. En caso de que no se hicieran las aclaraciones que le solicitan el Recurso es rechazado inmediatamente.

Una vez admitido, se le solicitará a la parte demandada un informe acerca de los asuntos planteados en el recurso, el cual deberán hacerlo llegar a la Sala en un plazo de uno a tres días. Si este informe no es rendido dentro del plazo, se tendrán los hechos como ciertos y se resolverá el Recurso sin más trámite. En caso de ser el recurso contra un sujeto privado, el plazo para contestar es el mismo.

En el Artículo 41 de la LJC se establecen algunos de los principales efectos que tiene el amparo:

“La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados.

Sin embargo, en casos de excepcional gravedad la Sala podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, a solicitud de la Administración de la que dependa el funcionario u órgano demandado, o aun de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar daños o perjuicios ciertos e

inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría al agraviado, mediante las cautelas que considere procedentes para proteger los derechos o libertades de este último y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor.

La suspensión operará de pleno derecho, y se notificará sin demora al órgano o servidor contra quien se dirige el amparo, por la vía más expedita posible.

De igual modo, el Presidente o el Magistrado instructor podrán dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo conforme con las circunstancias del caso.

La Sala podrá, por resolución fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que se hubieren dictado.”

Como bien puede verse, el Recurso de Amparo tiene consecuencias similares a las que tiene el Recurso de Hábeas Corpus, en tanto que se suspende cualquier tipo de acción u omisión que pueda lesionar los intereses que se están defendiendo, así como las potestades de quien dirige el proceso para dictar cualquier tipo de medidas que tiendan a la protección de los derechos.

En caso de que el amparo se interponga en contra de lo dispuesto en alguna norma vigente y la Sala llegara a considerar que está razonablemente fundamentada la demanda, se le otorga el plazo de 15 días hábiles para que se presente una acción de inconstitucionalidad.⁴⁹

La sentencia que declare con lugar un Recurso de Amparo puede tener los siguientes efectos:

- Puede ordenar la restitución del pleno goce de los derechos del amparado, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación del derecho.
- Si ocurre por el incumplimiento de una autoridad en cuanto a la aplicación de una norma, se le otorgará el plazo de 2 meses para cumplir con la prevención.
- Si se plantea el amparo por la amenaza o la actuación material que dañe un derecho se ordena la inmediata cesación de la conducta.
- Todas las resoluciones que acojan el amparo condenará al pago de daños y perjuicios y al pago de las costas.

En el caso de que se declarara con lugar el amparo y ya los hechos que lo fundamentaron no existan, la sentencia previene al autor de estos

⁴⁹ Art 48 LJC

hechos que de volver a incurrir en los mismos se le aplicará la pena que se establece en el artículo 71 de la LJC.⁵⁰

Por último, en caso de que el Recurso de Amparo fuera rechazado, no impide que el ofendido tome acciones en otra vía, ya que no prejuzga sobre la responsabilidad civil o penal que tenga el autor de los hechos que originaron el recurso en una primera instancia.

⁵⁰ Se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

CAPÍTULO 2. El Acceso a la Justicia en su relación con otros Derechos

En este capítulo se desarrollarán 3 derechos fundamentales como lo son el Acceso a la Información, el Derecho de Petición y Respuesta y el Derecho a la Educación.

De entre los muchos derechos fundamentales que se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política y demás Instrumentos Internacionales, son a mi parecer estos tres, los que tienen una relación más directa con el disfrute y el ejercicio del derecho de Acceso a la Justicia; esto en razón del alcance que tiene cada uno de ellos y la capacidad que tienen para complementarse, fortaleciendo con su ejercicio individual a los otros y logrando un Acceso a la Justicia mucho más equitativo.

A. Acceso a la Información

1. Concepto

El Derecho de Acceso a la información se estudió en un principio, en estrecha relación con el derecho de libertad de expresión, llegando algunas veces incluso a confundirlas.

Esto sucedió porque durante mucho tiempo, la comunicación interpersonal fue la única comunicación humana, razón por la cual el derecho a la libertad de opinión era el único relacionado con este tema. Más adelante, con la invención de la imprenta se le agrega un derecho más, el derecho a la libertad de expresión. De esta forma, al evolucionar los medios de comunicación masiva generó también el derecho de recibir y dar información, convirtiéndose en uno de los derechos más importantes.⁵¹

Así las cosas, este derecho evolucionó, hasta llegar a afirmar que el acceso a la información se encuentra dentro de los principales derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, en tanto posibilita la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas.

⁵¹ Ver al respecto Novoa Montreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos. Editorial Siglo XXI, México 1 Edición, pág 142

La Sala Constitucional lo define como⁵²:

- Un derecho Social, en tanto posibilita que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan la colectividad.
- Un derecho humano: “un derecho humano inalienable e indispensable en la medida en que se parte de que información significa participación”.
- Un derecho público que permite el control de la Administración Pública.

Es entonces por medio del acceso a la información pública que los ciudadanos pueden tener conocimiento de la información que concierne a los organismos públicos en tanto dicha información sea pública.

“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes:

- a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos;*
- b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-;*
- c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma,*

⁵² Ver voto de la Sala Constitucional No. 7885-2002

d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos;

e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y

f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos⁵³.”

Sin embargo, este derecho no garantiza un acceso irrestricto a las instalaciones u oficinas de la administración, ya que esto sería además de inútil, insuficiente para promover la participación ciudadana por medio de la información sobre la gestión administrativa.

2. Presupuestos del Derecho a la Información

Desde hace algunos años, se ha venido implementando dentro del marco de actividades de la Administración, procesos de modernización que promueven como principios fundamentales de toda actividad administrativa la transparencia, la claridad, la eficiencia y la publicidad.

De esta forma, se planea la evolución y el desarrollo del sistema administrativo en equilibrio con el respeto de los principios democráticos y de los derechos fundamentales.

⁵³ Sala Constitucional, resolución N° 136-2003, reafirmada por la 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003.

Como es bien sabido, el derecho a la información lo que pretende es acercar la Administración al ciudadano, que éste se informe y tenga un papel activo en la discusión y toma de decisiones que involucren el interés general.

Esto es imposible de lograr si no se plantea dentro de un marco de transparencia y publicidad, ya sea como base para combatir la corrupción en el sector público como para equiparar las deficiencias en la gobernabilidad del Estado.

“I.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados.

Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas

actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política).

Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes⁵⁴”.

Transparencia

La transparencia lo que busca es la comunicación de información sobre cualquier actividad que contribuya, directa o indirectamente, al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales. Esta transparencia está ligada con la *rendición de cuentas que se regula en el artículo 11 de la Constitución Política:*

“La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que

⁵⁴ Resolución de la Sala Constitucional N° 136-2003 de 15: 22 hrs. de 15 de enero de 2000, reafirmada por la N° 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003,

cubra todas las instituciones públicas." (Así reformado por Ley N° 8003 del 8 de junio del 2000).

De acuerdo con este artículo, la evaluación de resultados y la rendición de cuentas deberían operar como un sistema en todas las instituciones públicas. Actualmente, a raíz de los escándalos sobre corrupción que se dieron en el año 2004, podría decirse que la lucha contra la falta de transparencia y la implementación de medidas anticorrupción se han ejecutado efectivamente tanto en el sector público como en el privado.

Transparencia Internacional Costa Rica recomienda como marco de práctico para afrontar la corrupción el siguiente:

- Promover los valores democráticos para fortalecer la participación ciudadana.
- Intensificar la responsabilidad individual y colectiva.
- Modernizar el Estado para lograr una mayor transparencia y eficiencia.
- Fortalecer el acceso a la información.

Como se ha mencionado anteriormente, el acceso a la información tiene una incidencia directa en la participación ciudadana, el cual es el mecanismo que consolida la estructura social, al ser la base de la democracia. Por medio de la participación ciudadana tanto grupos como

individuos influncian y comparten el control y la responsabilidad sobre el desarrollo de iniciativas, políticas y acciones de la administración pública.

*“Y es que la transparencia permite la realización de otro de los objetivos de la Administración democrática: acercar al administrado al manejo de la cosa pública. Un mejor conocimiento sobre la actuación pública posibilita, además, el control democrático sobre el manejo de los fondos públicos. Asimismo, en la medida en que la Administración está obligada a informar y rendir cuentas, se disminuyen los riesgos de una gestión arbitraria. Por ende, la Administración debe divulgar, dar a conocer información que le es propia y propiciar la participación de los particulares en la discusión sobre esas políticas y actuaciones. Simplemente, el derecho de participación del ciudadano en la toma de las decisiones políticas requiere el acceso a la información”.*⁵⁵

De esta forma, son muchas las instituciones públicas que han implementado la transparencia como un principio dentro de sus actividades. Entre ellas, la Defensoría de los Habitantes ha creado una Red Interinstitucional de Transparencia para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información que tienen los ciudadanos, en relación con la correcta administración de los recursos públicos y para prevenir actos de corrupción mediante la rendición de cuentas y la fiscalización ciudadana.

⁵⁵Resolución C-335-2003 de 28 de octubre de 2003

“Por medio de la Red las instituciones ponen a la disposición de las y los habitantes, información estatal de interés público como por ejemplo: presupuestos, ingresos, egresos, inversiones, planillas, licitaciones, contrataciones, compras, proveedores, planes operativos, informes de labores y auditoría, actas, acuerdos, convenios, proyectos, etc.”

Dentro de los objetivos de esta red se encuentran:

- garantizar el derecho humano y constitucional de acceso a la información;
- visualizar la administración de los recursos públicos de forma actualizada, comprensible y transparente;
- promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas;
- recuperar la confianza de las y los habitantes en las instituciones públicas y
- prevenir actos de corrupción.

La Red Interinstitucional de Transparencia se convirtió en una herramienta que acerca a los habitantes del país a la información relacionada con la administración de los recursos de las diferentes instituciones que la conforman por medio de la publicación de dicha información en una página en Internet.

Dentro de las instituciones que conforman esta red se encuentran el Poder Judicial, el Instituto Costarricense de Electricidad, Acueductos y

Alcantarillados, CONAVI, el Tribunal Supremo de Elecciones, RECOPE, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otros.

Publicidad

La publicidad obliga a la administración a publicitar todas sus acciones, y se encuentra íntimamente ligada al régimen democrático, ya que brinda la posibilidad de participación del ciudadano en la discusión de distintos asuntos cuyas consecuencias tendrán resultados para estas mismas personas.

Este principio dicta la obligación de informar sobre distintos aspectos relacionados con el ámbito funcional de las distintas instituciones y que al incidir en la situación del país y de los ciudadanos puede eventualmente requerir una toma de posición por parte de los habitantes.

Es importante que se haga la diferenciación entre publicidad y publicación. Publicidad significa dar a conocer un hecho, acto o actuación a todo el público, de manera tal que éste se entere del cómo, para qué y porqué de cada una de las decisiones que toma la administración; y la publicación es la forma más común de dar publicidad a este tipo de asuntos.

Sin embargo, para que haya publicidad en las actividades de la administración se puede recurrir a muchos medios y no solo a la

publicación escrita. Una de esas formas es la publicación electrónica, la cual consiste en poner a disposición de los usuarios de Internet la información en la página web. Sin embargo, este medio tiene la desventaja de que no puede ser utilizado en aquellos casos en que se requiere dar autenticidad a la publicación.

Un ejemplo de este tipo de publicidad es la Red Interinstitucional de Transparencia que se mencionó anteriormente, ya que por medio de la página Web de las diferentes instituciones, se puede tener acceso a los presupuestos, objetivos y proyectos entre otras cosas consideradas de interés público y por lo tanto accesible al conocimiento de todas las personas.

Otra forma de dar publicidad diferente a la escrita, es la audiencia pública, el cual es un mecanismo de participación que tiene por objetivo que la autoridad encargada de tomar una decisión administrativa o legislativa escuche a los interesados, buscando de esta forma una toma de decisiones más democrática y de acuerdo a los intereses de los afectados.

De esta forma, la información de las personas provoca una mayor participación de éstas en la toma de decisiones, e implica el derecho de ser informado oportunamente y de que el contenido de dicha información sea claro, comprensible y accesible para todos.

3. Regulación Normativa

En Costa Rica, el acceso a la información está tipificado en el artículo 30 de la Constitución Política, el cual reza:

“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

*Quedan a salvo los secretos de Estado.”*⁵⁶

Este artículo es ampliado en párrafo quinto del artículo 46 de ese mismo cuerpo normativo, en el cual se menciona lo siguiente:

“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.”

Dos muy buenos ejemplos normativos de este derecho se encuentran regulados en las material de Defensa de los Derechos del Consumidor y en Derecho Ambiental.

Por ejemplo, en materia de consumidor, se regula el derecho de acceso a la información en la Ley de Promoción de la Competencia y

⁵⁶ ART: 30 CoPol

Defensa Efectiva del Consumidor, en la que se estipula como un derecho de todos los consumidores:

“Artículo 32.- Derechos del consumidor

Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte, legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres, son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes:

a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente.

b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

d) La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.

e) La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.

f) Mecanismos efectivos de acceso para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a prevenir

adecuadamente, sancionar y reparar con prontitud la lesión de estos, según corresponda.

g) Recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten.”⁵⁷

De esta forma, se garantiza no solo el acceso a una información veraz en materia de consumo sino que, además, se promueve la participación ciudadana dentro de los procesos de toma de decisiones que les afecte.

En materia ambiental es donde el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana se ven mejor reguladas. A pesar de que en varios tratados internacionales se regula este derecho, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su principio 10 se consagra la importancia de la información y de la participación de todos los ciudadanos de la siguiente manera:

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran

⁵⁷ Art. 33 de LPCyDEC

*peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*⁵⁸.

Este principio se respalda con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ambiente, la cual establece la publicidad de la información que conste en los Estudios de Impacto Ambiental.

“Publicidad de la información

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización.

*No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.”*⁵⁹

Es satisfactorio saber que en Costa Rica, el derecho a la información se encuentra más que defendido dentro de nuestra normativa, y que además de esto se procura la participación de las personas en los procesos

⁵⁸ Principio 10 de la Declaración de Río. 1992

⁵⁹ Art. 23 LOA

de toma de decisiones, esto a pesar de que muchas veces en la realidad no sea aplicado o practicado de esta forma.

Al hablar de normativa y el derecho a la información, es imposible no hacer referencia a la Convención sobre el acceso a la información, la participación pública en el proceso de adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, conocida como la Convención Aarhus, la cual fue firmada por 39 países europeos en Dinamarca, en el año de 1998.

Esta convención establece la obligación de informar y publicar a la comunidad los aspectos ambientales relacionados con su operación o proyectos de inversión, permitiendo de esta forma incorporarla en la toma de decisiones.

A pesar de que tiene un alcance regional, tiene una importancia a nivel mundial, ya que es la mejor elaboración del principio 10 de la Declaración de Río, y un gran paso hacia la democracia ambiental que se pretende practicar en todo el mundo.

4. Límites al Acceso a la Información

Pueden mencionarse limitaciones extrínsecas e intrínsecas.

Límites Extrínsecos

El término extrínseco hace referencia a algo externo, no esencial⁶⁰. De esta forma, se denominan límites externos a aquellos límites al ejercicio de los derechos que impone el ordenamiento en forma general para todos, o bien, en casos concretos.

Hacen alusión a las limitaciones propias de los derechos fundamentales, y en nuestro país son las reguladas en el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política al hablar sobre el orden público, la moral y los derechos de terceros.

ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

⁶⁰ www.rae.es

*No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.*⁶¹

Sobre este asunto la Sala Constitucional ha dicho lo siguiente:

“Ese texto constitucional se refiere a las leyes; pero con más autoridad que cualquier norma legislativa, el propio artículo 28 está señalando límites al régimen de los derechos constitucionales, siempre que la moral o el orden público o la necesidad de evitar perjuicios a terceros, constituyen razón para restringir el ejercicio de esos derechos. Por consiguiente, cuando esté de por medio el orden público habrá motivo legítimo para restringir el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información, pues la revelación o divulgación del asunto puede alterar gravemente el funcionamiento de los órganos públicos o producir consecuencias dañosas para la paz de la Nación y el bienestar general”, y por orden público entiende la sentencia el concepto que se expresó en resolución de la Corte Plena a las ocho horas del primero de setiembre de mil novecientos ochenta y dos, al decir que “es el conjunto de principios que, por una parte, atañen a la organización del Estado y su funcionamiento, y, por otra, conciernen a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en un justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar en

⁶¹ Art. 28 CoPol

la convivencia social". Esta jurisprudencia, que atañe a un ámbito excepcional, es acogida por la Sala, haciéndola suya".⁶²

Cuando se habla de **orden público**, debe aclararse la diferencia entre orden público constitucional y el orden público administrativo. El primero hace referencia al conjunto de normas, principios y valores que se derivan de la lectura de la Constitución Política. El orden público administrativo, hace referencia a la relación entre el Estado y los poderes de policía y seguridad interna, dividiéndose en 3 categorías: la tranquilidad, la salubridad y la seguridad.

Al hablar el artículo supra citado acerca de la **moral y las buenas costumbres**, hace referencia al conjunto de reglas de moral media que la opinión pública reconocer como válidas en un momento histórico determinado. En palabras de la Sala Constitucional:

“ por otra parte, la moral no puede concebirse más que como el conjunto de principios y creencias fundamentales vigentes en la sociedad, cuya violación ofenda gravemente a la generalidad de los miembros de esa sociedad”.⁶³

El último límite que indica la Constitución Política es aquel que establece como límite **los derechos de terceros**, el cual habla del respeto a los derechos públicos y privados de las demás personas. De esta forma, el ejercicio de los derechos encuentra su límite en el mismo sitio donde

⁶² Resolución de la Sala Constitucional N° 5393-97 de 15:18 hrs. del 5 de setiembre de 1997

⁶³ Resolución de la Sala Constitucional No.3550-92

empiezan los derechos de los otros. Este límite también se encuentra regulado en el artículo 18 inciso 2 de la LGAP, al decir que “*Se entenderá prohibido todo aquello que impida o perturbe el ejercicio legítimo de las potestades administrativas o de los derechos del particular, así como lo que viole el orden público, la moral o las buenas costumbres.*”⁶⁴ Este artículo hace referencia también al Principio de Legalidad en su relación con las personas, en tanto se encuentran posibilitados a hacer todas aquellas cosas que no se encuentren prohibidas expresamente por el ordenamiento jurídico.

Límites Intrínsecos

Los Derechos Fundamentales, nacen limitados porque se ejercitan dentro de un marco de relaciones sociales ya establecido. El orden democrático, por consiguiente, es un instrumento de la libertad en cuanto organiza su ejercicio.

De esta forma, los límites internos sirven para definir el contenido mismo del derecho, permaneciendo, por tanto, intrínsecos a su propia definición. Constituyen las fronteras del derecho, más allá de las cuales no se está ante el ejercicio de éste, sino del abuso del mismo.

⁶⁴ Artículo 18.2 LGAP

En el caso concreto del Acceso a la Información, los límites encontrados den la esencia misma de este derecho son:

i. El secreto de Estado

En el artículo 30 constitucional supra citado, se establece en su segundo párrafo la restricción de información sobre los secretos de Estado. Es así como la circunstancia de que un hecho, documento o informe constituya secreto de Estado actúa como restricción al derecho de información.

Sin embargo, al ser este un límite para el ejercicio de un derecho y de una libertad pública, el secreto de estado debe ser definido por ley, y es solo ésta quien puede interpretar qué campos o materias vendrían a encajar dentro de esta categoría. Esto según el artículo 19 de la Ley General de la Administración Pública, donde se establece reserva de ley para este tipo de casos:

Artículo 19.-

1. El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes.

2. Quedan prohibidos los reglamentos autónomos en esta materia.⁶⁵

⁶⁵ Art.19 LGAP

A pesar de regularse el secreto de Estado en la Constitución Política, existe todavía una laguna por la omisión legislativa en la regulación de una Ley sobre secretos de estado, lo cual ha provocado una gran incertidumbre y la práctica de que el Poder Ejecutivo califique por medio de decreto ejecutivo un asunto como clasificado o secreto de Estado.

Dentro del contenido del secreto de estado se comprenden aspectos tales como la seguridad nacional, la defensa nacional y las relaciones exteriores. Esto se encuentra regulado en el artículo 286 del Código Penal:

*“Será reprimido con prisión de uno a seis años al que revelare secretos políticos o de seguridad, concernientes a los medios de defensa o las relaciones exteriores de la Nación.”*⁶⁶

Es importante también mencionar que existe un plazo de tiempo durante el cual la información puede considerarse secreto de Estado, el cual según la Ley del Sistema Nacional de Archivos en su artículo segundo son 30 años.

ii. El derecho a la Intimidad

La Sala lo ha definido como *“el derecho a tener una esfera privada impenetrable, inaccesible para el público, por lo que los terceros sólo pueden ingresar a esa esfera con el consentimiento del interesado.”*⁶⁷

⁶⁶ Art. 286 CP

Esto hace referencia a una autodeterminación informativa, al facultar a las personas a disponer de la información que es de interés privado, al poder negarse a dar dicha información o decidiendo quién puede tener acceso a ella.

*“la esfera de intimidad es inviolable. Lo que implica que el interesado puede mantener reserva sobre ciertos aspectos de su vida y que, en principio, sólo él ejerce control sobre su manejo y circulación. El derecho a la intimidad puede verse, entonces, desde dos perspectivas: el derecho a no suministrar a terceros, incluido la Administración Pública, información sobre datos personales, por una parte, y el derecho a controlar el uso que de los datos suministrados haga el tercero, por otra parte. Como protección de la vida privada, el Estado debe garantizar el control del uso y fin de la información privada que se brinda. Lo que debe hacer permitiendo y garantizando al interesado el oponerse no sólo a que terceros accedan al ámbito privado sino también a impedir la publicidad de esa información.”*⁶⁸

iii. La protección de documentos privados

Se consideran documentos privados los siguientes:

⁶⁷ Sala Constitucional, N° 678-91 de 14:17 hrs. del 27 de marzo de 1991

⁶⁸ Dictamen C-174-2000 de 4 de agosto de 2000.

“la correspondencia epistolar por fax, télex, telemática o cualquier otro medio; los videos, los casetes, las cintas magnetofónicas, los discos, los disquetes, los escritos, los libros, los memoriales, los registros, los planos, los dibujos, los cuadros, las radiografías, las fotografías y cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo”.⁶⁹

Sin embargo, esta garantía de inviolabilidad presenta las siguientes excepciones:

- a. Los casos tipificados en una ley.
- b. si es relevante para el bienestar del conglomerado social, o si la institución forma parte de esos pilares fundamentales del Estado costarricense, si hay un reconocimiento constitucional de una actividad, la ley puede otorgar la posibilidad de revisión de documentos privados.
- c. La inviolabilidad de los documentos e información privada no es oponible a la Contraloría General cuando se trate de los libros de contabilidad y sus anexos para fiscalizar el correcto uso de los fondos públicos.

⁶⁹ artículo 1 de la Ley N° 7425 de 9 de agosto de 1994, Ley de Registro y Secuestro de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones

iv. La inviolabilidad de la información privada

Se refiere aquella información relacionada directamente con la esfera de la persona, ya sea física o jurídica, y que tienen que ver con las actividades a las que se dedica, su situación económica o financiera, sus relaciones comerciales o familiares, sus creencias espirituales e incluso su tendencia sexual entre otras cosas.

Es importante señalar que para que una persona pueda alegar el interés privado de una información es necesaria la existencia de un nexo entre la información y la propia persona. Esto quiere decir que quien alega debe ser el mismo titular de dicha información.

Al respecto la Sala ha interpretado lo siguiente:

“El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una

administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio.”⁷⁰

5. Relación del Acceso a la Información con el Acceso a la Justicia

Es indudable la importancia que tiene el acceso a la información para un adecuado ejercicio del Acceso a la Justicia, ya que sin la facultad de acceder a cierta información pública, sería impensable que los procesos de participación ciudadana obtengan resultados socialmente equitativos.

Al mismo tiempo, la posibilidad de tener conocimiento a esta información le permite al ciudadano ejercer la defensa de sus derechos en un momento oportuno, en caso de que las acciones materiales de la Administración tiendan a lesionar alguno de los derechos fundamentales que gozan todas las personas.

Incluso, regresando a una de las cuestiones más básicas, sin el simple hecho de poder acceder a esta información, las personas no tendrían ni siquiera la posibilidad de conocer cuáles son sus derechos ni cómo se defienden, razón por la cual al enfrentar la hipótesis expuesta en el anterior párrafo los ciudadanos no tendrían la más mínima capacidad para hacerle frente a una situación donde la Administración atente contra

⁷⁰ Resolución de la Sala Constitucional N° 2120-2003

sus derechos. Es por esto que se puede afirmar que el Acceso a la Justicia es imposible sin el ejercicio del acceso a la información.

De esta forma, el acceso a la información tiene como consecuencia una ciudadanía consciente y responsable, la cual tiene la capacidad de ejercer sus derechos y defenderlos ante cualquier amenaza.

Además, el acceso a la información promueve a la vez la participación ciudadana, permitiendo que todas las personas se involucren de manera directa en la toma de decisiones políticas en diferentes niveles.

B. Derecho de Petición

1. Concepto

La palabra petición es definida por la Real Academia de la Lengua Española como la “acción de pedir”. Por su parte, una gran cantidad de juristas lo han entendido como la potestad que tienen las personas de acudir ante la Administración de Justicia con el objeto de plantear algún asunto.

Don José Alberto Garrone define la petición como:

1. *En general, una demanda dirigida a una autoridad con poder de decisión.*
2. *Acto motivado que, por escrito y respetando ciertas formas, se presenta a un magistrado para solicitarle una autorización o para que ordene una medida de procedimiento.*
3. *Sinónimo de demanda como acto procesal de postulación.*⁷¹

Por otro lado, Martínez Ceballos entiende este derecho como “ *una garantía individual, el cual se puede considerar como una facultad otorgada a las personas para llamar la atención o poner en actividad a las autoridades en un asunto determinado o una situación particular es función pública, que se instruye en todas las constituciones nacionales de índole Iberoamericana. Es pues un derecho fundamental de todas las personas.*”⁷²

En este mismo sentido, Don Rubén Hernández Valle al referirse a este derecho lo reconoce como la “*facultad que tienen los administrados para realizar peticiones ante las autoridades públicas sobre asuntos de interés particular o general, siempre que el objeto de la petición sea legalmente posible.*”⁷³

⁷¹ Garrone, José Alberto.(1987) Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo –Perrot Tomo III, pp78-79.

⁷² Martínez Ceballos, Guillermo José.(2002) El derecho de petición. Bogotá, Colombia. Editorial Leyer, p 18

⁷³ Hernández Valle, Rubén. Derecho de la Constitución. Volumen II. San José, Costa Rica. Editorial Juritexto p 567.

Es realmente fácil trazar una línea recta y darse cuenta que a nivel de doctrina, el derecho de petición es entendido como un complemento necesario del derecho de acceso a la justicia.

Otro asunto de gran importancia es que este derecho de petición se presenta a su vez de la mano del derecho de respuesta, ya que, al interpretarse de esta manera se garantiza no solamente el derecho a solicitar o a pedir algo sino también a recibir una respuesta oportuna a dicha petición.

El derecho de respuesta no implica necesariamente que la contestación que se reciba sea afirmativa, sino únicamente a la obligación que tiene la administración de responder dentro del plazo.

“El derecho establecido en el artículo 27 de la Constitución Política hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés o formular una petición; esa garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, lo que no implica en modo alguna que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del administrado.”⁷⁴

La Sala Constitucional también se ha referido al hecho de que la libertad de petición se debe ejercer de manera razonable, razón por la cual se establece la necesidad de que las gestiones se dirijan a la entidad competente para responder y que se debe indicar el interés que se tiene

⁷⁴ Resolución de la Sala Constitucional No. 6841-99. En el mismo sentido ver 6797-99, 3146-99.

acerca de la solicitud que se está formulando. Todo esto sobre todo para evitar cualquier tipo de solicitud caprichosa o arbitraria y que los funcionarios públicos utilicen su tiempo respondiendo solicitudes sin fundamento.

2. Presupuestos del derecho de petición y respuesta

La aplicación del derecho de petición y respuesta se caracteriza por el disfrute de los siguientes principios:

Principio de Legalidad

Este principio hace referencia al marco de actuaciones de la ley. En palabras muy simples consiste en que la administración tiene la facultad de actuar únicamente según lo que por ley le es permitido.

En contraposición a esta idea, se tiene que los sujetos de derecho privado pueden hacer todo aquello menos lo que por ley se les prohíbe.

El Dr. Luis Guillermo Herrera lo entiende como *“un marco o límite a la actividad de la Administración Pública, es decir, la necesidad de que el Estado y sus instituciones actúen dentro del marco estricto de la ley”*.⁷⁵

Se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual reza:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”*⁷⁶

La doctrina en general lo considera como un presupuesto básico del Estado de Derecho, y un complemento básico del principio general del debido proceso.

Principio de Publicidad

Este principio es otro de los pilares básicos sobre los que debe sustentarse todo Estado de Derecho, dado que se incorpora a todas las

⁷⁵ Herrera Castro, Luis Guillermo.(1984) El debido proceso en el ordenamiento jurídico costarricense. Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, No. 30 pp 55.

⁷⁶ Artículo 11 de LGAP

actuaciones de la Administración como una consecuencia directa de la transparencia que debe regir la función pública en general.

“...se concibe como un instrumento para erradicar la arbitrariedad, ya que permite conocer a los ciudadanos el motivo, la forma y el contenido de la actuación de los poderes públicos...”⁷⁷

Este principio de publicidad fue brevemente analizado dentro del tema del derecho de Acceso a la Información, y toma nuevamente una gran relevancia en el derecho de petición al garantizar al ciudadano la posibilidad de peticionar y acceder a casi cualquier tipo de información.

Libertad de Dirigirse a los Órganos Públicos

Es un presupuesto básico del derecho de petición, y casi podría decirse que es uno de los principales componentes de su definición.

La Sala Constitucional ha indicado en múltiple cantidad de sentencias que el derecho de petición *“faculta a todo ciudadano para dirigirse a cualquier funcionario público en espera de acción clara ante su solicitud”⁷⁸*.

⁷⁷ Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid. Editorial Civitas, Tomo IV, 1995 p 5392

⁷⁸ Resolución de la Sala Constitucional No. 574-99

Principio de Transparencia Administrativa

Como se indicó anteriormente, la transparencia en las actuaciones de la Administración es necesaria dado que cada una de esas actuaciones debe estar sometida al control de todos los ciudadanos.

Esto puede encontrarse normado en el artículo 11 Constitucional, el cual dicta:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”⁷⁹

Al igual que el principio de publicidad, el principio de transparencia ya fue analizado anteriormente como presupuesto del Derecho de Acceso a la Información.

⁷⁹ Art. 11 CoPol

Principio democrático

En el artículo 9 constitucional, se establece claramente el principio democrático al establecer que *“el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”*⁸⁰.

Este principio tiene relación directa no solo con el derecho de petición y respuesta sino también con el derecho de acceso a la información, el acceso a la justicia y derecho a la educación que veremos posteriormente.

Esto en razón de que permite y promueve la participación del pueblo en la democracia, y esto sería imposible sin la facultad de acceder a información pública o al simple derecho de solicitarla.

3. Tratamiento Normativo

A diferencia de otros marcos normativos, en Costa Rica el derecho de petición tiene una regulación normativa mínima, ya que el artículo 27 de

⁸⁰ Art 9 CoPol

la Constitución Política es la base fundamental del ejercicio del derecho de petición, y ha sido más bien la jurisprudencia de la Sala Constitucional quien ha desarrollado las características y consecuencias del ejercicio de este derecho.

El artículo 27 indica lo siguiente:

“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.”⁸¹

Posteriormente, la Ley de Jurisdicción Constitucional en el capítulo III del Título III regula el derecho de rectificación o de respuesta dentro del Título que normativiza el procedimiento del Recurso de Amparo, tema que se tratará más adelante.

En cuanto a los instrumentos internacionales ratificados y aplicados en Costa Rica, el derecho de petición y respuesta se encuentra regulado de múltiples formas.

Por ejemplo, en la Convención Americana de los derechos y deberes del hombre se indica que:

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”⁸²

⁸¹ Art 27 CoPol

También se puede encontrar en el ya antes mencionado Pacto de San José, en su artículo 14, el cual se refiere al derecho de rectificación o respuesta:

“Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”⁸³

⁸² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>

⁸³ Art. 14 Pacto de San José

Recurso de Amparo referido al derecho de Rectificación y Respuesta

Este es el único caso donde se regula el Recurso de Amparo frente a la violación de un derecho específico, y se encuentra en la Ley de Jurisdicción Constitucional a partir del artículo 66⁸⁴.

En el artículo 69 de la LJC se establece el siguiente procedimiento para el Recurso de Amparo por la violación del derecho de rectificación y respuesta, y en lo que no se regule en este artículo se aplicará supletoriamente las del título.

Según el numeral 69 este recurso se va a regir por las siguientes reglas:

a) El interesado deberá formular la correspondiente solicitud, por escrito, al dueño o director del órgano de comunicación, dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar o contestar, y se acompañará el texto de su rectificación o respuesta redactada, en la forma más concisa posible y sin referirse a cuestiones ajenas a ella.

⁸⁴ ARTICULO 66.LJC.- El recurso de amparo garantiza el derecho de rectificación o respuesta que se deriva de los artículos 29 de la Constitución Política y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, por medios de difusión que se dirijan al público en general, y, consecuentemente, para efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece esta ley.

En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

b) La rectificación o respuesta deberá publicarse o difundirse, y destacarse en condiciones equivalentes a las de la publicación o difusión que la motiva, dentro de los tres días siguientes, si se tratare de órganos de edición o difusión diaria, en los demás casos en la próxima edición o difusión materialmente posible que se hiciere después de ese plazo.

c) El órgano de comunicación podrá negarse a publicar o difundir los comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan de sus límites razonables, o en lo que no tengan relación directa con la publicación o difusión.

ch) La Sala Constitucional, previa audiencia conferida por veinticuatro horas al órgano de comunicación, resolverá el recurso sin más trámite dentro de los tres días siguientes.

d) Si se declarare procedente el recurso, en la misma sentencia se aprobará el texto de la publicación o difusión, se ordenará hacerla en un plazo igual al previsto en el inciso b), y se determinarán la forma y condiciones en que debe hacerse.⁸⁵

⁸⁵ Art. 69 LJC

4. Relación del Derecho de Petición y Respuesta con el Acceso a la Justicia

El derecho de Petición puede presentarse en una de sus múltiples vertientes como la potestad de dirigirse a las autoridades públicas, lo cual no es otra cosa que un antecedente del acceso a la justicia.

El derecho de petición y respuesta se emplea no solamente dentro de la Administración de Justicia sino que aplica a toda la Administración Pública en general, tiene que ver no solo con la resolución de un caso o una demanda sino también con la petición de obtener información pública de algún tipo.

De esta forma se empiezan a entrelazar ya los conceptos de Acceso a la Justicia, el Acceso a la Información y el Derecho de Petición y Respuesta, ya que para obtener resultados exitosos al ejercitar alguno de estos derechos es necesario hacer uso de los demás.

Algunos autores relacionan también el derecho de Petición como una forma de libertad de expresión y opinión, derecho necesario de practicar al tener algún tipo de participación ciudadana en la toma de decisiones políticas.

El jurista colombiano Franciso Pérez explica esto al decir que *“es una forma, en cuanto al ejercicio de la libertad individual, o mejor, de la opinión. Se reconoce con el nombre de derecho de petición la facultad de los*

individuos para dirigirse a las entidades o funcionarios de los distintos organismos administrativos, legislativos o judiciales, en demanda de providencias que amparen los derechos de cada uno, en casos concretos, o en beneficio de la comunidad en general.”⁸⁶

De esta forma, el derecho de petición y respuesta es un derecho fundamental que existe para sí mismo y para reforzar el derecho de acceso a la justicia y al derecho de acceso a la información.

Es una forma de fortalecer las garantías constitucionales al asegurar que por medio del ejercicio y la práctica de alguno de estos derechos se van a ejercer y practicar otros derechos fundamentales al mismo tiempo.

C. Derecho a la Educación Ciudadana

1. Concepto

Para Hauriu, el derecho a la educación “ha sido concebido por nuestros constituyentes como un derecho fundamental por cuanto no solo goza de libertad de enseñanza donde “... la libertad de enseñanza es el poder que tiene el jefe de familia de decidir en nombre de sus hijos la enseñanza que estos hayan de recibir,” sino que es obligatoria, en el

⁸⁶ De P. Perez, Franciso. Derecho constitucional Colombiano. Bogotá, biblioteca de autores colombianos, tercera edición, tomo I, 1952, p 294, citado por Chanto Castro y Pereira Mata

sentido de que el Estado tiene la obligación de ofrecer un sistema educativo para la consecuente educación de todos y todas los y las habitantes de nuestro país.

“considerado como un derecho humano. A nivel nacional esta positivizado, convirtiéndose en un derecho fundamental. En el ámbito internacional cada Estado lo tutela de intensidad distinta o no se le tutela del todo, pero a fin de cuentas, se le tiene como un derecho de todas las personas, el poder acceder a la educación, deviniendo como una obligación de orden moral.”⁸⁷

2. Presupuestos del Derecho a la Educación

Dentro de la normativa que enmarca el Derecho a la Educación en Costa Rica, se puede hacer referencia a los siguientes presupuestos:

Integridad del Sistema Educativo.

La presencia de educadores durante la Asamblea Constituyente que dio origen a la actual Constitución Política, se ve reflejada en este principio, en tanto se concibe la educación como un proceso integral, en

⁸⁷ Hauriu citado por Ferrero Villa R. y Zúñiga Gómez R. (2002) *Análisis de las normas constitucionales que regulan la educación en Costa Rica: una propuesta de descentralización*. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José.

donde el sistema educativo debe adaptarse a las diferentes etapas de desarrollo de las capacidades de los estudiantes.

Este principio se deriva del artículo 77 Constitucional, el cual reza:

*“La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.”*⁸⁸

Gratuidad

A raíz de la ratificación de varios convenios internacionales y de lo que expresamente indica la Carta Magna, la Educación en Costa Rica es gratuita, según se desarrollará más adelante.

Obligatoriedad

Al igual que en el caso anterior, este principio se deriva del artículo 78 de la Constitución Política, en el cual se establece la gratuidad y obligatoriedad de la Educación.

También se desarrollará más ampliamente junto en el apartado de regulación normativa del derecho a la Educación.

⁸⁸ ART 77 CoPol

Libertad de Enseñanza

La libertad de enseñanza se encuentra normada en el artículo 79, al mencionar expresamente que *“Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.”*⁸⁹

Para Don Celin Arce, este principio contiene 5 ideas fundamentales⁹⁰, a saber:

- a) El derecho o libertad de creación de escuelas o centros docentes privados en todos los niveles, incluido el universitario.*
- b) El derecho, a opción del ciudadano, de que tales centros sean reconocidos como de carácter oficial o como prestadores de un servicio de interés social, siempre que se reúnan las condiciones objetivas fijadas pro el ordenamiento jurídico.*
- c) El derecho de los ciudadanos de escoger el modelo o tipo de educación y el centro educativo que prefieran.*
- d) El derecho o la posibilidad de aportar a la institución o a la enseñanza que en ella se imparta, una dirección ideológica concreta o de disponer de un ideario educativo, siempre dentro del marco global del*

⁸⁹ Art. 79 CoPol

⁹⁰ Arce Gómez Celin. (1998) Derecho Educativo. (3ª reimpresión de la 1ª ed.) San José, Costa Rica: EUNED, p. 68.

ordenamiento jurídico y,

e) Que esta libertad sea virtualmente subvencionada por el Estado.

3. Tratamiento Normativo

En nuestro país se encuentra regulado a nivel constitucional, formando parte de nuestros derechos fundamentales. Sin embargo, no se encuentra tipificado de forma expresa, sino que debe ser entendido por medio de la conexión del artículo 77 y siguientes de la Constitución Política, así como de la lectura de varios instrumentos internacionales vigentes en el país.

En la resolución 3550-92 del 24 de noviembre de 1992, la Sala Constitucional indica que *“...la libertad de aprender es un derecho fundamental, para cuya efectividad deben procurarse los medios y garantías para que aquella sea excelente y accesible, de derecho y de hecho, para toda la población”*.

De esta forma, se entiende que el derecho a la educación al ser un derecho fundamental se deriva de la dignidad humana, y debe ser reconocido, garantizado y respetado por el Estado. Es el artículo 78 de la Constitución Política donde se tipifica el compromiso del Estado costarricense a garantizar dicho derecho.

“La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación.”⁹¹

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

En este artículo que se habla de las dos principales características que tiene el derecho a la educación, siendo estas la obligatoriedad y la gratuidad. De esta forma, en nuestro ordenamiento se establece que la educación por lo menos hasta cierto nivel se constituye, al igual que el voto, en un derecho y en un deber de los costarricenses.

Por otro lado, a pesar de ser la educación un derecho social y económico y que por esto el gobierno deba asegurar una educación gratuita y obligatoria como un servicio público, no se puede dejar de lado que se tiene como limitante la realidad material para ejecutar dichos

⁹¹Art. 78 CoPol

mandatos, dado que puede el Estado obligarse únicamente dentro de sus posibilidades económicas y financieras.

A pesar de limitantes de este tipo, la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza básica son deberes del Estado costarricense que nacen de la Constitución Política y de la ratificación de múltiples tratados y convenios internacionales. Podría parecer que las limitaciones económicas del país nos colocan en desventaja con respecto al resto del mundo, pero en realidad la voluntad de asegurar la educación de los costarricenses coloca a Costa Rica en un plano privilegiado con respecto a otros países en el mundo.

Cuadro 1. Garantías Constitucionales de la educación gratuita y obligatoria para todos los niños, en diferentes países del mundo.

<u>Países en los que la educación gratuita y obligatoria para todos está garantizada constitucionalmente</u>	<u>Países con realización progresiva o garantías parciales</u>
Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia	Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Camerún, Comoras, Guinea, Guinea-Bissau, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Sudán, Togo, Uganda, Uzbekistán, Zimbabwe,

<u>Países en los que las garantías están limitadas a los ciudadanos o residentes</u>	<u>Países sin garantía constitucional</u>
Armenia, Bahrein, Camboya, Chad, Chipre, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Nicaragua, Nueva Zelandia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Turkmenistán, Turquía, Viet Nam, Yemen	Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gabón, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Mauritania, Mozambique, Nauru, Níger, Omán, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Swazilandia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Zambia

Dentro de la normativa internacional que ha ayudado a que Costa Rica se enumere dentro de la lista de países con mejores garantías para acceder a la educación puede encontrarse el artículo 26 de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, el cual recita:

“Artículo 26

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y*

promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” (subrayado no es del original). ⁹²*

Es importante resaltar que además de calificar nuevamente el derecho a la educación como gratuito y obligatorio, en su inciso segundo indica como objetivo el fortalecimiento del respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refuerza nuevamente la importancia de educar a las personas en cuanto a sus derechos al mencionar en el artículo 13 inciso 2 lo siguiente:

2.- Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales,

⁹² Art. 26 de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos.

*étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*⁹³

De esta forma, se consolida a través de instrumentos internacionales la importancia al derecho a la educación, convirtiéndose éstos en normativa de gran importancia ya que interpreta y amplía este derecho de manera que lo desarrolla desde tres perspectivas diferentes: el derecho a la educación, los derechos humanos en la educación y la enseñanza de los derechos humanos.

Es fundamental en este punto mencionar que la trascendencia del derecho a la educación reside en que es un derecho transversal al resto, dado que sin educación las personas no pueden conocer sus derechos, y mucho menos defenderlos.

*“Muchos derechos individuales, especialmente los asociados al empleo y la seguridad social, están fuera del alcance de quienes han sido privados de educación. La educación es un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando se niega o viola ese derecho.”*⁹⁴

⁹³ Art 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁹⁴ Tomasevski K.. Contenido y vigencia del derecho a la educación. *Revista IIDH*, N° 36 (Julio-Diciembre, 2002)

4. Relación del derecho a la educación con el acceso a la justicia.

Como se dijo anteriormente, es tan necesaria como obligatoria la educación en materia de derechos ciudadanos, convirtiendo entonces el derecho a la educación en un pregonero de otros derechos fundamentales.

De esta forma, no es sino por medio del disfrute de esta garantía a educarse y formarse integralmente, que se logrará el disfrute de derechos como la libertad de expresión, el derecho al trabajo o el derecho a un ambiente limpio y ecológicamente equilibrado, entre muchos otros.

Como se verá más adelante al analizar diferentes datos estadísticos, Costa Rica cuenta con un nivel de alfabetización de un 95%, con un número muy bajo de personas sin algún tipo de instrucción.

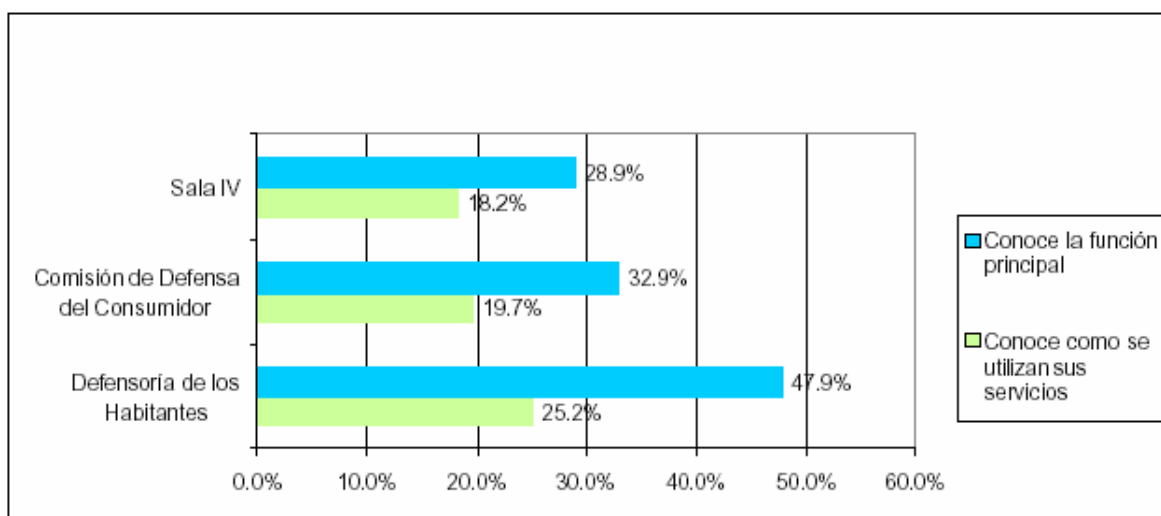
Sin embargo, a pesar de ser un país instruido, lamentablemente la educación a nivel de escuelas y colegios no necesariamente garantiza la educación de las personas en cuanto a sus derechos como ciudadano costarricense.

Es lamentable que a pesar de que la mayoría saber leer y escribir no tengan acceso a la información que necesitan para conocer sus derechos y cómo hacerlos valer, esto en una parte por culpa del sistema educativo y en otra por falta de iniciativa y motivación de la gente.

En el estudio cuantitativo Auditoría Ciudadana sobre la calidad de la democracia en Costa Rica, la UNIMER muestra resultados bastante negativos, al intentar medir el grado de conocimiento de las personas sobre sus deberes, derechos y los procedimientos para ejercerlos.

Al preguntar a los encuestados si conocían la labor de la Defensoría de los Habitantes, la Comisión de Defensa del Consumidor y la Sala Constitucional, la mayoría de los costarricenses encuestados no conocían la función de estas instituciones ni el procedimiento para acceder a sus servicios.

Cuadro 2: Conocimiento de funciones principales y del uso de los servicios de la Sala Constitucional, la Comisión de Defensa del Consumidor y la Defensoría de los Habitantes , según encuesta de UNIMER (n= 1618)



Podría pensarse que la mayoría de los costarricenses están consientes de la valiosa labora que realiza la Sala Constitucional y del trabajo tan importante que realiza para la ciudadanía, pero de las tres instituciones antes mencionadas la Defensoría de los Habitantes fue sobre

quien los encuestados tenían un mayor conocimiento acerca de sus funciones (47.9%). Sin embargo no todo es positivo ya que de esta cantidad solo la mitad conocían como funcionaban sus servicios. Para la Comisión del Consumidor no mejora la situación ya que es conocida por solo un 32.9% de los entrevistados, de los cuales solo el 60% de esa cantidad sabe cómo se utilizan los servicios que brinda.

Para la Sala Constitucional se presenta un panorama aún más oscuro, ya que fue un 32% quienes manifestaron conocer sobre sus funciones, pero solo un 28.9% respondió acertadamente acerca de las mismas. Acerca de los procedimientos para acceder a la justicia constitucional, únicamente un 18.2% del total de la muestra tenía conocimiento sobre el procedimiento para gozar de los servicios de la Sala.

Es de suma importancia mencionar que la UNIMER indica en el estudio que los grupos que más conocen sobre estas instituciones y las vías para acceder a sus servicios, son las personas de mayor nivel socioeconómico y las de mayor nivel educativo.

De esta manera se hace evidente y palpable en la realidad la importancia que tiene la educación para un mejor acceso a la justicia.

D. Epílogo

Luego de entrar a conocer los derechos fundamentales sobre el acceso a la información pública, el derecho de petición y el derecho a la educación no parece ni siquiera necesario terminar de trazar las líneas que los unen con el Acceso a la Justicia.

Estos tres derechos que se han analizado anteriormente son fundamentales para un ejercicio adecuado de la garantía de acceder a un sistema de administración de justicia para buscar la solución de algún asunto. De esta manera, habría que definirlos casi como antecedentes necesarios para un adecuado Acceso a la Justicia.

Sin la facultad de peticionar ante alguna instancia pública, incluso la administración de justicia, no se podría tener acceso a la solución jurisdiccional de conflictos.

Gracias al Acceso a la Información Pública, las personas pueden tener acceso al conocimiento que les permite defender de forma oportuna sus derechos, y acceder a un ideal de participación ciudadana con resultados más equitativos y aspirando a la igualdad de condiciones para el sector social que fiscaliza las actuaciones de la administración.

Por último, todos estos derechos no sirven de mucho si no existe una educación adecuada de los mismos, porque como ya se ha dicho anteriormente, de nada sirven los derechos y garantías fundamentales si

las personas que gozan de ellos no los conocen o no los entiende. Existe un acceso real a la justicia a partir del momento en que al violarse o amenazarse un derecho se puede poner el sistema de administración de justicia en movimiento y se recibe una respuesta pronta y oportuna por parte de éste.

Sin el acceso a la información no se puede ni siquiera conocer cuáles son los derechos fundamentales, sin la educación ciudadana éstos a pesar de que existan no se llegarían a utilizar, y sin el derecho de petición y respuesta por más de que existan y se conozcan no podrían ejercerse.

De esta forma, para que el Acceso a la Justicia sea efectivo se debe acceder a la información, educar a los usuarios del servicio y que se les garantice el derecho de pedir y que se les responda.

TITULO II. Una mirada a la Situación Real del Acceso a la Justicia en Costa Rica.

CAPITULO 1.

A. Percepción Institucional de la Administración de Justicia

A lo largo de los años, nuestro país se ha caracterizado por ser una sociedad donde el derecho es esencial, razón por la que todo ciudadano espera que el Poder Judicial goce de eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, características que en otras épocas se expresaban a través de la seguridad y confianza en quienes se delega la tarea de administrar la justicia.

A pesar de la sólida trayectoria del Poder Judicial y el prestigio que ha tenido a través de los años, al día de hoy, existe una tendencia revelada en diferentes estudios de opinión y estadísticas, en las que se observa claramente un proceso de deslegitimación y desprestigio del sistema de Administración de Justicia en el país.

Según el estudio cuantitativo “Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia en Costa Rica” realizado por UNIMER en el año 1999, existe una incongruencia entre la percepción de la eficiencia de los Tribunales de Justicia y la cantidad de personas que acudirían a ellos.

El estudio revela, que una proporción muy grande de costarricenses acudirían a los Tribunales de Justicia para solucionar algún tipo de problema legal (81.4%).

Paradójicamente, el 77 % de entrevistados considera que la Justicia en Costa Rica es lenta; el 70 % considera que la justicia no

Cuadro 3. Percepciones del costarricense acerca del funcionamiento de la Administración de Justicia, según estudio de UNIMER⁹⁵.

AFIRMACIONES	MUY DE ACUERDO (%)	ALGO DE ACUERDO (%)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (%)	ALGO EN DESACUERDO (%)	MUY EN DESACUERDO (%)	NS/NR (%)
Si tuviera un problema legal acudiría a los Tribunales de Justicia	69,4	22	0,9	4,1	3,2	0,5
La justicia actúa rápidamente en Costa Rica	6,1	13,7	2,3	29,5	47,5	0,9
La justicia garantiza la reparación de los daños sufridos	7,9	16	3	26,5	43,5	3
Las personas que cometen delitos reciben la sanción correspondiente de la Justicia	11,3	20,6	3,9	24,2	37,7	2,3
Los procesos judiciales son tan complicados que no vale la pena meterse en ellos	40,4	28	3,1	14,9	11,1	2,4
El acceso a la justicia en Costa Rica es barato	10	14,9	2,6	19,6	45,8	7,1

Fuente: Estudio Unimer

garantiza la reparación de los daños; el 62 % considera que los delitos cometidos no reciben la sanción correspondiente de la Justicia; el 68 %

⁹⁵ UNIMER. "Auditoría sobre la calidad de la democracia en Costa Rica.1999

afirma que no vale la pena meterse en procesos judiciales, por que son complicados y el 65 % considera que no es barato el acceso a la Justicia.

Se puede entonces dividir en dos categorías las principales críticas que surgen de este estudio: 1. Accesibilidad, Imparcialidad y Eficiencia; y 2. Administración de Justicia y Clase Política.

1. Accesibilidad, Imparcialidad y Eficiencia.

El análisis de los datos incluidos en el Cuadro 3, verifica que el 68% de los encuestados afirma que *“los procesos judiciales son tan complicados que no vale la pena meterse en ellos”*.

Adicionalmente, se evidencian graves críticas en cuanto a la celeridad del procedimiento; el 77% piensa que la justicia no actúa rápidamente en nuestro país y un 65.4% que opina que el acceso a la justicia no es barato.

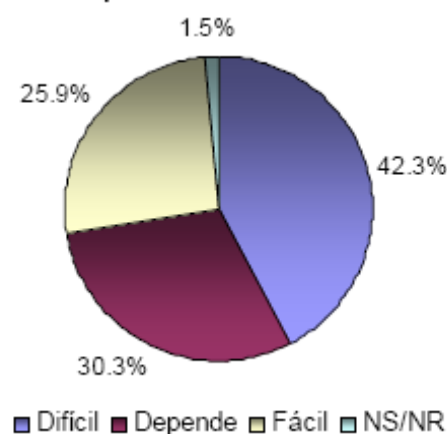
Los datos, indican que la percepción del costarricense acerca del acceso a la justicia, es bastante desmotivadora. Un habitante que necesita la solución de un conflicto legal sabe que para encontrar la solución a su problema debe someterse a un proceso exageradamente lento, el cual no comprende y que además le implicará un desembolso económico relativamente importante.

Quizás ello explica por qué apenas un 24% considera que mediante la vía judicial, obtendrá una reparación satisfactoria del daño.

En otro estudio realizado por el Grupo Consultor de Gonzalo Elizondo Breedy, se les pregunta tanto a litigantes como a operadores de justicia sobre la percepción que tienen acerca del acceso a la justicia en el país.

Los operadores de justicia 75.3% de los operadores respondieron que obtener justicia es difícil, arrojando los siguientes resultados: tres cuartas partes lo justifican diciendo que es un proceso largo, lento o complicado; quienes dicen que depende del caso concreto se refieren a la materia que involucra dicho caso. También existe un 6.6% de personas que hablaron que depende de la cantidad de dinero que tenga la persona.

Gráfico 1. Es fácil o difícil obtener justicia en los Tribunales de nuestro país.



Cuadro 4. Razones que justifican respuestas sobre acceso a la justicia, según estudio del Grupo Consultor Gonzalo Elizondo Breedy.⁹⁶

Razones	Porcentaje
Total	100
Es difícil, porque... (porcentajes sobre 85 entrevistas)	
El proceso muy largo, lento, complicado	75.3
Hay derecho y no justicia, son injustos	4.7
Funcionarios mal capacitados, no cumplen con su labor	4.7
Se defrauda a los ciudadanos	2.4
Otras	12.9
Depende, porque... (porcentajes sobre 61 entrevistas)	
Del caso y de la materia	42.6
Las mismas leyes impiden a personas obtener justicia	9.8
A veces por tanto trabajo no resuelven rápido, es lento	8.2
Del concepto de justicia	8.2
Si se tiene dinero es fácil, dinero para publicaciones	6.6
Depende de la eficiencia del personal	4.9
Depende del interés de la persona de acudir al tribunal	4.9
Del circuito de trabajo	3.3
Otras	11.5
Es fácil, porque... (porcentajes sobre 52 entrevistas)	
Cualquier persona tiene acceso	50.0
Rápida resolución de los casos	15.4
Si se cumple el procedimiento correctamente es fácil	9.6
Procedimientos no son engorrosos	7.7
Profesionales bien preparados para resolver cualquier caso	5.8
Otros	11.5

Fuente: Encuesta de Opinión a Operadores de Justicia.. Grupo Consultor de Gonzalo Elizondo Breedy. Programa de Modernización de la Administración de Justicia, Poder Judicial-Banco Interamericano de Desarrollo. Julio del 2006.

Lamentablemente, al aplicar esta misma encuesta a los abogados litigantes las respuesta no fueron más prometedoras, todo lo contrario, como usuarios de estos servicios fue un porcentaje todavía mayor el que afirmó que era bastante difícil acceder a la justicia en el país, siendo un 74.3% dijo que era difícil porque el proceso es largo, lento y complicado.

⁹⁶ Encuesta de Opinión a Operadores de Justicia. Grupo Consultor Gonzalo Elizondo Breedy. Programa de Modernización de Justicia. Poder Judicial-Banco Interamericano de Desarrollo. Julio del 2006.

De esta forma, se desprende de los estudios el hecho de que para el costarricense la justicia es lenta, no es barata, es de baja calidad y con procedimientos incomprensibles. Más de la mitad de los costarricenses asume que quienes cometen delitos no reciben sanción y que no vale la pena acudir a la justicia, por sus complicaciones.

2. Administración de Justicia y la Clase Política.

En el artículo 33 la Constitución Política⁹⁷ se garantiza que toda persona es igual ante la ley, sin embargo, una vez más el “deber ser” no refleja la realidad según los encuestados, del estudio de UNIMER en análisis.

Cuando se evalúa la justicia en relación con el concepto de “imparcialidad”, muy pocas personas consideraron que se da un efectivo respeto del artículo 33 constitucional y que a todos los ciudadanos se les da un trato igualitario.

⁹⁷ **Artículo 33 CoPol:** “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Cuadro 5: Percepciones del costarricense con relación a la imparcialidad de la justicia.

AFIRMACIONES	MUY DE ACUERDO (%)	ALGO DE ACUERDO (%)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (%)	ALGO EN DESACUERDO (%)	MUY EN DESACUERDO (%)	NS/NR (%)
La justicia es igual para todos los ciudadanos	10,1	11,8	1,2	24,7	51,3	0,8
La justicia en Costa Rica trata igual a ricos y pobres	3,8	8,2	1,1	17	69,2	0,6
La justicia trata igual a un político y a un ciudadano corriente	4,1	6	0,6	17,9	70,7	0,6
La justicia en Costa Rica trata al hombre y a la mujer igual	25,3	27,6	2,8	17,9	24,8	1,7
La justicia en Costa Rica trata mejor a un blanco que a un negro	18,5	18,9	6,1	17	28,3	11,2

Fuente: Estudio UNIMER.

Del Cuadro 5, se desprende que el 76% no está de acuerdo con que la justicia sea igual para todos. Un 86.2% considera que hay diferencias fundamentadas en razones de índole económica. La percepción es aún más aguda cuando se determina que el 89% de los costarricenses piensa que se da un trato desigual entre la clase política y el resto de la ciudadanía. Es importante mencionar, para la interpretación de esta tabla, que los encuestados que respondieron alegando desigualdad ante la justicia, son de clase media.

Un reciente ejemplo de la percepción de desigualdad ante la justicia, se palpa en la reciente afirmación de un padre que acaba de perder a su hijo de 10 años en uno de los múltiples accidentes de tránsito que ocurrieron en el mes de Octubre del 2007, en la cual él dice: *“Si el muerto*

*hubiera sido el hijo de un diputado o un ministro, tenga la seguridad que esa ley (la reforma) no tarda ni dos horas en quedar aprobada”.*⁹⁸

Estos datos, en definitiva, reflejan, cuestionamientos de la ciudadanía hacia el Poder Judicial y hacia otros poderes de la República, donde contribuyen además otros factores como el desprestigio causado por jueces relacionados con el narcotráfico, la mala calidad de los funcionarios, de la policía y la impunidad de los sectores con poder económico y/o político.

En los últimos años, se han dado a conocer grandes casos de corrupción dentro del Poder Ejecutivo y diferentes instituciones del Estado, y es comprensible que ante la deslegitimación y el desprestigio de la clase dirigente del país, estos mismos Poderes no quieran entrar a cuestionar a un tercero. Ejemplo de esto ocurrió en el año de 1989 cuando la Asamblea Legislativa no quiso cambiar la forma de nombrar a los Magistrados, obligando de esta forma a mantener la dependencia política de estos hacia la Asamblea Legislativa y la verticalidad de la justicia⁹⁹.

En el artículo 9 de la Constitución Política se indica que el Gobierno de la República lo ejercen los 3 Poderes, distintos e independientes entre sí. Sin embargo, al ser los Magistrados electos por la clase política deben hacer lobby en la Asamblea Legislativa para buscar el apoyo necesario

⁹⁸ La Nación. Viernes 19 de octubre del 2007

⁹⁹ ARTÍCULO 157.CoPol.- La Corte Suprema de Justicia estará formada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio; serán elegidos por la Asamblea Legislativa, la cual integrará las diversas Salas que indique la ley. La disminución del número de Magistrados, cualquiera que éste llegue a ser, sólo podrá acordarse previos todos los trámites dispuestos para las reformas parciales a ésta Constitución

para llegar a ser nombrados, consolidando nexos y comprometiendo intereses que en un futuro les impedirán actuar con la independencia de la que habla este artículo noveno de la Carta Magna.

El costarricense promedio no puede definir el sistema de administración de justicia como eficiente, célere, eficaz o imparcial. El costarricense continúa acudiendo a él por razones más de cultura procesal que de confianza en el sistema.

B. Acceso Material a la Justicia

Al momento de estudiar el acceso a la justicia es importante hacer referencia no solo al Acceso Formal a la Justicia -como lo constituye un procedimiento ante cualquier Tribunal- sino también hacer hincapié en la importancia del Acceso Material a la justicia.

Para ello se procede a continuación a realizar un análisis de diversos factores sociales que inciden directamente sobre la materialización del acceso a la justicia. Particular énfasis se realiza con relación a educación y empleo ya que como se ha documentado en multitud de estudios, la falta de educación y el desempleo confluyen como obstáculos para el acceso a la justicia. En el primer caso afectando el conocimiento de los derechos, en tanto que en el segundo, provocando un aumento de la pobreza, con todas sus consecuencias a nivel social.

Por lo tanto en el análisis realizado, se atiende en primera instancia a la generación de demanda de justicia y posteriormente se revisa la capacidad del Poder Judicial para atender dicha demanda.

1. Aspecto Físico

Población

Según el XII Estado de la Nación publicado a finales del 2006, Costa Rica cuenta con una población total de 4 325 808 personas, ubicadas en un territorio de 51 100 km². El Cuadro 6, presenta la estructura de la población en la década comprendida entre los años 1995 y el 2005, expresada por grupos de edad y en porcentajes con relación a la población anual.

Cuadro 6. Estructura de la población costarricense, expresada por grupos de edad y en porcentajes con relación a la población anual (1995 a 2005)

Estructura de la población	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Por grupos de edad											
<i>Menores de 5 años</i>	11.6	11.4	11.0	10.7	10.4	10.1	9.8	9.6	9.4	9.2	9.0
<i>De 5 a 12 años</i>	18.8	18.6	18.4	18.1	17.6	17.3	16.9	16.5	16.0	15.7	15.3
<i>De 13 a 17 años</i>	10.3	10.3	10.3	10.4	10.5	10.6	10.6	10.6	10.5	10.3	10.1
<i>De 18 a 24 años</i>	11.9	12.1	12.3	12.5	12.7	13.0	13.1	13.3	13.4	13.6	13.6
<i>De 25 a 59 años</i>	40.2	40.4	40.7	40.9	41.2	41.5	41.9	42.3	42.7	43.2	43.8
<i>De 60 años o más</i>	7.2	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0	8.2

El Cuadro 6 permite verificar que en la década estudiada, la población que pasó a ocupar la categoría de 60 o más años, creció apenas un 1 %. En ese mismo período en la categoría de 25 a 59 años creció un 3.6 %, en tanto que la proporción de los que se alojaron entre 18 y 24 años también creció un 1.7 %.

Este fenómeno en la pirámide poblacional, demuestra una presencia cada vez más importante de habitantes ubicados en la franja etárea de la población económicamente activa, lo cual hace que Costa Rica se caracterice como un país con una fuerte proporción de personas jóvenes.

Por otra parte, diversos procesos nacionales aumentan la cantidad de años de trabajo necesarios para pensionarse, al reformarse el marco legal y prolongar cada vez más la edad mínima del trabajador. Ambos fenómenos nos permiten predecir un aumento gradual de la necesidad de acceso a la justicia, tal como se verá a continuación.

El bloque de 25 a 59 años es el más numeroso, y a la vez en el que se va a encontrar una mayor posibilidad de conflicto. Esto en razón de que la juventud expresada conlleva ciertos problemas o conflictos sociales que requieren para su solución de la administración de justicia.

De acuerdo con el estudio cuantitativo realizado por UNIMER, anteriormente citado, existe una relación significativa entre haber acudido en algún momento a los Tribunales de Justicia y las características sociodemográficas del encuestado.

Es así como se concluye, que el sistema ha sido utilizado en su mayoría por hombres de clase media, y que conforme aumenta el grupo de edad más personas han acudido en algún momento al Poder Judicial. Este fenómeno se repite también con personas de zonas urbanas, de la zona norte, zona atlántica y del Gran Área Metropolitana.

Educación

La educación es un derecho humano y un derecho social fundamental, y según el título VII de la Constitución Política esta deber ser gratuita y obligatoria.

Es una garantía que tienen todos los ciudadanos, que con el disfrute de su ejercicio desarrolla sus capacidades, vocación y aspiraciones. Sin embargo, es importante también que tenga la posibilidad de conocer sus derechos y defenderlos en la cotidianidad de su vida, especialmente cuando le son vulnerados.

En Costa Rica gozamos de un porcentaje de alfabetismo privilegiado que llega a un 94%. Continúa también el panorama positivo al estudiar los datos del Informe del Estado de la Nación:

Cuadro 7: Nivel de instrucción de la población costarricense de 12 años y más (1995 a 2005).

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Población de 12 años y más	2,285,237	2,338,867	2,418,437	2,488,771	2,523,152	2,866,292	2,964,526	3,060,827	3,167,179	3,250,480	3,349,747
Por nivel de instrucción											
<i>Sin instrucción</i>	117,287	119,145	120,295	128,273	130,865	139,703	135,270	140,773	135,897	141,425	127,087
<i>Preparatoria</i>	766	2,315	1,290	2,321	2,120	7,849	3,002	4,027	1,960	3,566	42
<i>Educación especial</i>	5,803	5,436	6,032	4,627	8,014	5,832	8,742	5,646	6,377	5,642	6,456
<i>Primaria incompleta</i>	491,990	498,995	514,777	513,253	518,546	555,254	562,189	554,469	527,804	533,892	537,088
<i>Primaria completa</i>	721,938	739,018	757,630	775,966	779,598	881,600	867,920	892,829	924,770	942,748	968,446
<i>Secundaria académica</i>	627,041	667,277	678,564	652,156	687,544	815,589	866,098	912,956	977,949	1,026,001	1,075,127
<i>Secundaria técnica</i>	48,472	48,709	53,336	82,808	61,892	69,611	78,620	75,821	87,343	88,890	83,601
<i>Superior</i>	257,874	245,250	271,726	311,649	315,237	369,118	412,216	448,226	454,451	484,636	535,731
<i>Ignorado</i>	14,066	12,722	14,787	17,718	19,336	21,736	30,469	26,080	27,114	23,680	16,169

De acuerdo con estos datos, únicamente 127 087 personas mayores de 12 años nunca han tenido algún tipo de instrucción. Al ser entonces Costa Rica un país fuertemente alfabetizado y con una enorme mayoría de la población con posibilidades de instruirse en sus derechos, se podría pensar que un mayor número de personas serán las que accedan al sistema judicial en defensa de los mismos.

Sin embargo, como hemos dicho anteriormente, en muchas ocasiones no porque los ciudadanos tengan los instrumentos básicos para conocer sus derechos y deberes como costarricenses, quiere decir que necesariamente los conozcan y sepan como ejercerlos.

Trabajo

El derecho al trabajo también se encuentra tipificado en la Constitución Política, la cual reza en su artículo 56:

“ARTÍCULO 56.- *El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.*”¹⁰⁰

Así es como el Estado se compromete a la adopción de las medidas necesarias para que los habitantes del país, puedan ejercer una ocupación productiva que les garantice una existencia digna.

La situación laboral en Costa Rica se encuentra caracterizada en el Cuadro 8, inserto a continuación.

¹⁰⁰ Art. 56 CoPol

Cuadro 8. Población ocupada costarricense por franjas de edad a partir de los doce años.

Población Ocupada	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Por edad											
12-14	23,704	19,058	20,506	20,615	17,157	14,547	16,978	15,464	12,216	9,305	11,148
15-19	111,168	103,965	118,353	121,208	112,315	126,840	129,724	121,785	120,019	114,965	114,537
20-24	171,077	153,003	161,239	176,351	178,611	206,651	216,773	223,031	238,417	224,361	241,730
25-29	165,809	164,390	165,409	173,870	168,701	181,321	191,207	198,173	210,538	219,820	239,141
30-39	313,278	314,412	331,302	344,624	368,323	397,271	409,759	421,947	431,222	422,333	443,581
40-49	211,226	222,338	237,433	253,398	254,219	308,301	339,500	348,968	360,895	390,246	415,188
50-59	109,754	106,431	122,363	133,489	126,898	146,891	161,811	169,573	181,493	185,706	214,383
60-69	44,429	44,364	53,576	55,076	50,652	53,571	62,354	62,896	62,574	63,275	69,826
70 y más	15,899	14,295	15,587	17,348	17,406	16,652	21,163	17,947	20,843	20,744	23,230
Ignorado	1,711	2,765	1,565	4,026	5,864	3,611	3,655	6,707	2,170	3,124	4,139

Como se puede apreciar en el Cuadro 8, existe una fuerte concentración de la población entre los 20 y 60 años. Asimismo, se aprecia que la proporción más importante de población trabajadora se encuentra entre los 20 y los 49 años.

De esta forma, puede hacerse una proyección que indica que la demanda que los individuos tendrán, de acceso a la justicia, se vislumbra a futuro como un fenómeno cada vez más agudo.

Confluyen en este fenómeno diversas razones. En primer lugar, el hecho de establecer relaciones laborales expone al individuo a posibilidades de despidos, abusos patronales, riesgos de trabajos, entre otros conflictos obrero-patronales comunes y es normal que la gran mayoría de estos conflictos terminen en las instancias judiciales.

Simultáneamente en la medida en que los individuos trabajan, establecen relaciones económicas con su entorno, generando diversos mecanismos de entendimiento con otros. Las disputas que se producen en éste otro ámbito de la vida, terminan también en instancias judiciales.

De esta forma, se demuestra que el trabajo se convierte, desde muy diversas ópticas, en una variable para el acceso material a la justicia, ya sea abriendo las puertas a diversos espacios donde se generan conflictos, produciendo y distribuyendo riqueza, generando relaciones económicas y finalmente al dotar a una importante gama de la población nacional del poder adquisitivo necesario para “pagar por una efectiva administración de la justicia”.

Podemos concluir entonces, en esta primera fase de análisis de parámetros poblacionales, que existe una tendencia que se mantendrá a futuro y es que el aumento de nuestra población que continúa presentando altos niveles de alfabetización, requiere año con año, de mayores capacidades institucionales para resolver los cada vez más numerosos litigios que nacen en la sociedad costarricense.

Desde este análisis, simultáneamente debe puntualizarse que la búsqueda de una sociedad mejor necesariamente pasa por extender cada vez más la educación y elevar la calidad de la misma. También la búsqueda de una sociedad mejor, pasa por generación de más y mejores empleos. Evidentemente, la necesidad de que esta sociedad tenga las

capacidades necesarias para dirimir y resolver las demandas de acceso a la justicia, crece día a día, año tras año.

De tal forma, con miras a esclarecer aún más la temática del presente Trabajo Final de Graduación y precisar los aportes que se pretenden realizar con el mismo a la temática desarrollada, a continuación se realiza un análisis de la realidad del Poder Judicial, a través de indicadores de su desempeño institucional.

2. Aspecto Judicial

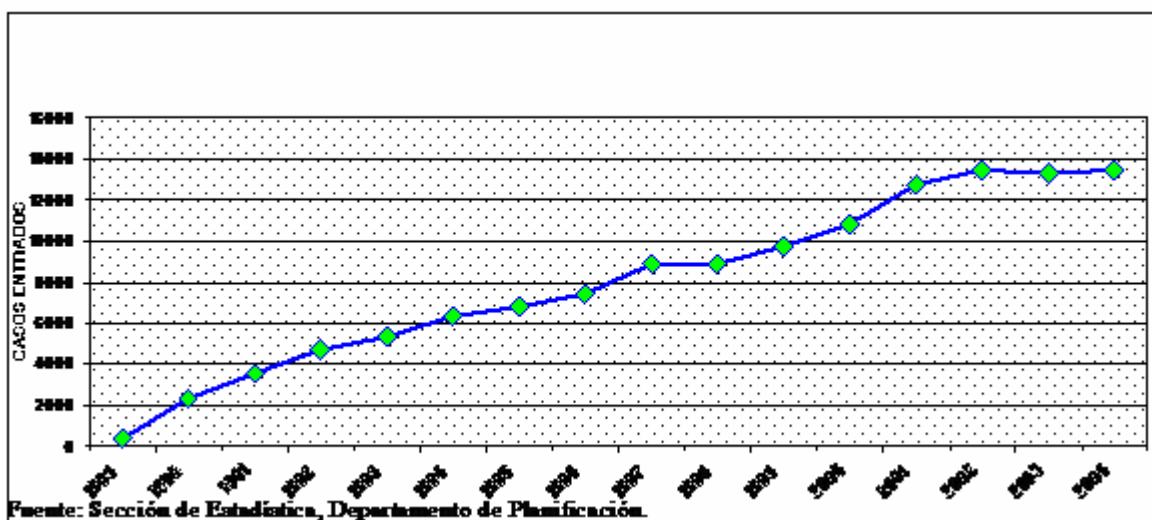
El Departamento de Planificación del Poder Judicial, realizó un Compendio de Indicadores Judiciales¹⁰¹ que analizan la realidad del Poder Judicial entre el año 2000 y el 2004. El mismo sirve para fundamentar una breve reseña sobre la realidad de esta institución.

En primer lugar, se corrobora en los datos, la existencia de un crecimiento sostenido de las gestiones en procura de defender derechos constitucionales. Esto es importante señalar, que se trata de un indicador que puede representar una muestra de la generalidad de los procesos de acceso a la justicia, pero que a efectos de este Trabajo, es de fundamental importancia, al constituir materia misma del estudio realizado.

¹⁰¹ Compendio de Indicadores Judiciales en www.poderjudicial.go.cr

Esta afirmación se deduce con claridad del Grafico 2, inserto a continuación, el cual muestra la existencia de una tendencia en cuanto al número de casos que entran para ser resueltos en la Sala Constitucional.

Gráfico 2.
Tendencia histórica anual del número de casos entrados en
La Sala Constitucional (1989 a 2004)



Presupuesto

Según datos de dicho informe, para el año 2004 el presupuesto asignado a la administración de justicia correspondió a un 5,6% del total del gasto público. Indica también que es una cifra que se ha mantenido constante durante los últimos 5 años. En caso de que se analice el comportamiento del gasto en Justicia, en forma absoluta o nominal, podría observarse que tiende a crecer, indicando una mayor dotación de recursos a la Justicia. Sin embargo, a pesar de demostrar un crecimiento extraordinario, la gráfica no muestra la devaluación del dinero ni los efectos de la inflación.

Gráfico No. 3

Relación porcentual entre el gasto en Justicia y el Gasto Público (Gasto del Gobierno Central) (2000 a 2004)

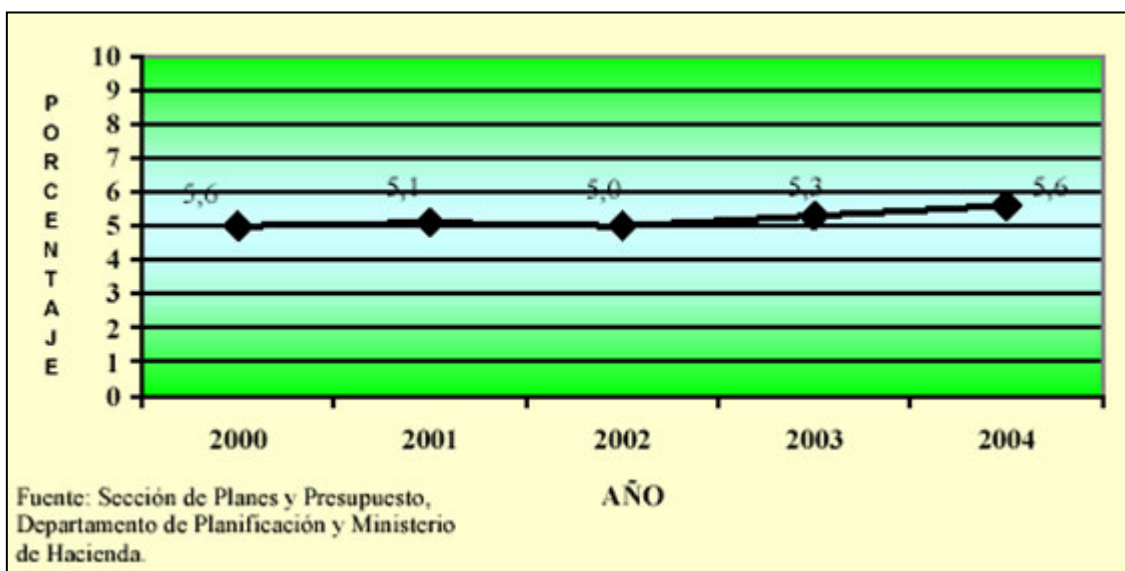
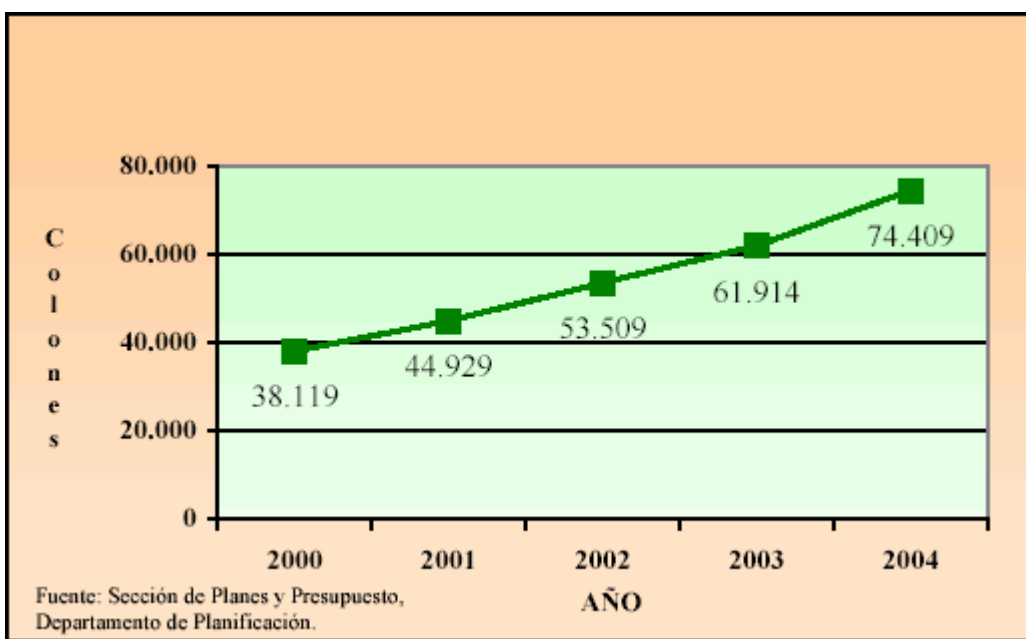


Gráfico No 4

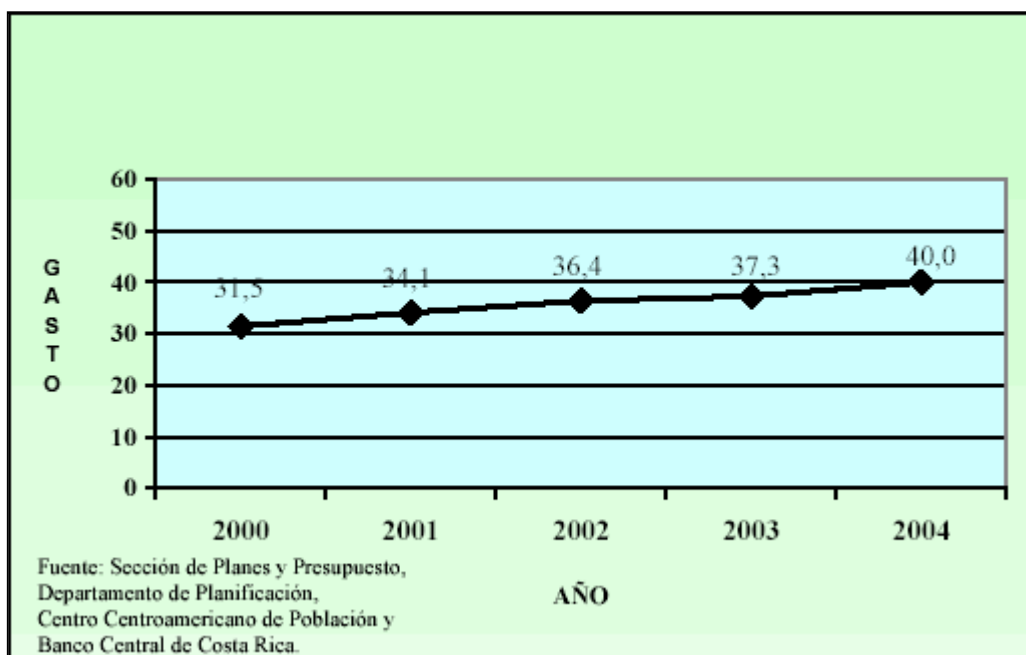
Gasto en justicia durante el 2000 a 2004 (en millones de colones).



Otros de los indicadores que utilizan para determinar el aprovechamiento de este presupuesto, es el costo medio de los casos terminados. Se define como producto de la división del costo total de la justicia entre el total de causas terminadas. También se utiliza el costo de justicia por habitante, resultado de una división entre el presupuesto y el número de habitantes. En el caso del costo medio de los casos terminados, para el año 2004 bajó el costo de \$436.3 a \$416,9.

Gráfico No.5

Gasto en justicia por habitante en dólares estadounidenses durante el 2000 a 2004.



En ambos casos, se concluye que se ha dado un aumento en el presupuesto asignado a la justicia con respecto a los años anteriores, produciendo una mejora en el sistema de administración de justicia.

Carga de Trabajo

El Estado de la Nación reseña¹⁰² que en Costa Rica existe un juez por cada 5 640 habitantes. Este dato se refrenda con el Compendio de Indicadores Judiciales que demuestra que por cada 100 mil habitantes hay 16,9 jueces.

A continuación se presentan una serie de indicadores contruidos por el Poder Judicial, para medir la eficiencia institucional.

Cuadro 9. Índices de Eficiencia del Poder Judicial en Costa Rica.

Año	2000	2001	2002	2003	2004
% Gasto Justicia / Gasto Público	5,0	5,1	5,0	5,3	5,6
% Gasto Justicia sobre PIB	0,8	0,8	0,9	0,9	0,9
Costo medio casos Terminados (¢)	117.424,0	131.541,0	157.229,3	173.716,3	182.091,5
Costo medio Casos Terminados (\$)	381,3	401,2	437,7	436,3	416,9
% Costo Adm. Respecto al Costo de Justicia	15,3	15,4	14,9	14,6	15,6
% Gasto por pago de Personal	85,1	84,7	86,5	86,8	88,1
Gasto en Justicia por Habitante (¢)	9.711,2	11.209,3	13.084,2	14.848,6	17.514,5
Gasto en Justicia por Habitante (\$)	31,5	34,1	36,4	37,3	40,1
Cobertura en km ² por Juez	88,0	83,6	78,5	74,8	71,0
Jueces por 100 mil habitantes	14,8	15,2	15,9	16,4	16,9
Personal Auxiliar por 100 mil habitantes	43,0	43,6	44,2	43,9	44,7
Fiscales por 100 mil Habitantes	6,2	6,3	6,5	6,5	6,8
Defensores Públicos por 100 mil habitantes	4,7	4,8	5,4	5,4	5,4

¹⁰² Programa Estado de la Nación.(2006) Duodécimo Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, San José, CR. 1 Edición.

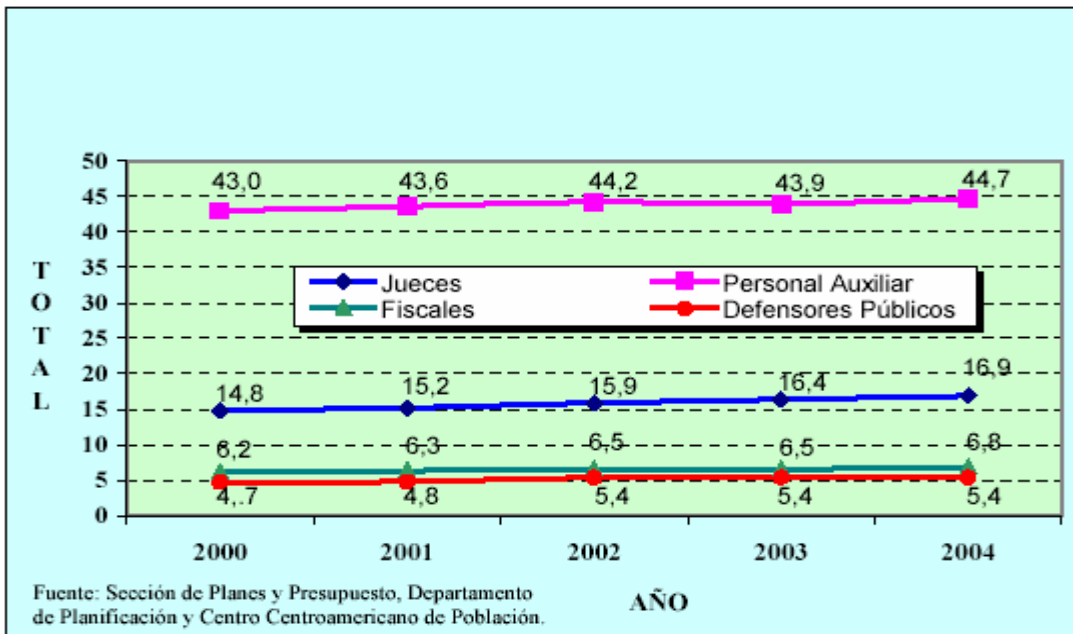
El Cuadro anterior permite visualizar también la cantidad de kilómetros cuadrados que debe abarcar un juez, en los cinco años reseñados. Este indicador muestra un resultado positivo ya que hay una sostenida disminución del área que debe cubrir cada juez.

Simultáneamente se muestran otros indicadores positivos. Algunos de ellos son: un aumento en la cantidad de Jueces, un aumento en el gasto en Justicia por Habitante y otro aumento en la cantidad de fiscales. Aunque existe un aumento del personal auxiliar, el mismo ha sido intermitente.

Para finalizar el análisis de este Cuadro 9, donde hay indicadores de mayor eficiencia en la prestación de labores del Poder Judicial, es importante mencionar que lamentablemente, el número de Defensores Públicos por Habitantes, es uno de los pocos indicadores que demuestran un estancamiento en su desempeño, al menos en los últimos tres años analizados y este fenómeno evidentemente marca un obstáculo en el acceso a la justicia.

Para dimensionar mejor este dato, se incluye el siguiente Gráfico 5. En el mismo se puede percibir que hay datos alarmantes relativos al personal del Poder Judicial por cada 100 mil habitantes.

Gráfico No. 6
Jueces, Auxiliares y Defensores cada 100000 habitantes
(2000 – 2004)



Al observar los cuatro indicadores en conjunto, puede verse que para el año 2000 existían 69 servidores por cada 100 mil habitantes, y para el año 2004 este número aumentó a 74, manteniendo fijo el índice de Defensores Públicos cada 100 000 habitantes.

La conclusión de este análisis es simple y orientadora de los fines del presente Trabajo Final de Graduación.

Por una parte, nuestra sociedad es cada vez más educada. Mantiene un ritmo de crecimiento de población y de empleos. Por ende, aunque influyan en esto otros fenómenos, mantiene un crecimiento de demandas

de acceso a la justicia y el sistema judicial crece en eficiencia, a excepción de los servicios de la Defensa Pública.

El comportamiento de esta variable, a todas luces más débil, disminuye las posibilidades de que el ciudadano desfavorecido económicamente, pueda tener acceso material a la justicia. Dicho de otra forma, si el índice de defensores públicos se mantiene fijo en el tiempo, la población menos favorecida económicamente (que ya de por sí tiene menor acceso a educación y a trabajos menos remunerados) tiene menos posibilidades de acceder materialmente a la justicia.

Sufragar esta brecha, de tal forma, constituye una tarea de relevancia para la sociedad costarricense, si se pretende que la democracia costarricense no sufra consecuencias, a partir de éste fenómeno, en su legalidad futura.

En la tarea de sufragar esta brecha el país ha dado algunos pasos resueltos para establecer servicios de justicia no jurisdiccional.

En la órbita de procesos administrativos, se han ido generando instancias institucionales que permiten que una importante proporción de conflictos sean resueltos en vías administrativas. Ejemplos de ello, se concretan en el Tribunal Ambiental Administrativo¹⁰³ y en la Plataforma de Atención al Consumidor (PACO)¹⁰⁴.

¹⁰³ Creado mediante Ley Orgánica del Ambiente Nro 7554 del 4 de octubre de 1995.

¹⁰⁴ Creada mediante la Ley de Promoción de la competencia y Defensa Activa del Consumidor No. 7472 de 20 de diciembre de 1994

El país ha creado también, en su historia reciente, la Defensoría de los Habitantes¹⁰⁵ como el órgano de la institucionalidad costarricense que le permite a los habitantes proteger sus derechos e intereses, velando por el buen funcionamiento de los servicios de las instituciones públicas.

Por otra parte, la aprobación de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social¹⁰⁶, ha permitido el establecimiento de las Casas de Justicia y de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos.

En esta situación descrita se inserta este Trabajo de Graduación. Una sociedad democrática permite que la defensa de los Derechos Constitucionales constituya un pilar en su desarrollo. La propia vida democrática de esa sociedad genera cada vez mayores esfuerzos para dotar de mejor educación y empleo a sus habitantes. Ambas acciones confluyen en generar cada vez más una mayor demanda de acceso a la defensa de los Derechos y Garantías Fundamentales. Simultáneamente, los indicadores de desempeño del Poder Judicial, testifican mayores niveles de eficiencia institucional, pero manteniendo un número fijo de defensores públicos cada 100 000 habitantes.

Simultáneamente el crecimiento de una institucionalidad nacional destinada a la resolución de conflictos de diversa índole, pero de

¹⁰⁵ Creada mediante Ley 7319, del 17 noviembre de 1992.

¹⁰⁶ Ley No. 7727 publicada el 14 de enero de 1998.

naturaleza desjudicializada, “acerca” al ciudadano a nuevos espacios institucionales para ejercer sus derechos constitucionales.

Por ello, este Trabajo Final de Graduación se propone construir una herramienta técnica, destinada a la Acción Ciudadana para la defensa de los Derechos Fundamentales.

Aspirando a que esta herramienta resulte de uso masivo en la sociedad costarricense, tal como se ha planteado en el presente trabajo, para su desarrollo se ha utilizado la terminología más sencilla posible, sin desvirtuar técnicamente su contenido.

Capítulo 2. Alternativas para el Mejoramiento del Acceso a la Justicia

Tal y como se ha observado en el capítulo anterior, la percepción que tienen las personas usuarias de los servicios de Administración de Justicia del país empeora cada vez más.

A pesar de los múltiples esfuerzos que ha hecho el Poder Judicial en los últimos años, estos parecen insuficientes. Se invierte en infraestructura y en personal, sin embargo la demanda de sus servicios

crece a un ritmo aún más acelerado que las posibilidades de mejora de la Administración de Justicia.

Es por esto que en varias ocasiones se han planteado algunas posibles soluciones para el mejoramiento y des estancamiento en el que se encuentra la administración de justicia en este momento.

Al respecto, Don Luis Paulino Mora señala las siguientes alternativas para mejorar el servicio que se les brinda a los ciudadanos¹⁰⁷:

La justicia de cara al ciudadano

Se plantea que el servicio de administración de justicia tenga como eje central de actuación a la persona usuaria de este servicio y no al juez. De esta manera se concibe el funcionamiento de la administración de justicia con estándares de calidad y de servicio al cliente como el de cualquier empresa.

Este planteamiento tiene como consecuencias principales las siguientes:

¹⁰⁷ Mora, Luis Paulino (2001). "Nuevos Enfoques para atender la Demanda de Justicia" Conferencia Regional| Banco Mundial. México

- La obligación de rendir cuentas relacionadas con el funcionamiento del Poder Judicial aspirando de esta forma una independencia real.
- La participación más abierta de los usuarios en el proceso de administración de justicia y
- El cambio radical de la organización y estructura actual para enfocarlo a la idea de *servicio al cliente* que debe caracterizar a la administración de justicia.

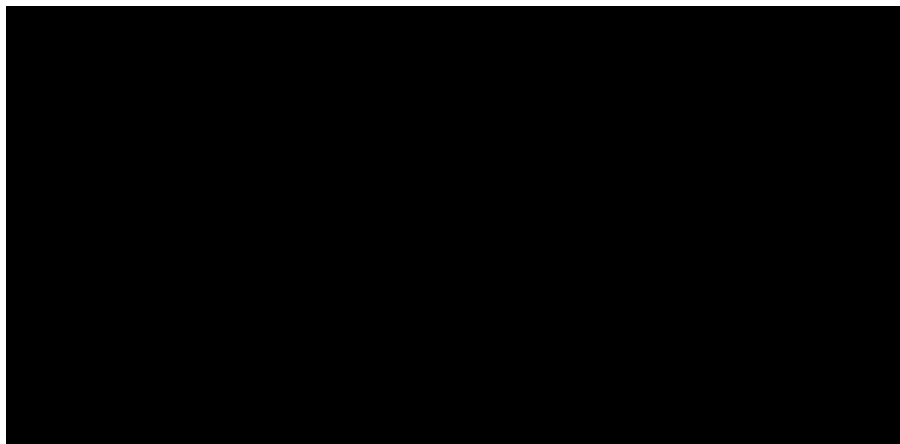
Desjudialización

Don Luis Paulino plantea la necesidad de replantear cuáles temas deben ser conocidos necesariamente en instancias judiciales por su naturaleza y cuáles han sido judicializados por errores que han desembocado en la saturación del servicio.

Indica que ha sido una característica de toda América Latina el asumir cualquier tipo de caso que genere conflicto dentro del sistema de administración de justicia, sin siquiera analizar las posibilidades que existen de que se maneje desde compañías aseguradoras, arbitrajes o incluso desde la misma administración pública.

Pone como ejemplo el caso de los juicios de tránsito, los cuales en otros países son resueltos por las compañías aseguradoras, y que en Costa Rica representan el 51% de los casos totales que ingresan a ser conocidos por el Poder Judicial.

Gráfico 7. Ingreso de casos por materia



Concluye de esta forma diciendo que esta tendencia ocasiona fuertes gastos y desvía fondos que deberían utilizarse en tareas primordiales resolviendo casos que pueden conocerse en otras instancias.

La oralidad y la reforma procesal

Discute sobre la necesidad de cambiar el modelo vigente de administración de justicia, el cual data de hace unos 150 años.

Es por esto que todos los procesos de reforma procesal se orientan hacia un sistema basado en la oralidad y un mayor contacto del juez con las partes, ya que esto permite entre otras cosas que el pueblo no solo sea

escuchado sino también visto por el juez, convirtiéndose no solamente en números plasmados en la carátula del expediente sino en personas con un problema a ser resuelto. Esto tiene como consecuencia la humanización del proceso, reencontrándolo nuevamente con el fin social que pretendía en un principio.

Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Justicia

La Corte Suprema de Justicia ha apoyado fuertemente el desarrollo e implementación de legislación que tiende a promover y practicar la conciliación en todas las materias, a la vez que ha invertido gran cantidad de recursos en la capacitación del personal en esta materia.

Dentro de estos proyectos está el de jueces conciliadores, los cuales actúan como co-jueces en aquellos casos que se consideren conciliables, buscando la solución del conflicto a través de conciliaciones; ahorrando de esta forma los costos del litigio tanto al Estado como a los involucrados.

A la vez existe el Programa de Casas de Justicia del Ministerio de Justicia, el cual busca trabajar con apoyo interinstitucional estableciendo centros de Resolución Alternativa de Conflictos. Se diferencia del Proyecto de Jueces Conciliadores en que éstos últimos actúan únicamente en casos que ya se encuentren dentro de la instancia judicial, mientras que las

Casas de Justicia atienden al público en general. Este programa del Ministerio de Justicia se ampliará más adelante.

Aseguramiento de Recursos Suficientes

Don Luis Paulino insiste en que para que exista una administración de justicia pronta y cumplida, debe existir siempre la voluntad política de que el servicio brindado debe encontrarse en mejora continua, y que esto no es posible sin la asignación correspondiente de fondos para lograr llegar al ideal de servicio que se aspira tener en el país.

Estas ideas fueron planteadas desde finales del 2001, y actualmente se están implementando muchas de estas con éxito. El programa de Jueces Conciliadores se ha fortalecido muchísimo desde su inicio, y se han abierto muchas otras Casas de Justicia. Pese a esto, la oralidad dentro de los procesos judiciales todavía tiene mucho camino por recorrer, al igual que a la desjudicialización de algunas materias que podrían conocerse en otras instancias no judiciales.

El tema del mejoramiento del acceso a la justicia tiene muchas tareas pendientes, y la única manera de completarlas con éxito es la persistencia y el esfuerzo de los diferentes proyectos y programas que existen.

En Universidad de Costa Rica funcionan dos programas dentro del Área de Acción Social, lo cuales, tienen objetivos que tienden al mejoramiento del acceso a la justicia, acortando el complicado camino que existe para muchas personas sin recursos económicos en la búsqueda de la solución de sus conflictos.

A continuación serán desarrollados.

A. Consultorios Jurídicos: el camino para un acceso a la Justicia más Equitativo.

1. Antecedentes

Los Consultorios Jurídicos se crean por medio de la Ley No. 4775 del 7 de junio de 1971, con lo que se comprueba la solidez de su existencia al cumplir más de 36 años de funcionar como uno de los tantos servicios que brinda la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

En un principio se crean dentro del concepto de Trabajo Comunal Universitario al tener un enfoque de labor social, sin embargo, en el año de 1996, por medio de la Resolución No. 6114-96 se desliga del TCU y se clasifica como un actividad separada y obligatoria para los estudiantes de la carrera de Derecho.

De esta forma, a partir del I ciclo de 1997, los Consultorios Jurídicos se convierten en parte del programa de la carrera, siendo obligatorio para todos los estudiantes la realización del Consultorio Jurídico y del Trabajo Comunal Universitario como requisitos diferenciados.

2. Objetivo

El programa de Consultorios Jurídicos tiene como objetivo general la posibilidad de que los estudiantes realicen una práctica profesional donde deban aplicar los conocimientos adquiridos en la dirección de procesos judiciales, al mismo tiempo que se busca el aporte social al atender y dar servicio a personas de escasos recursos económicos a quienes les es imposible pagar la asesoría de un abogado.

3. Metodología

Los casos son gestionados por estudiantes avanzados de la carrera de derecho, quienes adoptarán los casos de estudiantes anteriores y empezarán también casos nuevos.

Deben realizar 208 horas de trabajo en el plazo de 13 meses, durante los cuales tendrán que tener un contacto directo con los usuarios

del servicio, además de la obligación de acompañarlos en las diferentes etapas del proceso, como por ejemplo la asistencia a las diferentes audiencias a los que sean citados a lo largo del proceso.

De esta forma, en el artículo 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos se establece que se atenderán únicamente a aquellas personas que por sus ingresos no estén obligados a declarar ante tributación según lo regulador por la Ley de Impuestos sobre la Renta.

A la vez se indica en esta misma ley que todas las gestiones judiciales que se realicen por medio de los Consultorios Jurídicos van a estar exentas de timbres fiscales o impuestos de cualquier tipo. En ese mismo artículo 2 se indica también que serán gratuitas las publicaciones en la gaceta y la franquicia postal y telegráfica.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Art.2 Ley de Consultorios Jurídicos. **Artículo 2º.-** En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultorios jurídicos se usará papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en los Registros. Las personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligadas a rendir fianza de costas. Las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el cumplimiento de sus fines.

4. Importancia de los Consultorios Jurídicos para el mejoramiento del Acceso a la Justicia

En el informe anual de casos atendidos en los Consultorios Jurídicos, realizado por el Área de Acción Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se indica que se atienden más de 2500 casos distribuidos en 13 Consultorios Jurídicos.

Es necesario recalcar el hecho de que se ha brindado asesoría legal en más de 2500 ocasiones de manera completamente gratuita y muchas veces sin los recursos necesarios para desempeñar esta tarea.

Otro factor importante es que no en todas las ocasiones que se brinda asesoría, los usuarios de este programa deciden empezar con el proceso litigioso.

En el Consultorio Jurídico de Guadalupe, se manejan datos como por ejemplo que 170 de los casos activos son por Investigación de Paternidad, representando un 65.39% de los casos totales. Siendo el 99.15% de los casos conocidos en este consultorio corresponden a procesos en materia de familia.

Otro dato curioso que manejan son las causas de archivo, donde la deserción representa el 46.9%, el dictado de una sentencia el 46.9% y la conciliación tan solo un 6.17%.

Tristemente ejemplarizamos la situación de la Administración de Justicia con cifras reales recogidas por este programa, donde puede verse claramente que únicamente la mitad de los usuarios que empiezan un proceso judicial va a ver la solución a sus problemas en una sentencia, ya que un número equivalente desiste por las complicaciones del proceso y otro número muy bajo resuelve sus asuntos por medio de una conciliación.

De esta forma puede verse que la labor del Programa de Consultorios Jurídicos es imprescindible para procurar un acceso a la justicia más equitativo, al permitir a personas sin recursos económicos una puerta para acceder al conocimiento y a los servicios que se requieren para actuar dentro del margen de la Administración de Justicia.

Es un trabajo que permite que aquellos tres derechos vistos anteriormente se encuentren en un solo sitio, el derecho a la educación y el acceso a la información al explicar a los usuarios de este servicio cuáles son sus derechos y cómo deben defenderse; y el derecho de petición al tramitar el proceso judicial en aquellos casos donde les es posible hacerlo.

B. Fortalecimiento de los Sistemas RAC: las posibilidades de las Casas de Justicia.

Dentro de los esfuerzos de descentralización estatal que existen en el país se encuentra el fortalecimiento de los gobiernos locales, basados en el principio democrático que señala la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones que los involucren directamente.

En el artículo 153 Constitucional se indica lo siguiente:

*“Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso - administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.”*¹⁰⁹

De esta forma, se determina a nivel constitucional que le corresponde al Estado la solución de cualquier tipo de conflicto.

Sin embargo, para solucionar los problemas que existen en relación a la efectiva Administración de Justicia, no va a ser posible el éxito de su mejoramiento si no se aborda la situación planteando soluciones integrales.

¹⁰⁹ Art. 153 CoPol

Se ha visto a lo largo de la historia de nuestro país el cambio que se ha dado en cuanto al funcionamiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Lamentablemente este cambio constante no pasó en ningún momento por el Poder Judicial, situándolo en un lugar completamente desfasado donde no existe ningún tipo de relación entre las necesidades de los usuarios y las respuestas que brinda.

“Una de las deficiencias más anotadas con respecto al monopolio estatal acerca de la justicia, consiste en que se ha privado a las personas de la capacidad de resolver sus propios conflictos de forma directa y sin la intervención necesaria de una institución estatal. Así, ante las nuevas exigencias de mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, la necesidad de que las personas logren encontrar mecanismos que les permitan una solución autogestionaria a sus diferencias, se torna de gran relevancia en la actualidad.”¹¹⁰

Por otro lado, como se ha comentado ampliamente a lo largo de este trabajo, la situación socioeconómica de las personas limita las posibilidades que éstas tienen para acceder a la justicia.

Es importante recalcar el hecho de que la exclusión socioeconómica de estos sectores de la población a la administración de justicia provoca a largo plazo, una inestabilidad política, la cual eventualmente se convierte también en inseguridad jurídica.

¹¹⁰ Arias S, Randall. (2001). “Acceso a la Justicia y Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica: la experiencia de las Casas de Justicia”. San José, Costa Rica. Ministerio de Justicia y Gracia. P 25

Es por esto que se hace necesario que el enfoque de administración de justicia vaya aún más allá de uno de sus enfoques clásicos que la define como un servicio público brindado por el Estado.

Debe llegar a verse entonces la posibilidad del ejercicio de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos como una forma de acceder a la justicia, con la diferencia de ser autogestiva y gratuita en muchos de sus casos, cuestiones que deben considerarse como ventajas sobre la justicia administrada en instancias judiciales.

De esta forma, es necesario empezar a concebir la idea del RAC como un coadyuvante de la labor que realiza el Poder Judicial, de manera que el acceso a la justicia sea cada vez más una realidad viable.

1. El papel de Casa de Justicia

El Programa de Casas de Justicia fue creado en el año de 1998, y tiene como objetivo principal fortalecer el acceso a la justicia a aquellos sectores más desfavorecidos de la población, a través de la creación y puesta en práctica de centros de resolución alternativa de conflictos que ofrezcan servicios de mediación comunal de manera gratuita.

Tiene como misión promover en la sociedad costarricense una cultura para la paz, mediante el desarrollo de los métodos alternos para la

solución de los conflictos, inspirados en la ideología de una educación para la paz, contenida en la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- Impulsar el conocimiento y desarrollo en la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos.
- Controlar y Fiscalizar a los centros autorizados para dedicarse a la administración institucional de métodos RAC.
- Fortalecer el programa de Casas de Justicia, a fin de brindar acceso gratuito a la mediación o conciliación extrajudicial.

De esta forma, existe el Programa de Casas de Justicia como una alternativa sumamente eficiente para resolver los problemas de saturación del Poder Judicial, a la vez que representa un acercamiento de la población a la justicia.

2. Ventajas de los Mecanismos RAC

Dentro de las ventajas que presentan estos mecanismos se encuentran:

- a. Tienen un menor costo económico en comparación con la solución de conflictos en una instancia judicial.

- b. Todo lo discutido dentro de alguno de estos procesos tiene la característica de ser confidencial.
- c. A los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales se les otorga por ley el carácter de cosa juzgada material. Esto quiere decir que en caso de incumplimiento pueden ser ejecutados en vía judicial.
- d. Tienen menor costo psicológico y emocional.
- e. Tienen una duración muchísimo menor que la de un proceso judicial.
- f. El cumplimiento de los acuerdos es más alto que el de una sentencia porque son las mismas personas involucradas quienes aceptan voluntariamente el acuerdo.
- g. Promueven la participación activa de las personas en la solución de sus propios problemas.
- h. Promueven que cada persona se haga responsable de resolver y encontrar una solución a las situaciones que le aquejan.
- i. Son procesos mucho menos formales, y esta flexibilidad permite una mayor participación por parte de las personas involucradas.
- j. Mejoran el acceso a la justicia a la población en general, sin embargo hacen realmente una diferencia en los sectores más pobres del país.
- k. Promueven el diálogo y la paz social.

3. La importancia del RAC para el mejoramiento del Acceso a la Justicia

En el estudio realizado por el Grupo Consultor Gonzalo Elizondo Breedy que se ha citado anteriormente en este trabajo, se le consulta a los encuestados si piensan que en este país las personas prefieren ir a juicio o resolver extrajudicialmente sus problemas, pregunta que arrojó los siguientes resultados: el 58.1% dijo que preferían arreglar extrajudicialmente, el 23.7% dijo que prefieren ir a juicio y un 17% que dependía del tipo de caso.

Sin embargo, en la realidad no sucede como los mismos litigantes lo perciben. La estadísticas de acuerdos extrajudiciales no arrojan número que indique la cultura procesal se está terminando, y en la mayoría de casos el acuerdo conciliatorios ocurre dentro de un proceso judicial ya empezado.

Es realmente baja la cantidad de casos donde las personas deciden desde un inicio tratar de resolver las cosas por medio del diálogo, procurando ser quien tiene el problema el responsable de solucionarlo.

Es cierto que la conciliación es un proceso que demanda un esfuerzo enorme por parte de los involucrados, sin embargo el desgaste emocional, la pérdida de tiempo y el desembolso económico son mucho menores en este tipo de procesos que en uno judicial.

Es importante continuar los esfuerzos de las facultades de derecho de algunas universidades y del Ministerio de Justicia para reforzar en los costarricenses esta cultura del diálogo, la idea de que cada uno puede hacerse responsable de asumir sus propios problemas y resolverlos con ayuda de estos programas de resolución alternativa de conflictos.

El acceso a la justicia no es únicamente el judicial, se accede a la justicia cuando las personas conocen sus derechos y tienen la capacidad de protegerlos y negociar sus intereses buscando una convivencia más pacífica.

La Resolución Alternativa de Conflictos es, a mí parecer, el camino más corto al concepto ideal de acceso a la justicia, ya que va de la mano con un proceso de educación de las partes en relación a sus derechos, a sus intereses y a la mejor forma de maximizar los resultados de los acuerdos conciliatorios.

Nada de esto sería posible sin el Programa Casas de Justicia, quienes existen como puentes entre el conflicto y la justicia, convirtiéndose en un puente que requiere únicamente la voluntad de los involucrados para ser cruzado.

MANUAL DE ACCIÓN CIUDADANA

TITULO III. MANUAL DE ACCIÓN CIUDANA PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS

Introducción

El presente Manual de Acción Ciudadana para la Defensa Efectiva de los Derechos, intenta ser una herramienta para que los ciudadanos tengan un primer acercamiento con sus derechos y las distintas formas que existen para defenderlos. Es por esto que, se ha procurado utilizar un lenguaje sencillo, tratando de conciliarlo con los fundamentos técnicos del derecho.

En su primera parte, se hace una introducción a los diferentes tipo de **Acciones** que pueden ejercerse, así como la mención de algunos Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Política y en los diferentes Instrumentos de

Derecho Internacional, cómo se encuentran regulados y cómo se defienden los mismos mediante el uso de los servicios que ofrece la Sala Constitucional.

También se ha incluido en el Manual alguna información referente al Acceso a la Justicia en un ámbito administrativo y de resolución alternativa de conflictos, promoviendo de esta forma un concepto de acceso a una justicia no necesariamente jurisdiccional. Por ello, se puede encontrar la información necesaria para hacer uso de los servicios que brinda a los ciudadanos diferentes instancias estatales, tal como la **Defensoría de los Habitantes**, la **Plataforma de Apoyo al Consumidor** (del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el **Programa de Casas de Justicia** (Ministerio de Justicia).

Es siempre un factor clave para procurar un acceso equitativo a la Justicia, el hecho de que los usuarios de los diferentes servicios conozcan cuáles son sus derechos y las

distintas posibilidades para defenderlos. Es por esto que se incluye en el Manual algunas instancias donde se puede solicitar Asesoría Legal Gratuita: **Defensa Pública** (Ministerio Público), **Consultorios Jurídicos** (Universidad de Costa Rica) y **Delegación de la Mujer** (Instituto Nacional de la Mujeres).

Atendiendo a la necesidad de que los usuarios del Manual conozcan la totalidad de sus derechos, se ha incluido también una versión simplificada de la **Ley 8220**, sobre la **Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos** ya que en sí misma constituye una herramienta que protege al ciudadano de los abusos que el sistema administrativo ejerce contra derechos fundamentales de los Habitantes.

No es este Manual más que un primer esfuerzo que busca el acercamiento del derecho a las persona, a todos, a nosotros. Es por esto que aspira a ser mejorado

continuamente, a cambiar con la gente y con sus necesidades.

A ser modificado y adaptado.

MANUAL DE ACCIÓN CIUDADANA

A. Sobre los diferentes tipos de Acciones.

1. ¿Qué es una Petición?

Una petición es cualquier **solicitud escrita** que se dirige a un funcionario público o a cualquier oficina del Estado, con el fin de obtener algún documento o información sobre algún tema que se quiera conocer. Este derecho se encuentra protegido en el artículo 27 de la Constitución Política.

2. ¿Qué es una Denuncia?

La denuncia ocurre cuando una persona le avisa **a la Administración que existe algún tipo de actividad irregular** (como un delito o una falta), dentro de alguna de sus actividades. Luego de plantearse la denuncia la Administración decide si inicia un procedimiento interno o no.

3. ¿Qué es un Reclamo?

El reclamo va dirigido a obtener un resultado **específico en favor propio**. Es decir, quien reclama es el dueño de un derecho y busca un resultado específico en relación con este.

B. Sobre la Protección de los Derechos Fundamentales

1. ¿A qué tengo derecho como persona?

Todas las personas tienen derechos básicos que le pertenecen por el simple hecho de ser personas, sin importar la edad, el sexo, la raza, la nacionalidad o la religión.

Estos derechos se conocen como Derechos Fundamentales, y algunos de los más importantes son:

- Derecho a la Vida

- Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado
- Libertad e Integridad de la persona
- Igualdad ante la ley.
- Libertad de reunión o asociación.
- Libertad de tránsito
- Derecho al Trabajo
- Derecho a la Educación
- Derecho a la Información
- Derecho de Petición
- Derechos del Consumidor
- Libertad de expresión

2. ¿Dónde puedo encontrar regulados estos Derechos Fundamentales?

Los derechos fundamentales, en Costa Rica, se conocen también como Garantías Individuales y Sociales, y están

protegidas por la Constitución Política desde el artículo 20 hasta el 74.

Todos estos derechos se protegen también por diferentes tratados internacionales que Costa Rica se ha comprometido a cumplir. Los dos tratados más importantes de este tipo son: La **Convención Americana de Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, llamado también **Pacto de San José**.

3. En caso de que se me viole alguno de estos derechos ¿Cómo puedo defenderlos?

Como todos estos derechos se encuentran protegidos por la Constitución Política y los Tratados Internacionales, para defenderlos se puede acudir a la Sala Constitucional e interponer un Recurso de Amparo o un Recurso de Hábeas Corpus.

Además, dependiendo del tipo de derecho del cual se trate, se puede acudir también a la Defensoría de los Habitantes o a la Plataforma de Defensa del Consumidor, entre otras instancias administrativas.

1. SALA CONSTITUCIONAL

Recurso de Hábeas Corpus

1. ¿Para qué sirve el Recurso de Hábeas Corpus?

El recurso de Hábeas Corpus se utiliza para proteger el derecho a la libertad y a la integridad física, sobre todo en casos donde ocurre una detención de manera ilegal.

Protege además el derecho que tienen las personas a trasladarse por todo el territorio del país, así como a salir y entrar de él cuando quiera.

2. ¿Contra quién se puede presentar este Recurso?

El Hábeas Corpus puede presentarse contra cualquier autoridad, como por ejemplo la policía y los jueces, cuando amenacen o le impida a una personas ejercer la libertad, o en caso de que atenten contra su integridad.

3. ¿Quién puede presentar este Recurso?

Lo puede presentar **cualquier** persona, mayor o menor de edad, costarricense o extranjero. Incluso se puede presentar a favor de otra persona aunque no se tenga una autorización.

Se puede hacer este recurso en cualquier tipo de papel, escrito a máquina, en computadora o a mano. Puede enviarse por fax o por telegrama (sin ningún costo) y no se necesita la firma de un abogado.

4. ¿Cómo se hace un Recurso Hábeas Corpus?

Este Recurso no debe cumplir con ninguna formalidad para ser presentado, sin embargo se recomienda que incluya:

- a. Nombre, Apellidos, número de cédula y otros datos para identificar a la persona afectada.
- b. El nombre de la persona o la institución contra quién se interpone el recurso (el policía o juez que está violando los derechos).
- c. Declarar lo más claro posible los hechos y el problema que se tiene.
- d. Mencionar el derecho que se violó o que está siendo amenazado.
- e. Si es posible deben aportarse pruebas que respalden los hechos.
- f. Establecer un lugar o número de fax para recibir notificaciones.

5. ¿En cuánto tiempo deben resolverlo y qué efecto tiene la sentencia?

La Sala le pide a la autoridad que está amenazando o violando el derecho de libertad o de integridad física un informe que debe presentar en máximo 3 días. A partir del momento en que se presenta este informe a la Sala Constitucional y luego de que se realiza una audiencia oral, ésta cuenta con 5 días para resolverlo.

En caso de que se resuelva a favor, se dejarán sin efecto las medidas que motivaron el recurso (es decir, las medidas que afectaron los derechos) y se condenará al pago de daños y perjuicios.

Recurso de Amparo

1. ¿Qué es un Recurso de Amparo y para qué sirve?

El Recurso de Amparo es aquel que protege todos los derechos fundamentales que se encuentran tanto en la Constitución Política como en los Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, y que no pueden ser defendidos por medio del Recurso de Hábeas Corpus. Es decir, sirve para defender todos los derechos menos el de libertad e integridad física.

2. ¿Contra quién se puede presentar este recurso?

El Recurso de Amparo puede presentarse contra cualquier acción u omisión que viole o amenace algún derecho fundamental, incluso cuando estos actos ocurran por algún error al interpretar una norma.

Puede interponerse en contra de sujetos de derecho privado o en contra de la Administración.

3. ¿Quién puede presentar este recurso?

Lo puede presentar **cualquier** persona, mayor o menor de edad, costarricense o extranjero, a nombre propio o en favor de otra persona.

Se puede presentar en cualquier tipo de papel, escrito a máquina, en computadora o a mano. Puede enviarse por fax o por telegrama (sin ningún costo) y no se necesita la firma de un abogado.

4. ¿En qué momento puede presentarse?

En cualquier momento mientras se mantenga la amenaza o la violación de algún derecho, y dentro de los dos meses siguientes a que la amenaza o violación se termine.

En el caso de que fueran derechos patrimoniales los que se vieran amenazados, no pueden transcurrir más de dos meses luego de que se conocieron los hechos que atentan contra estos derechos.

5. ¿Qué requisitos debe contener un Recurso de Amparo?

Al igual que el Recurso de Hábeas Corpus, el Amparo tampoco tiene grandes requisitos para su preparación. Se recomienda que se incluya en el escrito:

- a. Nombre, apellidos, número de cédula y otros datos para identificar a la persona que está presentando el recurso.
- b. El nombre de la persona o la institución contra quién se interpone el recurso (la que está violando los derechos).
- c. Declarar lo más claro posible los hechos y el problema que se tiene.

- d. Mencionar el derecho que se violó o que está siendo amenazado.
- e. Si es posible deben aportarse pruebas que respalden los hechos.
- f. Establecer un lugar o número de fax para recibir notificaciones.

6. ¿Qué efectos tiene el Recurso de Amparo?

Con el solo hecho de presentar el Recurso, la Sala puede dictar la suspensión de la aplicación de las normas o la suspensión de los hechos que están afectando los derechos de quien presentó el recurso. De esta forma, desde un primer momento va a mejorar el ejercicio de los derechos que estaban siendo amenazados o violados.

En caso de que se declare con lugar, la Sala Constitucional ordena que se re establezca al perjudicado el pleno goce de su derecho.

2. DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

1. ¿Qué es la Defensoría de los Habitantes?

Es una Institución Pública que protege los derechos e intereses de todas las personas que habitan dentro del territorio costarricense, y vela por el buen funcionamiento de los servicios del sector público.

2. ¿Cuál es la función de la Defensoría de los Habitantes?

Protege los derechos e intereses de las personas ante las actuaciones irregulares que pueden cometer las Instituciones Públicas cuando brindan sus servicios.

3. ¿Qué asuntos pueden reclamarse ante la Defensoría de los Habitantes?

Puede reclamarse cualquier tipo de asunto relacionado con el mal funcionamiento de los servicios que brindan las instituciones públicas, y que no se encuentre esperando una solución en vía judicial.

4. ¿Quién puede presentar una queja ante la Defensoría de los Habitantes?

Cualquier persona que habite en Costa Rica, sea nacional o extranjero, mayor o menor edad, y que se haya visto perjudicado por la violación de alguno de sus derechos como consecuencia del mal funcionamiento de una Institución Pública.

Cuando la Defensoría observa algún tipo de irregularidad también puede intervenir sin que alguien haya presentado una queja.

5. ¿Cómo se presenta una queja ante la Defensoría?

Se puede presentar de forma verbal o por escrito, y se deben indicar los hechos que motivan la queja, además del nombre, apellido, número de cédula, estado civil y domicilio exacto de quien la presenta.

Es importante señalar que se tiene que presentar en el transcurso de un año luego de que el interesado tuvo conocimiento de los hechos.

Las quejas pueden presentarse:

- En las oficinas centrales ubicadas en Barrio México.
- En las sedes regionales de Limón, San Carlos, Liberia, Pérez Zeledón y Río Claro de Golfito.
- En el teléfono 258-8585
- Enviando la queja al Fax 248-2371
- Enviando la queja por correo al apartado 686-1005 Bo. México.
- Por medio de un telegrama.
- Al correo electrónico defensoria@dhr.go.cr

- En la página web <http://www.dhr.go.cr/denuncia.php>

3. PLATAFORMA DE APOYO AL CONSUMIDOR (PACO)

1. ¿Qué es PACO?

Es la Plataforma de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía Industria y Comercio. Está encargada de atender a los consumidores para la solución cualquier tipo de consulta, solicitud de información y resolución de reclamos.

2. ¿Cuáles son los servicios de PACO?

Algunos de los servicios que brinda PACO son:

- Brinda asesoría gratuita en materia de consumo.
- Ayuda para plantear denuncias.
- Asesoría por vía telefónica en el número 800-CONSUMO

- Educación en el tema de Derechos del Consumidor
- Realización de Mediaciones como una instancia previa al procedimiento administrativo (Casa de Justicia Consumo).

3. ¿Cuáles son mis derechos como consumidor?

Entre los principales derechos se encuentran:

- Estar protegido contra riesgos que puedan afectar su salud, seguridad o medio ambiente.
- A la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- A tener acceso a información oportuna, veraz y suficiente.
- Tiene derecho a escoger los bienes y servicios de su preferencia con absoluta libertad y en iguales

características de contratación a las de otros consumidores

- A estar protegido contra la publicidad engañosa, las prácticas y cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales.
- Mecanismos efectivos para lograr la defensa de sus derechos
- Recibir apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten

4. ¿Cómo se interpone una denuncia y qué requisitos debe tener?

Ante la violación de derechos en materia de consumo se deben seguir los siguientes pasos:

- Solicitar asesoría por la línea gratuita 800-CONSUMO (800-266-7866)
- Presentarse en las oficinas de PACO y presentar una denuncia. Se puede formular la denuncia con ayuda del funcionario o puede traerla escrita de antemano.
- Se debe aportar copia y original de los siguientes documentos:
 - Factura
 - Boleta de reparación
 - Contrato
 - Garantía
 - Nombre completo de la empresa o persona que está denunciando, así como el número de teléfono.
 - Una descripción breve de los hechos que fundamentan la denuncia.
 - Pruebas o algún otro documento relacionado.

- Una dirección donde notificar al consumidor que denuncia y al comerciante.

5. ¿Dónde puedo solicitar más información?

Puede solicitar más información en el número de teléfono 800-CONSUMO, el correo electrónico consumo@consumo.go.cr, o en las oficinas de PACO ubicadas 200 metros norte y 125 oeste de Pizza Hut de Paseo Colón en San José.

4. CASAS DE JUSTICIA

1. ¿Qué es una casa de justicia?

El Programa Casas de Justicia pertenece al Ministerio de Justicia y tiene como objetivo principal el promover una

cultura de paz por medio de la resolución alternativa de conflictos.

2. ¿Cuáles son los servicios de las Casas de Justicia?

En las Casas de Justicia se brinda asesoría y orientación a aquellas personas que tiene algún tipo de problema, para que intenten resolverlo por medio del diálogo y se evite llevar el asunto a una instancia judicial (Tribunales).

En las Casas de Justicia se brindan servicios gratuitos de Mediación Comunitaria, y existe también la Casa de Justicia de PACO, la cual está especializada en materia de consumo.

3. ¿En qué consiste la mediación?

Es un mecanismo de solución de conflictos basado en el diálogo, donde los involucrados de manera voluntaria y con ayuda de un Mediador procuran resolver la situación hablando

y buscando una solución que sea satisfactoria para todos los involucrados.

4. ¿Cuáles son las ventajas de la Mediación?

Dentro de las principales ventajas de la Mediación se pueden citar las siguientes:

- La solución del problema surge de las mismas personas involucradas, razón por la cual se adapta mejor a sus intereses.
- El tiempo en que se llega a un acuerdo depende también de las personas involucradas.
- Es gratuita.
- Le permite a las personas ser partícipes de sus propios problemas y no simples espectadores.
- El acuerdo que se firma tiene el mismo valor que la sentencia de un Juez. Es por esto que en caso de incumplimiento se puede ejecutar en vía judicial.

5. ¿En dónde están ubicadas?

1. Casa de Justicia Universidad Latina de Costa Rica

Ubicación: Universidad Latina de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca.

Teléfono: 253-7729 Fax: 253-9702

Correo electrónico: casadejusticia@ulatina.ac.cr

Horario: De lunes a viernes de 8 a .m. a 12 md y de 1 p.m. a 5 p.m.

2. Casa de Justicia de la Municipalidad de Mora

Ubicación: Antiguo edificio Municipal, hoy Casa de la Cultura , costado Norte de la Iglesia del Cantón de Mora, San José.

Teléfono: 249-3124 Fax: 249-2096

Horario: Lunes a Jueves de 1:30 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

3. Casa de Justicia Universidad de Costa Rica, sede Liberia.

Ubicación: Sede de la Universidad de Costa Rica, Liberia, Guanacaste.

Telefax: 665-5064 Correo Electrónico:

jacocr@costarricense.cr

Horario: Martes y jueves de 4:00 p.m. a 7:00 p.m.

4. Casa de Justicia en materia del Consumidor

Ubicación: Plataforma de Atención al Consumidor (PACO)

Teléfono: 284-8888, 800-CONSUMO Fax: 284-8821

Correo Electrónico: consumo@consumo.go.cr

Horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Casa de Justicia de San Ramón (Sede Occidente, Universidad de Costa Rica)

Ubicación: Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, un kilómetro al oeste de la Iglesia el Tremedal, San Ramón, Alajuela.

Telefax: 437-9844 Correo Electrónico:

cjusticia_sanramon@yahoo.es

Horario: Lunes y jueves de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. y martes de 1:00 p.m. a 5 p.m.

6. Casa de Justicia de Santa Cruz (Universidad Libre de Costa Rica)

Ubicación: Sede de la Universidad Libre de Costa Rica, Santa Cruz centro, Guanacaste, del supermercado Camán 75 metros al este.

Teléfono: 680-4747 Fax: 680-4750

Horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

7. Casa de Justicia Sede Rodrigo Facio

Ubicación: Primer piso Facultad de Derecho UCR, contiguo a Consultorios Jurídicos, en San Pedro de Montes de Oca.

Telefax: 207-5724 Correo:

casadejusticia@derecho.ucr.ac.cr

Horario: los lunes, miércoles y viernes de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

C. Asesoría Legal Gratuita

1. Defensa Pública

1. ¿Qué hace la Defensa Pública?

La Defensa Pública otorga un Defensor Público a todas aquellas personas que se encuentren acusadas de haber cometido un delito y que solicite sus servicios.

2. ¿Qué es un Defensor Público?

Son abogados que trabajan diferentes áreas del derecho, y que trabajan en conjunto con auxiliares y técnicos en investigación criminal.

Los auxiliares son estudiantes de la carrera de Derecho con el tercer año aprobado.

3. Cuáles son los servicios de la Defensa Pública?

La Defensa Pública conoce asuntos de diferentes materias:

- **Materia Penal:** se llevan casos de delitos penales como estafas, falsificación de documentos, homicidio y robo entre otros.
- **Penal Juvenil:** se le da apoyo a menores niños de 12 a 18 años cuando cometen algún delito penal.
- **Derecho de Familia:** cuando en procesos de declaratoria de abandono, separación judicial y divorcios no se logra encontrar al demandado, un defensor público lo representa en su ausencia.
- **Derecho Agrario:** se brinda asesoría en asuntos relacionados con el uso de la tierra.
- **Pensiones Alimentarias:** se da asesoría legal y se realizan las gestiones para que quien lo solicite, reciba una cantidad de dinero por mes para cubrir las

necesidades básicas de su familia (alimentación, vestido, pago de recibos y salud, entre otros), en aquellos casos donde hay una separación, un divorcio o bien, cuando no cumplen con estas responsabilidades

- **Ejecución de la pena:** Gestiona mejores condiciones para las personas que cumplen una sentencia en los Centros Penitenciarios, libertad condicional y procedimientos de revisión.
- **Asuntos disciplinarios:** asiste, asesora y representa al personal del Poder Judicial en causas disciplinarias.

4. ¿Quiénes pueden solicitar estos servicios?

Cualquier persona, costarricense o extranjero, sin importar si es mayor o menor de edad, que se encuentre dentro del territorio nacional.

5. ¿Es este un servicio gratuito?

El servicio de los defensores públicos es gratuito, sólo en aquellos casos donde el acusado no cuente con los recursos económicos para pagar un abogado.

En caso de que se demuestre que sí tiene el dinero para pagar un abogado debe designar uno por su cuenta o pagarle al Poder Judicial los servicios del defensor público.

6. ¿Dónde puedo encontrar más información?

Para más información puede comunicarse con las oficinas de la defensa pública en San José o en las oficinas ubicadas en todo el país.

Teléfono: 257-2630

Fax: 257-5634

Correo electrónico: defensapublica@poder-judicial.co.cr

2. CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR)

1. ¿Qué son los consultorios jurídicos?

Los Consultorios Jurídicos son un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, que tienen por objetivo brindar asesoría legal gratuita a personas de bajos recursos.

2. ¿Quiénes atienden a los usuarios del consultorio?

Atienden los consultorios estudiantes de derecho, avanzados en la carrera, bajo la supervisión de un Profesor director.

3. ¿Cuáles son los servicios que brindan los Consultorios Jurídicos?

Se brindan servicios de asesoría legal en las siguientes materias:

- **Familia:** se tratan temas como divorcios, separaciones judiciales, régimen de visita, patria potestad y guarda, crianza y educación entre otros.
- **Laboral:** procesos de despido, cobro de preaviso, cesantía, vacaciones y aguinaldo entre otros.
- **Derecho Civil:** problemas vecinales, arrendamiento y otros
- **Constitucional:** recursos de amparo.

4. ¿Quiénes pueden solicitar estos servicios?

Para calificar como usuario de este servicio se debe comprobar que no se cuenta con recursos económicos para pagar un abogado.

5. ¿Dónde están ubicados y qué horario tienen?

Materia	Ubicación	Horario
Familia	Facultad de Derecho - UCR	Martes: 6:30 a 8:00 pm Viernes: 5:30pm a 7:00 pm
Mixto	Facultad de Derecho – UCR	Martes: 4:30 a 6:00 pm Jueves: 4:30 a 6:00 pm
Laboral	Facultad de Derecho – UCR	Martes: 5:00 a 6:30 pm Jueves: 6:00 a 8:00 pm
Laboral y Familia	Facultad de Derecho – UCR	Martes: 2:00 a 4:00 pm Viernes: 4:00 a 6:00 pm
Mixto	Facultad de Derecho – UCR	Lunes: 2:00 a 5:00 pm Miércoles: 2:00 a 5:00 pm
Mixto	Facultad de Derecho – UCR	Miércoles: 6:30 a 8:30 pm Sábado: 8:00 a 12:00 md
Mixto	Facultad de Derecho – UCR	Lunes: 5:00 a 7:30pm Miércoles: 4:30 a 7:30pm
Mixto	Segundo Circuito Judicial Guadalupe	Miércoles: 9:00am a 12:00md Viernes: 9:00am a 12:00md
Mixto	Segundo Circuito Judicial Guadalupe	Lunes a Viernes: 1:00 a 4:00pm
Mixto	Segundo Circuito Judicial Guadalupe	Lunes, Martes y Jueves: 7:30 a 12:00pm

Mixto	Municipalidad de Guadalupe	Lunes a Jueves: 5:30 a 7:30pm.
Mixto	Defensoría de los Habitantes	Lunes a Jueves: 8:00 a 11:00am
Mixto	Parroquia Santa Bárbara Pavas Centro	Jueves: 1:00 a 5:00pm
Mixto	San José, Delegación de la Mujer	Lunes y Jueves: 12:00 a 4:00pm
Paternidad Responsable (niñez, adolescencia)	San José, Delegación de la Mujer	Miércoles y Viernes: 12:00 a 4:00pm
Mixto	Heredia, frente Almacén El Rey	Miércoles: 4:00 a 7:00 pm Sábado: 9:00 a 11:00 am
Mixto	Heredia, frente Almacén El Rey (usuarios que viven en Alajuela)	Martes: 1:00 a 3:00 pm Martes: 1:00 a 3:00 pm
Consultorio Ambiental	Facultad de Derecho, UCR - 6to. Piso.	Preguntar al 207-5863

3. **DELEGACIÓN DE LA MUJER**

1. **¿Qué es la Delegación de la Mujer?**

Es una instancia del INAMU especializada en brindar atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

2. **¿Cuáles son los servicios que brindan en la Delegación de la Mujer?**

Se brindan servicios de consulta gratuita como:

- Asesoría Legal: existe un Consultorio Jurídico de la Universidad de Costa Rica especializado para atender este tipo de casos.
- Consulta Sicológica
- Trabajadoras Sociales

3. **¿Qué tipo de casos llevan en estos Consultorios Jurídicos Especializados?**

Hay dos Consultorios distintos:

- **Derecho Familia**

Atiende casos de:

- Divorcio
- Reconocimiento de Unión de Hecho
- Liquidación anticipada de ganancias
- Simulación de traspaso de bienes gananciales.

Horario: lunes y jueves de 12:00 md – 4:00 pm

- **Consultorio Paternidad Responsable, Niñez y Adolescencia**

Atiende casos de:

- Declaraciones de Guarda, Crianza y Educación.
- Regímenes de visitas.
- Suspensión de Patria Potestad
- Autorización de salida del país para personas menores de edad.

- Procesos de patria potestad en sede judicial.

Horario: miércoles y viernes de 12:00 md – 4:00 pm

4. ¿Quiénes pueden solicitar estos servicios?

Estos servicios pueden ser solicitados únicamente por usuarios remitidos directamente por la Delegación de la Mujer y que no cuente con los recursos económicos para pagar la asesoría legal por su propia cuenta.

5. ¿Dónde están ubicados?

Los Consultorios se encuentran ubicados en las oficinas de la Delegación de la Mujer, ubicada en Barrio La California, 150 metros este y 75 metros sur de la Embajada de Nicaragua.

Teléfono: 255-1368 / 233-7895

Fax: 221-2478

D. LEY 8220. Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

1. ¿A quién o a quiénes se les aplica esta ley?

Se aplica a toda la Administración Pública, la cual está compuesta por todas las instituciones estatales.

2. ¿Quiénes son los administrados?

Se debe entender por administrado toda persona física o jurídica que, por medio del ejercicio de los derechos de petición, información y acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública con algún planteamiento.

3. ¿En qué consiste la presentación única de documentos?

Implica que cuando una persona presenta un documento en alguna oficina pública, no podrán volverlo a

solicitar nuevamente para ese ni para ningún otro trámite a futuro en esa misma oficina.

De esta misma forma, tampoco podrá solicitarle al usuario información que alguna de sus oficinas emita o posean.

4. ¿Qué es el respeto de competencias?

El respeto de competencias indica que la Administración no puede revisar o cuestionar los permisos o autorizaciones que se encuentren firmes y que fueron emitidos por otra entidad.

Tampoco pueden solicitarle información al administrado sobre un asunto que se encuentre en proceso de conocimiento o de solución.

En ambos casos, lo único que pueden hacer es solicitar una certificación de la resolución final o de que el asunto se encuentra pendiente de resolución.

5. ¿Qué implica la publicidad de los trámites?

Esto quiere decir que para que todo trámite sea exigible debe fundamentarse en la ley, y además, haber sido publicado en la Gaceta junto con sus manuales, formularios y demás documentos.

La publicidad indica también que el trámite debe encontrarse expuesto en algún lugar visible dentro de la institución.

Existe también la obligación de informar a los usuarios acerca de los trámites (no es necesario que se informe de forma personal).

6. ¿Cómo se aplica el silencio positivo?

El silencio positivo se aplica en aquellos casos donde al solicitar permisos, licencias o autorizaciones, se vence el

plazo establecido por la ley para recibir una respuesta de la Administración, momento en que se tendrán por aprobadas.

Para hacer valer el silencio positivo se tienen dos opciones:

- a. Se hace una nota dirigida a la Administración donde se le hace ver que se presentó una solicitud completa y que no la resolvieron a tiempo.
- b. Se le pide a un notario que certifique por medio de un acta notaria que se hizo una solicitud que no fue resuelta en el tiempo indicado por ley.

7. ¿De qué se trata el procedimiento de coordinación inter-institucional?

Este procedimiento lo que busca es solicitar al administrado la menor cantidad de documentos posibles. De esta forma, en caso de necesitar alguna certificación, fotocopia, constancia o cualquier otra información que tenga

alguna otra entidad u órgano público, deberá coordinar directamente y no con el administrado.

8. ¿Qué implica el trámite ante una única instancia administrativa?

Establece que el administrado no debe acudir a más de una instancia, entidad u órgano para la solicitud de un mismo trámite o requisito que persiga una misma finalidad.

9. ¿Qué acciones implican responsabilidad personal para un funcionario público?

Se considerarán como faltas graves los siguientes incumplimientos:

- No aceptar la presentación única de documentos.
- No respetar las competencias.
- No dar publicidad a los trámites ni sujetarse a la Ley.

- No informar sobre el trámite.
- No resolver ni calificar dentro del plazo establecido.
- Incumplir el procedimiento del silencio positivo.
- No coordinar institucionalmente.
- Irrespetar el trámite ante única instancia administrativa.

10. ¿Dónde puedo conseguir más información al respecto?

Para más información acerca de esta ley se puede visitar la página en internet www.tramites.go.cr

CONCLUSION

Cuando en su momento planteé el tema de Acceso a la Justicia para realizar esta tesis, tenía en mente desde un inicio que no quería que terminara como un Trabajo de Investigación más, que fuera a engrosar la lista de grandes esfuerzos que existen acumulados en las Bibliotecas y se vuelven obsoletos sin haber sido utilizados.

Esta es una de las razones que me motivó hacer algo como esto, un documento fácil de entender, que explique de forma sencilla cuestiones básicas relacionadas al Acceso a la Justicia y a las distintas formas de proteger y defender los derechos y garantías fundamentales que están protegidos en la Constitución Política y en diferentes instrumentos de derecho internacional.

Es fundamental reconocer la necesidad de que exista una mayor inclusión en el lenguaje que desarrolla el estudio del derecho. Éste existe porque sin él la vida no sería la que conocemos, existe porque la gente lo necesita para vivir en sociedad, con certeza y seguridad con respecto a las cosas que hace y las que hacen las demás.

El conocimiento básico del derecho, de los derechos y las garantías que protege, es necesario para que éstas se hagan efectivas. Son las personas quienes están involucradas y disfrutan de estos derechos, los ciudadanos en su totalidad y no solamente los abogados.

La abogacía nunca dejará de ser necesaria, ya que tan noble labor aspira a la protección de los intereses de los otros. Sin embargo, si estos otros no conocen sus derechos va a ser imposible que busquen cómo defenderlos.

Incluso se ha visto que es necesario también el pleno disfrute de otros derechos para que exista un acceso efectivo a la justicia. Sin educación, sin información y sin la posibilidad de pedir o solicitar una solución adecuada a mis problemas, el Acceso a la Justicia sería imposible.

La lectura de este trabajo permite visibilizar la estrecha relación que existe entre la capacidad de un habitante de ejercer sus derechos fundamentales y la dotación de condiciones de vida digan que la sociedad debe procurar para los costarricenses.

El trabajo en su desarrollo, ha permitido documentar, haciendo uso de diferentes fuentes, que el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, está directamente relacionado con los niveles educativos de los habitantes. Ello implica evidentemente, que las tareas nacionales tendientes a elevar los niveles educativos en

la población, tendrán una incidencia directa en los conocimientos que se tengan sobre los derechos y serán, de esta forma, cada vez más los ciudadanos interesados en ejercerlos.

El constante crecimiento de nuestra población, por otra parte, contribuye también a que la demanda nacional relacionada con el ejercicio del costarricense de sus derechos fundamentales, vaya en constante aumento. Especial atención merece en esto el fenómeno de que el país tiene en este momento una enorme proporción de población joven.

Como una de las principales conclusiones a las que llegué tras la realización de este trabajo, es el papel fundamental que tienen los Consultorios Jurídicos y las Casas de Justicia en cuanto al papel de educador y de puente entre las personas y sus derechos, entre las personas y la justicia.

Los Consultorios deben verse no solamente como una instancia generadora de procesos judiciales sino como un promotor de la resolución no jurisdiccional de conflictos y la educación sobre derechos y garantías fundamentales. Esto se ha ido logrando poco a poco, ya que al trabajar tan de cerca con la Casa de Justicia de la Sede Rodrigo Facio, se ha convertido en una mano derecha de ésta para cumplir los objetivos de desjudialización y de promoción de la cultura del diálogo que cumplen estos centros.

Por último, la obtención del producto final de esta Tesis se constata en un Manual para la Acción Ciudadana para la Defensa de los Derechos Fundamentales. Este documento entonces, viene a contribuir en la tarea de facilitar al ciudadano común y corriente su ejercicio del derecho al acceso a la justicia.

En sí mismo, el aporte del Manual se suma a una gama de esfuerzos nacionales realizados en pos educar a las personas en cuanto a sus derechos, buscando de esta forma descongestionar los Tribunales de Justicia, contribuyendo también de una forma directa a que el costarricense puedan acceder a instancias administrativas creadas para cooperar en el ejercicio de la defensa de derechos fundamentales.

Es importante también mencionar, que la senda que se ha recorrido en la realización de este Trabajo Final de Graduación ofrece diversas luces con relación a la necesidad de elaborar más herramientas de este tipo. La sociedad costarricense clama por que existan herramientas o mecanismos que le faciliten el entendimiento al costarricense de aspectos procesales y no procesales que resultan de difícil comprensión.

De esta forma, concluyo diciendo que espero que hayan disfrutado de la lectura de este trabajo. Sin embargo, espero más todavía que sirva. Que en alguna escuela de una zona urbano marginal un profesor se encuentre con este Manual y lo use. Que le saquen copia, que lo plagien, que lo rayen, lo corrijan y lo hagan mejor. Que sirva de algo.

BIBLIOGRAFIA

Libros

Albanese, Susana:(1997) El Plazo razonable en los procesos internos a la luz de los Organismos Internacionales Buenos Aires, Argentina. Editorial CELS.

Antillón Montealegre, Walter. (1988) ¿Es el proceso una relación jurídica? Ivstitia. Enciclopedia Jurídica. Volumen II. P164

Antillón Montealegre, Walter. (2001) Teoría del Proceso Jurisdiccional. San José. Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A.

Arellano, J. y Álvarez A. “Acceso a la Justicia como una Política Pública”. Chile.

Arce Gómez Celín. (1998) Derecho Educativo. (3ª reimpresión de la 1ª ed.) San José, Costa Rica: EUNED.

Cantillo Gamboa, Vanlly y otros. (1999). Sala Constitucional: La Sala Constitucional al alcance de todos. Poder Judicial. San José, Costa Rica. Departamento de Publicaciones e impresos.

Castro Loría, Juan Carlos. (1993). Recursos de Amparo y Hábeas Corpus. 2da edición. San José, Costa Rica. Editorial Juritexto

Colegio de Abogados de CR. Antología sobre temas éticos, morales y deberes jurídicos. San José, Costa Rica.

Elizondo Breedy, Gonzalo (1992). Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y la Educación en Derechos Humanos y Medio Ambiente, en Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, 2 edición, San José, Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Estado de la Nación. (2006) Duodécimo Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, San José, CR. 1 Edición. PNUD-CONARE-DDHH-ESTADO DE LA NACIÓN.

Arias Solano Randall. (2001) Acceso a la Justicia y Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica: la experiencia de las Casas de Justicia, San José, CR. Ministerio de Justicia y Gracia.

Garrone, José Alberto.(1987) Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo-Perrot.

Goldschmidt, James. (2001). Principios generales del proceso. San José. Editorial Jurídica Universitaria. 2001. P8

Hernández Valle, Rubén. (1995). Derecho Procesal Constitucional, Costa Rica, 1a. Edición, San José, Costa Rica. Editorial Juricentro,

Hernández Valle, Rubén. (2002). El régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica. 1 ed. San José, Costa Rica. Editorial Juriscentro.

Martínez Ceballos, Guillermo José.(2002) El derecho de petición. Bogotá, Colombia. Editorial Leyer.

Méndez, Juan E. (2000). “El Acceso a la Justicia, un enfoque desde los derechos humanos”. Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”. San José, Costa Rica.

Mora M., Luis Paulino (2001). "Nuevos Enfoques para atender la Demanda de Justicia". Conferencia Regional. Ciudad de México, Mayo 10-12 2001. Banco Mundial

Ortiz Rivas, Hernán. (2006). Cartilla de los derechos Humanos. 2da Edición. Bogotá Colombia. Editorial Temis.

Ossorio, Manuel.(1978). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Pág 226. Editorial Heliasta S.R.L.

Piza Escalante, Rodolfo (2004) La Justicia Constitucional en Costa Rica. San José, Costa Rica. Editorial IJSA.

Rodríguez, Luis Ricardo.(1998) “Los Instrumentos que ofrece la Justicia Constitucional para la Protección de los Habitantes”. Seminario “Protección Jurídica de los Habitantes.. Facultad de Derecho. UCR, San José. Costa Rica.

Seminario sobre Justicia constitucional. (1993) La Jurisdicción Constitucional. San José. Costa Rica. Editorial Juriscentro.

UNIMER. (1999). Auditoría sobre la calidad de la democracia en Costa Rica. San José, Costa Rica. UNIMER

Varios (1995) Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid. Editorial Civitas, Tomo IV, pág. 5392

Trabajos Finales de Graduación

Ferrero Villa R. y Zúñiga Gómez R. (2002) Análisis de las normas constitucionales que regulan la educación en Costa Rica: una propuesta de descentralización. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José.

Revistas

Herrera Castro, Luis G. (1984) El debido proceso en el ordenamiento jurídico costarricense. Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica, No. 30 pp 55.

Tomasevski K. (2002). “Contenido y vigencia del derecho a la educación”. Revista IIDH, N° 36 (Julio-Diciembre, 2002).

PAGINAS WEB

Sitio Oficial de la Real Academia de la Lengua Española. www.rae.es

Enciclopedia libre Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

Compendio de Indicadores Judiciales en www.poderjudicial.go.cr

Leyes y Convenciones Internacionales

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de Río 1992. La Carta de la Tierra.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ley de Jurisdicción Constitucional

Ley de Registro y Secuestro de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones

Ley Orgánica del Ambiente

Ley de Promoción de la competencia y Defensa Activa del Consumidor

Ley General de Administración Pública

Código Penal

Jurisprudencia

Voto de la Sala Constitucional No.: 05600-2005 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005, recurso de Amparo contra Hospital México

Resolución de la Sala Constitucional: 05600-2005 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005, recurso de Amparo contra Hospital México. En este sentido ver también la sentencia N° 5207-2004.

Resolución de la Sala Constitucional N° 5393-97 de 15:18 hrs. del 5 de setiembre de 1997

Voto de la Sala Constitucional No. 7885-2002

Sala Constitucional, resolución N° 136-2003, reafirmada por la 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003.

Resolución de la Sala Constitucional N° 136-2003 de 15: 22 hrs. de 15 de enero de 2000, reafirmada por la N° 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003,

Resolución C-335-2003 de 28 de octubre de 2003

Sala Constitucional, N° 678-91 de 14:17 hrs. del 27 de marzo de 1991

Dictamen C-174-2000 de 4 de agosto de 2000.

Resolución de la Sala Constitucional N° 2120-2003.

Resolución de la Sala Constitucional No. 6841-99. En el mismo sentido ver 6797-99, 3146-99.

Resolución de la Sala Constitucional No. 574-99

INTRODUCCIÓN	1
TITULO I. Marco Conceptual del Acceso a la Justicia.....	24
CAPITULO 1. Marco Teórico.	24
A. Acercamiento al concepto de Acceso a la Justicia.....	24
1. Qué se entiende como Acceso a la Justicia.....	24
Acceso a la Justicia como un Derecho Fundamental	26
Acceso a la Justicia como la Prestación de un Servicio Estatal	29
i. Continuidad en la Prestación del Servicio	30
ii. Adaptabilidad del Servicio	31
iii. Principio de igualdad.....	32
iv. Principio de Celeridad	32
v. Principio de Gratuidad	34
B. Acceso a la Justicia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico de Costa Rica	37
1. Sobre la Jurisdicción Constitucional.....	37
2. El Recurso de Hábeas Corpus.....	44
Concepto	44
Características Procesales.....	45
Legitimación	49
Procedimiento.....	50

3. Recurso de Amparo	53
Concepto General	53
Recurso de Amparo contra Órganos o Servidores Públicos.....	54
i. Concepto.....	54
vi. Presupuestos Procesales.....	55
Recurso de Amparo contra Sujetos de Derecho Privado	57
i. Concepto.....	57
ii. Presupuestos Procesales.....	58
Legitimación, tiempo y formato	60
Procedimiento.....	63
CAPÍTULO 2. El Acceso a la Justicia en su relación con otros Derechos.....	67
A. Acceso a la Información	68
1. Concepto	68
2. Presupuestos del Derecho a la Información	70
Transparencia	72
Publicidad	76
3. Regulación Normativa.....	78
4. Límites al Acceso a la Información	83
Límites Extrínsecos	83

Límites Intrínsecos	86
i. El secreto de Estado	87
ii. El derecho a la Intimidad	88
iii. La protección de documentos privados	89
iv. La inviolabilidad de la información privada	91
5. Relación del Acceso a la Información con el Acceso a la Justicia.....	92
B. Derecho de Petición	93
1. Concepto	93
2. Presupuestos del derecho de petición y respuesta	96
Principio de Legalidad.....	96
Principio de Publicidad	97
Libertad de Dirigirse a los Órganos Públicos	98
Principio de Transparencia Administrativa	99
Principio democrático	100
3. Tratamiento Normativo	100
Recurso de Amparo referido al derecho de Rectificación y Respuesta	103
4. Relación del Derecho de Petición y Respuesta con el Acceso a la Justicia.....	105
C. Derecho a la Educación Ciudadana	106
1. Concepto	106

2. Presupuestos del Derecho a la Educación	107
Integridad del Sistema Educativo.....	107
Gratuidad.....	108
Obligatoriedad.....	108
Libertad de Enseñanza	109
3. Tratamiento Normativo	110
4. Relación del derecho a la educación con el acceso a la justicia.	116
D. Epílogo	119
TITULO II. Una mirada a la Situación Real del Acceso a la Justicia en Costa Rica.	121
CAPITULO 1.	121
A. Percepción Institucional de la Administración de Justicia.....	121
1. Accesibilidad, Imparcialidad y Eficiencia.....	123
2. Administración de Justicia y la Clase Política.....	126
B. Acceso Material a la Justicia.....	129
1. Aspecto Físico	130
Población	130
Educación	132
Trabajo.....	134
2. Aspecto Judicial	137
Presupuesto	138

Carga de Trabajo	141
Capítulo 2. Alternativas para el Mejoramiento del Acceso a la Justicia	146
La justicia de cara al ciudadano.....	147
Desjudialización	148
La oralidad y la reforma procesal	149
Fortalecimiento de las Mecanismos Alternativos de Justicia	150
Aseguramiento de Recursos Suficientes	151
A. Consultorios Jurídicos: el camino para un acceso a la Justicia más Equitativo. 152	
1. Antecedentes	152
2. Objetivo.....	153
3. Metodología.....	153
4. Importancia de los Consultorios Jurídicos para el mejoramiento del Acceso a la Justicia	155
B. Fortalecimiento de los Sistemas RAC: las posibilidades de las Casas de Justicia. 157	
1. El papel de Casa de Justicia	159
2. Ventajas de los Mecanismos RAC.....	160
3. La importancia del RAC para el mejoramiento del Acceso a la Justicia	162
TÍTULO III. MANUAL DE ACCIÓN CIUDANA PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS	2
Introducción	2
A. Sobre los diferentes tipos de Acciones.	4
B. Sobre la Protección de los Derechos Fundamentales	4
1. SALA CONSTITUCIONAL	6

Recurso de Hábeas Corpus	6
Recurso de Amparo	8
2. DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	10
3. PLATAFORMA DE APOYO AL CONSUMIDOR (PACO)	11
4. CASAS DE JUSTICIA.....	13
C. Asesoría Legal Gratuita.....	17
1. Defensa Pública.....	17
2. CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR)	19
3. DELEGACIÓN DE LA MUJER	22
D. LEY 8220. Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.	23
CONCLUSION	27
BIBLIOGRAFIA	31